



FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE GOBIERNO Y GESTIÓN PÚBLICA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

**LA GESTIÓN DE ASISTENCIA MUNICIPAL
PARA EL FOMENTO DE LAS MICROEMPRESAS FAMILIARES
EL CASO DE LA COMUNA DE MACUL 2013**

Alumna: Geraldine Álvarez Espinoza.
Profesor Guía: Juan Enrique Sierra V.

Tesis para optar al Título de Administrador Público
Tesis para optar al grado académico de Licenciado en Gobierno y Gestión

Santiago, 2013.

AGRADECIMIENTOS

El presente trabajo ha sido fruto de largas y extenuantes horas de estudio e investigación, dónde he puesto en práctica todos los conocimientos entregados por la Universidad, a lo largo de los cinco años de estudio de una carrera tan importante como es la Administración Pública, gracias a la cual pude forjar una clara visión de nuestro país y su entorno político-social. Es por esto que agradezco a los maestros docentes a través de los cuales obtuve la formación necesaria como profesional, especialmente a la Escuela de Gobierno y Gestión Pública a través de su director, el Señor Jaime Ahumada Pacheco, a mi profesor guía, el Señor Juan Enrique Sierra por el gran apoyo, compromiso, dedicación y aporte de sus conocimientos en el desarrollo de mi tesis.

Agradezco también a todos los *Microempresarios Familiares* que estuvieron dispuestos a otorgarme un poco de su tiempo en responder las preguntas de los instrumentos de investigación. A la Ilustre Municipalidad de Macul, específicamente los Departamentos Laboral representado por la Señorita Nancy Quiroga y Rentas representado por el Señor Jorge Torres quienes me orientaron en el tema facilitándome la información necesaria para su desarrollo.

A mi madre, la parte más importante de este gran proceso, que tuvo la paciencia de leer cada avance y alentarme en los momentos en que más lo necesité. A mi familia, amigos y todos quienes fueron partícipes de esta gran etapa de trabajo que hoy culmina en esta Tesis de Grado.

Muchas Gracias.

ÍNDICE

| | Pág. |
|--|-----------|
| INTRODUCCIÓN..... | 5 |
| ANTECEDENTES INSTITUCIONALES Y GENERALES..... | 7 |
| Capítulo I | |
| PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN..... | 12 |
| 1.1. Descripción del Problema..... | 12 |
| 1.2. Delimitación del Problema..... | 13 |
| Pregunta de Investigación..... | 13 |
| 1.3. Limitaciones de la Investigación..... | 13 |
| 2. ANTECEDENTES DEL PROBLEMA..... | 15 |
| 2.1. Antecedentes Generales..... | 15 |
| 3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN..... | 17 |
| 4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN..... | 18 |
| 4.1. Objetivo General..... | 18 |
| 4.2. Objetivos Específicos..... | 19 |
| 5. HIPÓTESIS DE INVESTIGACIÓN..... | 19 |
| | |
| Capítulo II | |
| MARCO TEÓRICO..... | 20 |
| 1. INTRODUCCIÓN..... | 20 |
| 1.1. Gestión, Gestión Financiera, Gestión Educacional - Técnica y Gestión Operativa..... | 20 |
| 1.2. Ley N° 19.479, de Microempresa Familiar..... | 22 |
| 1.3. Servicio de Impuestos Internos (SII), Circular N° 60..... | 27 |
| 1.4. La Municipalidad..... | 32 |
| 1.5. Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades..... | 34 |
| 1.6. Ordenanza sobre Actividad Comercial, Industrial y de Servicio, Comuna de Macul..... | 36 |
| 1.7. Las Microempresas Familiares..... | 38 |

| | |
|---|-----------|
| 1.8. Requisitos principales para que una Microempresa sea Familiar..... | 42 |
| 1.9. Capital Semilla..... | 44 |
| 2. El Caso Chileno..... | 48 |
| | |
| CAPÍTULO III | |
| MARCO METODOLÓGICO..... | 51 |
| 1. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN..... | 51 |
| 1.1. Tipo de Investigación..... | 51 |
| 1.2. Instrumentos Metodológicos Usados..... | 52 |
| 1.3. Unidad de Estudio..... | 53 |
| 1.4. Universo y Muestra..... | 54 |
| 1.5. Dimensión e Indicadores de las Variables de Investigación..... | 54 |
| | |
| CAPÍTULO IV | |
| DESARROLLO Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS | 55 |
| 1. Resultado de Datos y Análisis..... | 55 |
| | |
| CAPÍTULO V | |
| CONCLUSIONES..... | 70 |
| 1. En Función de Objetivos General y Específicos..... | 70 |
| 2. PROPUESTAS/SUGERENCIAS..... | 79 |
| | |
| BIBLIOGRAFÍA..... | 82 |
| ANEXOS..... | 85 |

INTRODUCCIÓN

De un tiempo a esta parte han surgido diversos problemas económicos y financieros que se han traducido en crisis globales donde vemos a millones de personas perder sus empleos y fuentes de trabajo con los cuales logran mantener a sus respectivas familias llevando el sustento de cada día, asegurando una calidad de vida lo más digna posible. Últimamente, hemos percibido el aumento tanto en cantidad como en intensidad de este tipo de problemas, como la crisis que actualmente azota Europa desde el año pasado (cuando se intensificó, sobre todo en Grecia). Sin embargo, estos períodos en donde las personas son despojadas de sus fuentes de ingreso nos permiten repensar en una forma de seguir adelante, y es ahí cuando la mayoría de las veces surge la idea de establecer una empresa particular, es decir, propia, que permita salir antes de la crisis y como una oportunidad de tener un negocio familiar.

Producto de esto, en la mayoría de las veces, surgen las denominadas *Microempresas Familiares*, que son impulsadas por este deseo innato del ser humano de salir adelante en los momentos más difíciles, como dice el dicho popular: *en las peores circunstancias surgen las mejores ideas*. Estas Microempresas, llevan en nuestro país un largo tiempo de existencia y evolución (desde la década de los 80). Sin embargo, sin la ayuda necesaria para orientarlas y de esta manera tenderles la mano, es muy difícil que éstas prosperen debido a la existencia de grandes empresas que hacen del mercado un campo mucho más competitivo, por lo cual, se hace necesario, observar cómo se entrega esta ayuda a las *Microempresas Familiares*, siendo este un punto crucial para su supervivencia.

Es ahí donde la presente tesis de grado ahondará en el rol de las Municipalidades como administraciones locales para con este tipo de Microempresas.

Este primer capítulo estará avocado, en poner sobre la mesa el problema a estudiar en la presente tesis de grado; se comenzará con la descripción del problema, donde daremos una pequeña mirada hacia el pasado de nuestra historia en las *Microempresas Familiares*, viendo cómo surge el problema de investigación.

Luego se pasará a delimitar este problema de investigación, planteándose los parámetros generales del problema de investigación.

Posteriormente llevaremos a cabo la formulación del problema, con la respectiva pregunta de investigación.

ANTECEDENTES INSTITUCIONALES Y GENERALES

El presente estudio se desarrollará dentro de la Ilustre Municipalidad de Macul; Macul¹ era uno de los cinco pueblos indígenas que poblaban la comarca de Ñuñoa antes de la llegada de los españoles. Por muchos años perteneció a la comuna de Ñuñoa, de quien heredó un importante sector industrial. Siendo hoy en día un sector tanto industrial como residencial con gran variedad de estratos socioeconómicos. Esta comuna fue fundada en 1984, momento en el cual comienza a funcionar oficialmente la Ilustre Municipalidad de Macul, siendo emplazada la administración principal de la misma dentro del Castillo Consistorial de Macul ubicado en Av. Macul esquina los plátanos, el cual corresponde a una casa quinta, construida en el año 1931, monumento nacional desde 2009, a través del Decreto N° 148 del Ministerio de Educación (MINEDUC). En una construcción moderna edificada especialmente para el resto de los departamentos municipales ubicada en Av. Quilín, a una cuadra del Castillo Consistorial, se encuentran el Departamento Laboral y Departamento de Rentas Municipales (departamentos involucrados en este estudio).

De acuerdo a cifras del INE (2002) la fuerza de trabajo de la comuna de Macul llegaba a las 49.472 personas, de las cuales 5.378 están desocupadas. El problema del empleo, es sin duda uno de los temas con los que debe lidiar esta Municipalidad. Reflejo de esta situación son las 2.618 personas que se inscribieron el año pasado en la Oficina Municipal de Intermediación Laboral (OMIL), y hasta junio de este año ya van 1.358 inscritos. En promedio, diariamente llegan 18 personas a la OMIL en busca de empleo, que corresponden principalmente a personas con bajo nivel de instrucción².

¹ Wikipedia enciclopedia libre online, Macul-Historia.

² Pág. Web Macul, datos de la comuna, disponible en http://www.macul.cl/datos_comuna_3.htm

Dentro de la comuna de Macul, así como en el resto de las comunas de nuestro país hemos visto que existen un sinnúmero de pequeños negocios, o más bien dicho *Microempresas Familiares*, instaladas dentro de las propiedades (casa habitación familiar) de cada emprendedor, como son por ejemplo pequeñas peluquerías, veterinarias, panaderías o talleres de confección, entre otros. Las cuales, de un tiempo a esta parte se han masificado, muchas veces desempeñándose de manera ilegal, a lo que se suma, por lo anterior, la evasión de tributos (impuestos y pago de patentes), y más encima, ellos -los ilegales- quedaban fuera del ámbito económico-financiero, donde otro tipo de Microempresas, por actuar bajo la legalidad, tenían acceso a diversos beneficios.

Es así como, la idea de legislar al respecto partió debido al creciente número de “negocios caseros” surgidos de manera espontánea en el mismo hogar del emprendedor, elaboración de alguna especialidad de la familia (como pan, queques, empanadas, etc.) o bien alguna habilidad de los mismos (como peluquería, confección de disfraces, veterinaria, etc.), e impulsado por las necesidades económicas. Producto de lo antes mencionado, comenzó a proliferar el tipo de Microempresas de carácter familiar, las cuales muchas veces se desarrollaban en la clandestinidad, es decir, sin el conocimiento de las Municipalidades en donde se emplazaban, por lo tanto, evadían el pago de permisos para funcionar (patentes municipales). Además, como no existían en el papel o de manera formal, el acceso a créditos y subsidios para su emprendimiento era prácticamente imposible. Consiguientemente, los miembros del Congreso Nacional se vieron en la necesidad de normar la creación de este tipo de Microempresas, instaurando requisitos adecuados para ellos, de esta manera, se buscaba evitar la evasión de impuestos, ya que, al operar de forma clandestina y no dar boletas por sus ventas y/o servicios el Fisco dejaba de percibir tributos.

Por lo tanto, según las razones descritas, los Parlamentarios deciden reunirse en el Congreso y legislar al respecto, tanto para establecer normas específicas

(modificaciones de las exigencias sanitarias, de zonificación, y de construcción en relación con otro tipo de Microempresas), como para entregarles beneficios que impulsen no sólo su creación, sino que también, su funcionamiento (de las *Microempresas Familiares*). Esto, se materializa el 16 de Agosto de 2001, con la publicación de la *Ley N° 19.749 sobre Microempresa Familiar*.

Por otro lado, las *Microempresas Familiares*, que buscan surgir día a día se enfrentan a diversos problemas o dificultades, posiblemente muchas de ellas, debido a los insuficientes (en algunos casos, nulos) estudios de sus propietarios en administración de empresas y en temas relativos a la contabilidad, los cuales, además, se ven sobrepasados frente a las adversidades del mercado, a lo que se agrega un reducido presupuesto municipal destinado a este tipo de emprendimiento, así como, el poco interés en ayudarlos con actividades de capacitación; junto con el bajo número de subsidios que se otorgan, y la escasa innovación por parte de los dueños de este tipo de Microempresas. Sabemos, que el rol de las Municipalidades no debe circunscribirse sólo a ciertos ámbitos como son la salud, la educación y la vivienda. Esta entidad, como administración local, con responsabilidades jurídicas y con autoridades elegidas por los ciudadanos, debe tener un ámbito de acción mucho más amplio. Preocupándose de garantizar el poder satisfacer las necesidades de sus vecinos, considerándose para este estudio el apoyo a los pequeños empresarios familiares.

Como vimos anteriormente, dentro de nuestro país existe un sinnúmero de empresas muy pequeñas denominadas *Microempresas Familiares* que deben competir con empresas de un tamaño mucho mayor (como por ejemplo, los *retail*³) quienes poseen el capital necesario para instalarse y competir en el mercado, teniendo la posibilidad de vender sus productos y/o servicios a un costo mucho menor debido a los volúmenes con los cuales trabajan (comparación entre un almacén y un supermercado). Además, no todos quienes poseen *Microempresas*

³ En inglés **retail**, es un sector económico que engloba las empresas especializadas en la comercialización masiva de productos. Diccionario OXFORD Student's Dictionary of English. Oxford University Press, 2001 Database right Oxford University Press (maker) First published 2001.

Familiares tienen conocimientos en administración para que su negocio llegue a buen fin.

“Como en la mayoría de los países de América Latina, en Chile existen diferentes definiciones de pequeñas y medianas empresas. Hasta 1993, el Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción (Ministerio de Economía) definía a las **pequeñas empresas** como aquellas unidades productivas cuyas ventas netas anuales varían entre 2.400 y 25.000 Unidades de Fomento (UF) (entre 72.000 y 750.000 dólares) mientras que se consideraban como **medianas empresas** aquellas cuyas ventas se colocaran entre 25.001 y 50.000 UF (entre 750.000 y 1.500.000 dólares). Por encima de ese límite se colocaba a las **grandes empresas**, y por debajo de las 2.400 UF a las **microempresas**. A partir de 1994, el límite de ventas para la definición de **mediana empresa** se aumentó a 100.000 UF (alrededor de tres millones de dólares). Ése es el criterio actualmente utilizado por el Ministerio de Economía. Por el contrario, el Instituto Nacional de Estadística (INE), en su Encuesta Industrial Anual (ENIA) utiliza como criterio la cantidad de trabajadores ocupados y considera como **pequeñas empresas** a aquellas que ocupan entre 10 y 49 personas, y como **medianas** a las que ocupan de 50 a 199 trabajadores.

Finalmente, el Ministerio de Planificación y Cooperación (MIDEPLAN) también utiliza la cantidad de ocupados para clasificar a las empresas; sin embargo, define como **microempresas** a aquellas unidades productivas que ocupan entre una y cuatro personas, **pequeñas** a las que emplean entre 50 y 199 personas y **grandes empresas** a las que superan ese número.

Esta situación, en la cual coexisten definiciones diferentes, hace que sea muy difícil comparar las informaciones que provienen de las distintas fuentes. En el caso de los datos del Ministerio de Economía, no es posible comparar la

información anterior a 1994 con los datos posteriores debido al cambio de la clasificación”⁴.

Por otro lado, lo que diferencia a las **Microempresas Familiares** de las empresas antes señaladas (pequeñas y grandes empresas) es lo siguiente, de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 102, del Ministerio de Hacienda: en cuanto a la ubicación, éstas deben emplazarse dentro de un espacio de la casa habitación del emprendedor/ra; la cantidad de personas empleadas no debe exceder el máximo de trabajadores correspondiente a 5 personas extrañas a la familia, y la valorización de los activos productivos (sin contar el valor del inmueble) debe ser inferior a 1.000 UF⁵.

⁴ Op. Cit. Pág. 140.

⁵ Ministerio de Hacienda. Decreto N° 102, del 16 de mayo del 2002. Reglamenta Ley N° 19.749 que establece normas para facilitar la creación de Microempresas Familiares. Art.2. Santiago de Chile, disponible en www.leychile.cl

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del Problema

“En Chile, al igual que en casi todos los países de América Latina, las *Microempresas Familiares* son una realidad económica y socialmente relevante. Su aporte a la generación de empleo y a la producción es importante y, en general, se ha ido incrementando a lo largo de los años noventa. Sin embargo, en los años ochenta, las Microempresas, en general, que ya habían sido fuertemente golpeadas por el proceso radical de apertura y por la recesión de mediados de los años setenta, tuvieron que enfrentar un escenario macroeconómico bastante adverso, que llevó a una reducción de su capacidad productiva y al quiebre de muchas empresas. Esta situación sólo comenzó a revertirse lentamente con la recuperación económica de los años noventa.

La experiencia particularmente negativa de las crisis económicas de los años setenta y ochenta, y la evidente dificultad que la mayoría de las Microempresas manifestara para adaptarse a las nuevas reglas del juego que planteó el modelo de economía abierta y con una presencia del Estado reducida y diferente, llevaron al gobierno a plantear una estrategia de apoyo dirigida a eliminar las fallas de mercado que limitaban el acceso de este tipo de empresas a los mercados de factores y a incrementar su eficiencia, productividad e inserción internacional. La experiencia Chilena ha conseguido importantes logros por lo menos en la introducción de instrumentos y enfoques de política novedosos. Probablemente, los resultados han sido menos alentadores en lo referente a la masificación y, por lo tanto, al impacto global de esos instrumentos y acciones.”⁶

⁶ Cecilia Alarcón y Giovanni Stumpo. “*Las pequeñas y medianas empresas industriales en Chile*”. Pág. 137, en Wilson Peres y Giovanni Stumpo (coordinadores). “*Pequeñas y medianas empresas*”

1.2. Delimitación del Problema

Es así como, algunas Municipalidades han decidido tenderles una mano a las *Microempresas Familiares* para que salgan adelante y, en algunos casos, entregarles las herramientas necesarias para su nacimiento y puesta en marcha, como es el caso de la Ilustre Municipalidad de Macul.

Mi investigación se va a realizar en dicha comuna, para observar y estudiar cómo es y cuáles son los medios de ayuda que tiene esta entidad hacia este tipo de microempresas (familiares). Además, de obtener una clara apreciación sobre cómo reciben esta política de gestión estos microempresarios (beneficiarios) de dicha circunscripción territorial y de qué forma ésta se les hace llegar.

Para ahondar más en este tema y tener una clara visión frente al mismo, se plantea la siguiente **pregunta de investigación**:

¿Cómo es la gestión de asistencia municipal para el fomento de las *Microempresas Familiares* de la comuna de Macul en el año 2013?

1.3. Limitaciones de la Investigación

Dentro de las limitaciones para llevar adelante esta investigación, nos encontramos por ejemplo, con una baja colaboración por parte de la población involucrada en la entrega de información, al ser considerada una oportunidad para otras Microempresas vistas como competencia en la comuna de Macul; ausencia de información dentro de la página web de la Municipalidad sobre este tema; como es el caso de la Asociación de Micro y Pequeños Empresarios de Macul (www.ampem.cl); falta de interés de la sociedad por las *Microempresas Familiares*, encontrándolas perjudiciales para su entorno residencial (a nadie le gustaría tener un taller mecánico al lado de su casa); así como escasa

industriales en América Latina y El Caribe", Serie economía y demografía, CEPAL – Siglo veintiuno editores, primera edición 2002, México.

disponibilidad de tiempo y desinterés para responder a los instrumentos de investigación implementados (encuesta y entrevista); y descontento por todo lo que tenga que ver con la Municipalidad, no queriendo referirse a nada que tenga relación con ella.

Ésto puede ser producto de la existencia de cierta discordancia en las opiniones expresadas por los *Microempresarios Familiares* sobre el rol de la Municipalidad y cómo ésta les ha ayudado o no a instalarse con este tipo de Microempresa, ya sea con *información* (iniciación de actividades en el Servicio de Impuestos Internos-SII-; pago de impuestos, etc.), con actividades de capacitación (cursos, talleres, herramientas para su negocio) o de forma operativa (fomento y oportunidades de mostrar sus productos). Lo cual, manifiesta cierto ruido y poca claridad en los distintos canales de información con que la Municipalidad se comunica con ellos.

Como limitación **teórica**, tenemos el hecho de que no se cuentan o existen muy pocas fuente de información (libros, Artículos o sitios de Internet) sobre el tema de las *Microempresas Familiares*, sobre todo en el caso chileno, por lo cual se dificulta el desarrollo de la investigación en sí.

Dado que las fuentes de información son insuficientes para este tipo de tema de investigación, fue necesario ir a la Ilustre Municipalidad de Macul, ya que uno de los instrumentos de metodología escogidos era la entrevista a funcionarios de la misma que estuviesen relacionados con el tema de la Microempresa Familiar. Además, de que de las entrevistas dependía que la investigación se llevara a cabo de una manera adecuada.

Sin embargo, decidí seguir adelante con la investigación para ser un real aporte en el ámbito de este tipo de emprendimiento.

Respecto a la limitación **metodológica**, tenemos el hecho de que no existe claridad respecto de la real dimensión de este tipo de *Microempresa Familiar*,

cómo por ejemplo a nivel país, menos aún regional y ni mencionar el ámbito comunal, por lo tanto, se dificulta la investigación en el sentido de la información estadística, las cuales no están disponibles -en este caso, por la Municipalidad en estudio- para ser revisadas; sólo se cuenta con el número total de patentes de *Microempresas Familiares* vigentes a la fecha (154).

También, está el hecho de que hay que lidiar con las citas para poder llevar adelante las entrevistas programadas con los funcionarios de dicha Municipalidad, situación adversa a lo ocurrido con los grupos focales, donde no se produjeron inconvenientes, por parte de los encuestados, quienes participaron de manera dinámica y con buena disposición al momento de aplicarse la encuesta correspondiente.

2. ANTECEDENTES DEL PROBLEMA

2.1. Antecedentes Generales

En este último tiempo, las Municipalidades han realizado significativos esfuerzos por ampliar su radio de acción en ayuda social, creando una Unidad, Departamento u Oficina especializada en materias de desarrollo económico o empleo.

Sin embargo, es característico que exista una fuerte descoordinación y fragmentación entre los mecanismos y herramientas públicas y privadas de apoyo al empleo y al fomento de la pequeña y mediana empresa. En ese contexto, es necesario, pensar en el desarrollo de una estrategia integral liderada por la Municipalidad que fomente la generación de nuevas plazas de trabajo a partir de un apoyo a las actividades económicas y sociales intensivas en el uso de mano de obra.

La Municipalidad debe promover la inversión privada y el nacimiento de *Microempresas familiares*, y de igual forma establecer medidas que contribuyan a su sostenibilidad. Especial apoyo merece este tipo de microempresa -la familiar- (luego transformadas en pequeñas empresas), que ha involucrado tradicionalmente a un mayor número de personas en situación de pobreza.

En este sentido, se debe considerar la entrega de servicios a la *Microempresa Familiar* que⁷: (i) reduzcan las barreras de entrada, es decir, faciliten la creación de nuevas empresas en el sector; (ii) aumente su competitividad a través de apoyo técnico a los procesos productivos y de gestión de la empresa; (iii) amplíe las oportunidades de comercialización de la microempresa en el mercado de compras públicas a nivel comunal y extra comunal; (iv) agilice el proceso de formalización de la microempresa familiar; (v) permita una rápida certificación sanitaria y medioambiental; y (vi) facilite el acceso al crédito para las Microempresas a través de estrategias de articulación con instituciones que otorgan este tipo de productos.

Estas Microempresas se enfocan, principalmente, en la elaboración de productos alimenticios, confección de textiles y prendas de vestir, industrias metalmeccánica, de papel, imprenta y editoriales, dentro de la comuna de Macul; no todas ellas, poseen subsidio u otro tipo de ayuda proveniente de la Municipalidad.

Sin embargo, podemos observar que aún existe una falta de conocimiento que inhibe la demanda por Bienes y Servicios (BBSS), oportunidades de crédito, asesorías y capacitación muy escasas y que no permiten la consolidación de éstas dentro de nuestro mercado de forma real y estable.

Por otro lado, pudimos constatar que el Estado al visualizar a la Microempresa Familiar como un tipo de emprendimiento que comenzó a masificarse de manera progresiva, decidió legislar al respecto el 16 de Agosto de 2001, con lo cual se

⁷ Elaboración propia, aplicable a la Microempresa Familiar, gracias a información leída de Ivan Silva Lira, Carlos Sandoval, (Oct. 2005) *Desarrollo económico local/regional y fomento productivo: la experiencia chilena*.

promulgó la *Ley N° 19.749 sobre Microempresa Familiar* para facilitar su creación, así como también, establecer los parámetros para definir una microempresa como familiar.

Cabe destacar que por medio de esto, se buscó reglamentar este tipo de emprendimiento. Antes de esta fecha (de promulgación de la Ley), no existía una definición clara sobre lo que es una *Microempresa Familiar*, ni tampoco un Reglamento, por el cual debía funcionar.

3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Este estudio será de gran ayuda para quienes decidan instalar su *Microempresa Familiar* dentro de esta comuna; así como también a las establecidas, para que conozcan cuáles son las medidas y/o acciones (de gestión) que lleva a cabo la Municipalidad y cómo hacerse beneficiarios de ellas.

Además, por cierto, de ser fundamental para la Ilustre Municipalidad de Macul, quien podrá tener a la mano un análisis institucional de cómo han abordado éste tema, cuáles son los procesos que ocupan para ello y si éstos son los más adecuados.

En el ámbito **económico**, podemos ver que las *Microempresas familiares* son una realidad muy relevante: esto, ya que se consideran como un crucial aporte a la generación de empleo, una importante contribución a la producción, debido a la creciente demanda de bienes y servicios que responden a las necesidades de la sociedad. Pero, poseen ciertas debilidades, pues: Manejan poca información, su capacidad técnica y de gestión es escasa, enfrentan problemas financieros y, además, la presencia del Estado es reducida.

Por otro lado, tenemos el ámbito **social**, donde existe: Incuestionable significación social de la *Microempresa Familiar* con respecto del empleo a nivel país, siendo

fundamental en la constitución del tejido social del mismo, sobre todo a nivel local; es un sector que no puede ser ignorado por la política pública (local y nacional).

Lo que afecta a la *Microempresa Familiar*, incide en el proceso de desarrollo en su conjunto; el esfuerzo de solucionar los problemas ambientales de este tipo de Microempresa (que pueda tener en su ubicación espacial) tiene una clara significación social y territorial.

Como justificación **teórica**, tenemos el hecho de que al no existir otros autores que hablen respecto al tema de la *Microempresa Familiar*, ni de la gestión que tiene la Ilustre Municipalidad de Macul para con ellas; servirá como documento de estudio y un aporte para cualquier futura investigación relacionada con este tipo de Microempresa.

En cuanto a la justificación **metodológica**, puedo destacar que la investigación es muy interesante, en el sentido, que otorga un importante aporte dentro de las *Microempresas Familiares* y cómo éstas reciben la ayuda municipal para salir adelante; esto, ya que no existen otros estudios dentro de este ámbito.

Finalmente, como justificación **personal**, me gustaría abocar esta investigación a la comuna de Macul, ya que existe un gran número de *Microempresas Familiares*, además, el Alcalde lleva ya tres períodos reelecto, por lo cual se puede observar una continuidad de sus programas, y corresponde a la comuna de mi residencia.

4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. Objetivo General

Conocer la gestión de asistencia municipal para el fomento de las *Microempresas Familiares* de la comuna de Macul en el año 2013.

4.2. Objetivos Específicos

- a) Conocer la **Gestión Operativa**, para el fomento de las *Microempresas Familiares* de la comuna de Macul en el año 2013.
- b) Conocer la **Gestión Educacional-Técnica**, para el fomento de las *Microempresas Familiares* de la comuna de Macul en el año 2013.
- c) Conocer la **Gestión Financiera**, para el fomento de las *Microempresas Familiares* de la comuna de Macul en el año 2013.
- d) Conocer la situación existente, a través de la aplicación de los instrumentos de investigación.

5. HIPÓTESIS DE INVESTIGACIÓN

La gestión de asistencia municipal para el fomento de las *Microempresas Familiares* en la comuna de Macul durante el año 2013 es muy buena, debido al nivel de participación y ayuda que entrega.

CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO

1. INTRODUCCIÓN

En este capítulo se desarrollarán los distintos tipos de gestión que se abordarán a lo largo de nuestra investigación y que tienen relación con nuestro objeto de estudio, como son: la financiera, educacional-técnica y operativa, entregando una definición de cada una de ellas, con el fin de establecer un criterio unificado de lo que entendemos por éstas.

También, se aludirá a las diferentes normas jurídicas que regulan la puesta en marcha y funcionamiento de la *Microempresa Familiar*, en conjunto con esto, nos remitiremos a los diferentes beneficios estatales al cual pueden optar este tipo de emprendimientos.

1.1. **Gestión, Gestión Financiera, Gestión Educacional - Técnica y Gestión Operativa**

Primero que todo se nos hace fundamental establecer ¿qué entendemos por **Gestión**?⁸.

Este término proviene del latín “*gestío*”, y evoca tanto la acción como la visualización del empleo de los recursos -financieros, monetarios, humanos, tecnológicos- y esfuerzos con el fin de realizar trámites y/o cumplir objetivos previamente determinados con eficiencia y prontitud, lo que hace posible la realización de una operación, un asunto, un proyecto o un anhelo cualquiera.

⁸ Definición de elaboración propia, con extractos de www.definicionabc.com/general/gestion.php.

Además, esta idea de gestionar, también, implica disponer, organizar, ordenar los esfuerzos, recursos y buena voluntad para concretar un proyecto o deseo.

Entendiendo por gestión, aquel “conjunto de actividades de planeamiento, previsión, organización y evaluación y control destinados a alcanzar los propósitos en una organización”⁹.

Una vez que hemos dejado en claro que entendemos por gestión. Para poder conocer la gestión municipal de la comuna de Macul con relación a la *Microempresa Familiar*, se hace necesario, definir los tres tipos de gestión involucrados en el presente estudio.

En relación al primer tipo de gestión, que es la **Gestión Operativa**¹⁰ alude al proceso técnico y administrativo, mediante el cual se orienta, se previene, informa, emplean recursos y esfuerzos para llegar a una meta, a un fin, a un objetivo, a cumplir proyectos, o resultados de una organización, en este caso, la creación de una *Microempresa Familiar*

Para mí, es importante determinar las necesidades de recursos financieros de estos emprendedores por parte de la Ilustre Municipalidad de Macul, para luego conseguir, mantener y utilizar dichos recursos (sean físicos o de otros tipos) en beneficio de los *Microempresarios Familiares*.

Respecto a la **gestión Educativa -Técnica**¹¹, podemos decir, que ella tiene que ver con la disposición y entrega de actividades de capacitación, con el fin de entregar las herramientas necesarias para mejorar el manejo de un programa, proyecto, o actividad por parte de determinados demandantes.

⁹ Oficina Nacional de Innovación de Gestión – Subsecretaría de la Gestión Pública – Jefatura de Gabinete de Ministros. **La Gestión Pública por Objetivos y Resultados. Una visión sistémica.** P. 93. Buenos Aires. Argentina. Enero, 2007.

¹⁰ Definición de Elaboración propia, con extractos de www.gestionoperativadelasorganizaciones.blogspot.com

¹¹ Definición de Elaboración propia.

En nuestro caso, es importante dimensionar como este tipo de gestión se realiza en la Municipalidad en estudio.

Por último, la **Financiera**¹², ésta tiene relación con el manejo de fondos de las organizaciones integrando todas las tareas orientadas al logro, utilización y control de los recursos abocados a un proyecto.

Una vez definidos los tres tipos de gestión involucrados en la gestión de la Ilustre Municipalidad de Macul, a continuación se va aludir a las diferentes normas jurídicas que regulan este tipo de microempresas.

1.2. Ley N° 19.749, de Microempresa Familiar

La Ley N° 19.749 tiene como objetivo “establecer normas para facilitar la creación de *Microempresas Familiares*”, y fue promulgada el 16-08-2001, siendo su publicación en el Diario Oficial, de conocimiento público el día 25-08-2001, desde el Ministerio de Hacienda.

A través de esta norma jurídica se modificó el Decreto Ley N° 3.063, de 1979, que tenía relación con las Rentas Municipales¹³ y donde se establecen por un lado, excepciones para las *Microempresas Familiares*; y, por otro, los requisitos y tipos de actividades que pueden desempeñar, así como, una serie de beneficios. Además, se deja establecido que se va a reglamentar la aplicación de esta Ley.

En efecto, la Ley N° 19.749, en su Artículo único, establece lo siguiente (véase completa en Anexo N° 1):

“1.- En el Artículo 26:

¹² Definición de Elaboración propia, con extractos de www.monografias.com/trabajos65/gestionfinanciera.

¹³ Ministerio de Hacienda. Ley N° 19.749 que establece normas para facilitar la creación de Microempresas Familiares. Santiago de Chile, disponible en www.leychile.cl

- A) Agrégase al inciso segundo, a continuación de su punto final (.) que pasa a ser punto seguido, lo siguiente:

"Las limitaciones y autorizaciones señaladas no se aplicarán a la microempresa familiar. Con todo, sus actividades deberán sujetarse a lo dispuesto por el D.S. N° 977, de 1997, del Ministerio de Salud, que aprobó el Reglamento Sanitario de los Alimentos. Se entenderá por microempresa familiar aquella que reúna los siguientes **requisitos**:

- a) Que la actividad económica que constituya su giro se ejerza en la casa habitación familiar;
- b) Que en ella no laboren más de cinco trabajadores extraños a la familia, y
- c) Que sus activos productivos, sin considerar el valor del inmueble en que funciona, no excedan las 1.000 unidades de fomento.

- B) Agréganse los siguientes incisos cuarto y quinto, nuevos:

"La microempresa familiar señalada en el inciso segundo podrá desarrollar cualquier **actividad económica lícita**, excluidas aquellas peligrosas, contaminantes o molestas.

Para acogerse a los beneficios señalados, a los contemplados en los Artículos 22 y 84 del D.L. N° 824, de 1974, Ley sobre Impuesto a la Renta, en los Artículos 29 y siguientes del D.L. N° 825, de 1974, Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, y demás que favorezcan a la microempresa, el interesado deberá inscribirse en la Municipalidad respectiva y acompañará una declaración jurada en la que afirme que es legítimo ocupante de la vivienda en que se desarrollará la actividad empresarial y que su actividad no produce contaminación. Si la vivienda es una unidad de un condominio, deberá contar con la autorización del Comité de Administración respectivo."

- 2.- Agrégase el siguiente Artículo 26 bis, nuevo:

"Artículo 26 bis. Los trabajos que se ejecuten por las microempresas familiares, por encargo de terceros, se entenderán, para todos los efectos legales, que se realizan por cuenta de quien los encarga."¹⁴.

Lo anterior, se estableció, por que en el Decreto precedente -Decreto Ley N° 3.063, de 1979 sobre *Las Rentas Municipales*-, que regula los ingresos o rentas municipales, en su Artículo 26, decía:

¹⁴ *Ibíd.*

“Artículo 26.- Toda persona que inicie un giro o actividad gravada con patente municipal presentará, conjuntamente con la solicitud de autorización para funcionar en un local o lugar determinado, una declaración jurada simple acerca del monto del capital propio del negocio, para los efectos del Artículo 24. Asimismo, en los casos que corresponda deberán efectuar la declaración indicada en el Artículo anterior.

La Municipalidad estará obligada a otorgar la patente respectiva en forma inmediata una vez que el Contribuyente hubiere acompañado todos los permisos requeridos o la municipalidad hubiere verificado por otros medios el cumplimiento de aquellos, tanto de orden sanitario, como de emplazamiento según las normas de zonificación del Plan Regulador, de otros permisos que leyes especiales les exigieren, según sea el caso, y siempre que no sea necesario verificar condiciones de funcionamiento por parte de la Dirección de Obras de la Municipalidad. Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de patentes de profesionales y patentes de sociedades de profesionales, no se exigirá permiso alguno.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso segundo, la Municipalidad deberá otorgar patente provisoria en forma inmediata al Contribuyente cuando se cumplan los siguientes requisitos: a) Emplazamiento según las normas sobre zonificación del Plan Regulador; b) Se acompañe autorización sanitaria, en aquellos casos en que ésta sea exigida en forma expresa por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, del Ministerio de Salud, de 1989; c) En el caso de actividades que requieran autorización sanitaria de aquellas que no se encuentren señaladas en el citado Decreto con Fuerza de Ley, el Contribuyente sólo deberá acreditar haber solicitado la autorización correspondiente a la Autoridad Sanitaria, y d) Los permisos que exijan otras leyes especiales, según sea el caso.

Las Municipalidades podrán otorgar patentes provisorias para el ejercicio de las actividades que deban cumplir con los requisitos señalados en las letras b) y d) del inciso precedente, sin que sea necesario exigir la autorización correspondiente, siempre que la actividad de que se trate esté incorporada en la Ordenanza que se

dicte al efecto. Las Municipalidades sólo podrán incorporar en dicha Ordenanza los tipos de actividades previamente autorizadas por la autoridad competente, la que deberá señalar, además, las características y condiciones que aquellas deben cumplir. Las Municipalidades deberán exigir el cumplimiento del requisito de que se trate dentro de un plazo determinado, el cual no podrá exceder de un año contado desde la fecha en que se otorgue la patente provisoria.

En caso de que se rechazare la solicitud de autorización sanitaria a que se refiere la letra c) del inciso quinto o se rechazaren los permisos señalados en los incisos precedentes o hubiere vencido el plazo otorgado por la Municipalidad para obtenerlos, la patente provisoria caducará de pleno derecho, debiendo el Contribuyente cesar de inmediato sus actividades.

Cuando la actividad que vaya a realizar el Contribuyente exigiere la verificación de condiciones de funcionamiento por parte de la Dirección de Obras de la Municipalidad, esta verificación se hará dentro de los treinta días corridos siguientes al otorgamiento de la patente provisoria, debiendo manifestar la Dirección, dentro de dicho plazo, la existencia de observaciones y condiciones que deban cumplirse para otorgar la patente definitiva. En caso de que hubiera transcurrido el plazo antes señalado y la Municipalidad no hubiera concurrido, o habiendo concurrido no encontrare observaciones, la patente extendida provisoriamente se convertirá por el solo ministerio de la ley en definitiva, siempre que se hayan obtenido los permisos sanitarios correspondientes, debiendo la Municipalidad extender la patente definitiva si fuere requerida al efecto. Asimismo, si existieren observaciones y éstas fueran subsanables, podrá la Municipalidad declarar que la patente provisoria mantendrá dicho carácter por el tiempo que la Dirección de Obras le señale para cumplir con las exigencias que las disposiciones legales determinen, plazo que no podrá exceder de un año desde que la patente provisoria hubiere sido extendida. Asimismo, si las observaciones no fueren subsanables, o no hubieren sido subsanadas dentro del plazo dado por la Municipalidad, la patente caducará de pleno derecho. Para los efectos de la

clausura, la Municipalidad podrá requerir el auxilio de la fuerza pública.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, en caso de que la causa que impidiera subsanar las observaciones fuere la existencia de una declaratoria de utilidad pública sobre el inmueble en que haya de realizarse la actividad de que se trate, y la Dirección de Obras Municipales haya negado la solicitud efectuada por el propietario según lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 121 del Decreto con Fuerza de Ley N° 458, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de 1976, Ley General de Urbanismo y Construcciones, la Municipalidad deberá prorrogar la patente provisoria hasta que se cumpla el plazo de caducidad de dicha declaratoria. Al plazo anteriormente indicado deberá adicionarse, si fuere el caso, el plazo que la Dirección de Obras Municipales haya otorgado para subsanar las observaciones que haya efectuado, de acuerdo a lo señalado en el inciso anterior.

En caso de que la autorización sanitaria se haya obtenido en forma tácita, en aplicación de lo dispuesto en el inciso tercero del Artículo 7° del Código Sanitario, el Contribuyente que solicita la patente deberá acompañar una declaración jurada indicando que la autoridad sanitaria no se pronunció dentro del plazo legal y acompañar además el documento que acredite haber hecho la solicitud sanitaria de que se trata. Al que falseare la información a que se refiere este inciso o no cesare sus actividades cuando la patente hubiere caducado se le aplicarán las sanciones establecidas en el Título X de esta Ley, sin perjuicio de las demás que sean aplicables por realizar declaraciones juradas falsas y por el incumplimiento de las normas sanitarias.

En los casos de los incisos anteriores y para empresas que acrediten que su capital efectivo no excede de cinco mil unidades de fomento, las Municipalidades podrán eximir del pago de las patentes provisorias u otorgar plazos para el pago de las mismas, de hasta doce cuotas mensuales reajustables. Las condiciones para otorgar exenciones o facilidades de pago de patentes provisorias se definirán a través de Ordenanzas, las que en ningún caso podrán establecer diferencias

arbitrarias entre beneficiarios que desarrollen la misma actividad económica o que participen en el mismo sector o zona geográfica.

La exención corresponderá al año que dure la patente provisoria.”¹⁵

Cabe destacar que, junto a ésta Ley (N° 19.749), se redactó y promulgó de forma paralela su Reglamento, que establece normas para facilitar la creación de *Microempresas Familiares* (véase Anexo N° 2).

Así mismo se efectuó el envío de una circular sobre las instrucciones que rigen al Servicio de Impuestos Internos referente a las tributaciones sobre la *Microempresa Familiar*, la cual recibió el nombre de Circular N°60.

1.3. Servicio de Impuestos Internos (SII), Circular N° 60

El Servicio de Impuestos Internos (SII), recibe desde el Ministerio de Hacienda la Circular N° 60, fechada el 18 de Octubre de 2002, que establece las instrucciones pertinentes sobre la creación y tributación de las *Microempresas Familiares* (véase Anexo N° 3).

Recordemos que el 25 de Agosto de 2001 se publicó la **Ley N°19.749** en el Diario Oficial, lo cual la hace de conocimiento público; esta Ley introduce en su Artículo único las modificaciones correspondientes al Decreto **Ley N° 3.063 sobre Rentas Municipales**, lo cual tuvo como horizonte otorgar beneficios a los *Microempresarios Familiares*, tanto en su proceso de formalización así como también en la inserción en la actividad económica de nuestro país.

Por lo tanto la **Circular N°60**¹⁶ declara que, En el Texto de los Cuerpos Legales mencionados al comienzo de la circular, las modificaciones realizadas por la Ley

¹⁵ Biblioteca del Congreso Nacional, Fija texto refundido y sistematizado del Decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, disponible en <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=18967>

¹⁶ Servicio de Impuestos Internos -SII-, Documentos, Circulares año 2002, Circular N° 60, disponible en <http://www.sii.cl/documentos/circulares/2002/circu60.htm>

N°19.749 -que se puede revisar en la Ley de *Microempresa Familiar* tratada en el punto anterior- También, tenemos dentro de esta circular el Decreto N° 102, de 06 de Febrero de 2002 que reglamenta la Ley N°19.749, que establece normas para facilitar la creación de *Microempresas Familiares* publicado en el Diario Oficial con fecha 16 de Mayo de 2002 (véase Anexo N° 2) . El cual, en el **Artículo 1°** dice relación sobre la acreditación de la calidad de Microempresario Familiar, otorgamiento de patente para la actividad económica que desarrolle y el goce de sus beneficios.

En su **Artículo 2°** establece la definición o consideración para acogerse a este tipo de Microempresa.

A su vez en el **Artículo 3°** tenemos los pasos con los cuales el interesado podrá inscribirse en un registro de *Microempresas Familiares* que deberá llevar cada Municipalidad, previa presentación de un formulario que contenga las siguientes menciones:

- a) Individualización del microempresario, señalando la identidad y rol único tributario del petitionario, la ubicación precisa de la casa habitación familiar en que se desarrollará la actividad, naturaleza o denominación de la actividad o giro principal;
- b) Una declaración jurada simple que contenga las siguientes menciones:
 - i. El monto del capital propio destinado a la actividad gravada, entendiendo por tal el capital inicial declarado por el Contribuyente;
 - ii. Que la actividad económica que constituya su giro se ejerza en la casa habitación familiar;
 - iii. Que en la microempresa familiar no trabajen más de cinco trabajadores extraños a la familia;

- iv. Que los activos productivos de la microempresa familiar, sin considerar el valor del inmueble en que funciona, no excedan las 1.000 unidades de fomento;
 - v. Que es legítimo ocupante de la vivienda en que se desarrolla la actividad empresarial; y
 - vi. Que su actividad no produce contaminación.
- c) Si la vivienda en que desarrolla la actividad empresarial es una unidad que integra un condominio, deberá aportar la autorización dada por el comité de administración respectivo.

La Municipalidad remitirá al Servicio de Impuestos Internos la información de la declaración anterior en la forma, condiciones y plazos que éste establezca.

En su **Artículo 4°** dice que para otorgar la patente, así como la autorización para funcionar en la casa habitación familiar, la Municipalidad no considerará las limitaciones relativas a la zonificación comercial o industrial que contemplen las respectivas ordenanzas municipales ni las autorizaciones que previamente deben otorgar las autoridades sanitarias u otras que contemplen las leyes y que afecten a dicho inmueble, excepto las limitaciones o autorizaciones dispuestas en el decreto supremo N° 977, de 1997, del Ministerio de Salud, que aprobó el Reglamento Sanitario de los Alimentos.

Dentro del **Artículo 5°** entrega las siguientes definiciones para las *Microempresas Familiares*:

- 1° Casa Habitación Familiar: la residencia del o de los microempresarios.
- 2° Trabajadores extraños: toda persona que no tiene domicilio en la casa habitación familiar, independiente de las relaciones de familia; y aquellas que teniendo domicilio en ella no tienen un vínculo de parentesco con el legítimo ocupante.

- 3° Legítimo ocupante: el propietario, poseedor o mero tenedor que tenga derecho a ocupar la casa habitación familiar en que se ejerza la actividad económica que da origen a la microempresa familiar.
- 4° Trabajo ejecutado por encargo de tercero: la prestación de servicios y la producción de bienes, efectuada por una microempresa familiar a un vendedor o prestador de servicio, según la definición del Artículo 2° del Decreto Ley N° 825, de 1974, a los efectos de la aplicación del Artículo 26 bis del Decreto Ley N° 3.063, de 1979.
- 5° Activos productivos: los bienes que utilice el microempresario en y para la producción de bienes o servicios, tales como las instalaciones, herramientas, materias primas e insumos. Para los efectos de la valoración de estos activos el microempresario podrá aplicar las normas de corrección monetaria y de depreciación establecidas en la ley sobre Impuesto a la Renta.

Por otro lado, respecto a la **Iniciación de Actividades** tenemos que, a pesar de los beneficios que otorga la Ley N° 19.749, del año 2001, los Contribuyentes igualmente deben dar aviso de inicio de actividades, así como solicitar autorización para el timbraje de los documentos que usarán para respaldar sus transacciones. A objeto de complementar las facilidades establecidas en la ley antes citada, respecto de las obligaciones tributarias que deben cumplir los Contribuyentes de *Microempresas Familiares*, el Servicio de Impuestos Internos dictó la Resolución Exenta N°07, del 07 de Febrero del 2002, la cual fue sustituida por la Resolución Exenta N° 23, del 11 de Octubre del 2002, cuyo texto establece trámite simplificado para dar aviso de iniciación de actividades para *Microempresas Familiares* definidas en el Artículo 26 del D.L. N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales.

En cuanto a la **Tributación Frente a las Normas de la Ley de la Renta**, tenemos que de acuerdo a lo que señala la Ley N° 19.749, del año 2001, las *Microempresas Familiares*, podrán acogerse a los beneficios contemplados en los

Artículos 22 y 84 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, en la medida que cumplan con los requisitos que exige la primera de las disposiciones citadas.

En la **Tributación Frente al Impuesto de Valor Agregado**, se encuentra la posibilidad de optar por el régimen de tributación simplificada (mediante una cuota fija mensual establecida para grupo de actividades o Contribuyentes). El trabajo por encargo de terceros se entenderá como legal, y Finalmente las facturas por este trabajo serán exentas de IVA.

Como último punto de la Circular N°60, aquí citada -en extractos- (*véase completa en Anexo N° 3*) tenemos la información a enviar al Servicio de Impuestos Internos por las Municipalidades, el cual establece lo siguiente:

De conformidad a lo dispuesto por el inciso final del Artículo 3° del D.S. N° 102, del Ministerio de Hacienda, la Municipalidad respectiva deberá remitir al Servicio de Impuestos Internos la información contenida en la Declaración Jurada Simple a que se refiere dicha norma, en la forma, condiciones y plazos que éste organismo establezca.

Al respecto, cada Municipalidad deberá enviar semestralmente vía e-mail a la dirección mef@sii.cl un archivo electrónico en formato plano, con los datos básicos de las declaraciones juradas de *Microempresas Familiares* recepcionadas en la Municipalidad durante el semestre inmediatamente anterior al envío de información.

Los envíos deberán realizarse durante la primera semana de enero y durante la primera semana de Julio, conteniendo la información definida a continuación:

RUT (8)

Dv (1)

Apellido Paterno (25)

Apellido Materno (25)

Nombres (30)

Domicilio (60)

Comuna (20)

Actividad declarada (40)

Capital efectivo M\$ (10)

Fecha de recepción (8, DDMMAAAA)

Estas modificaciones a la Ley N° 19.749, a su vez influyen en las Municipalidades, pues finalmente son ellas quienes entregan o rechazan las solicitudes de patentes, y recaudan el dinero correspondiente a este emprendimiento.

1.4. La Municipalidad

La Constitución Política de la República de Chile¹⁷ es muy clara al referirse a la Administración Comunal donde en su Art. 107 se señala lo siguiente: “la administración local de cada comuna o agrupación de comunas que determine la Ley reside en una Municipalidad, la que estará constituida por el Alcalde, que es su máxima autoridad, y por el Concejo”, además se establece que *“las Municipalidades son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna”*. También menciona “Una Ley Orgánica Constitucional determinará las funciones y atribuciones de las Municipalidades. Dicha Ley señalará, además, las materias de competencia municipal que el Alcalde, con acuerdo del Concejo o a requerimiento de los 2/3 de los concejales en ejercicio, o de la proporción de ciudadanos que establezca la Ley, someterá a consulta no vinculante o a plebiscito, así como las oportunidades, forma de la convocatoria y efectos”.

En la Ilustre Municipalidad de Macul, quienes están involucrados dentro del proceso de creación de *Microempresas Familiares* son, tanto el Departamento de

¹⁷ Constitución Política de la República de Chile, editorial jurídica de Chile año 2000, Pág. 89 Administración Comunal.

Rentas Municipales, como el Departamento de Fomento Productivo (véase *Organigrama en Anexo N° 4*). Según la información entregada por estos Departamentos, en esta Municipalidad existe un total de 154 patentes vigentes de *Microempresarios Familiares*.

Sin embargo, el registro del SII, sobre estos tipos de empresa (ver *Tabla N°1*), al especificar los tipos de microempresa y revisar los parámetros ninguno corresponde a *Microempresa Familiar*, por lo tanto no se puede precisar la cantidad oficial de éstas.

Tabla N° 1
Rubros de las Microempresas Familiares ubicadas en la Comuna de Macul

| | |
|--|---------------------------------------|
| Abarrotes/bebidas/confites | Compraventa de metales en desuso |
| Abarrotes/bebidas/confites/pan | Confección prendas de vestir |
| Alimentos para mascotas | Confites/bebidas/helados |
| Alimentos para mascotas/artículos de aseo | Copia de llaves |
| Almacén de comestibles/abarrotes | Disfraces/bazar/abarrotes |
| Almacén de comestibles/abarrotes/bebidas | Elaboración y expendio de completos |
| Almacén de comestibles/bebidas | Elaboración emparedados |
| Almacén de comestibles/cecinas | Elaboradora de masas dulces horneadas |
| Almacén de comestibles/cecinas/cigarrillos | Elaboradora de platos preparados |
| Almacén de comestibles/confites/bebidas | Expendio Emparedados calientes |
| Almacén de comestibles/frutas y verduras | Expendio de frutas y verduras |
| Almacén de comestibles | Ferretería |
| Almacén de comestibles/amasandería | Frutas y verduras/huevos |
| Almacén de comestibles/cecinas/lácteos | Frutas/verduras |
| Almacén/cecinas/lácteos | Librería/bazar/juguetes/bebidas |
| Amasandería | Peluquería |
| Artículos de bazar | Peluquería unisex |
| Atención veterinaria | Peluquería y salón de belleza |
| Bazar/confites/bebidas/helados | Servicio internet/bazar/confites |
| Bazar/paquetería | Taller de confección |
| Bazar/paquetería/bebidas | Taller de hojalatería |
| Bebidas/confites/helados/huevos/bazar | Taller mecánico electricidad |
| Compra y venta de fierro | Video club/bazar |

Elaboración: Propia.

Por lo tanto, tenemos como punto imprescindible revisar la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades donde se revisará quienes están, en sus funciones y atribuciones directamente relacionadas con el tema de la *Microempresa Familiar*.

1.5. Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades

“El examen de aquellas disposiciones constitucionales deja, inequívocamente claro, la gran relevancia que el ordenamiento jurídico nacional otorga a las Municipalidades en materia de administración del territorio: en Chile la administración local (comunas o agrupación de comunas) está radicada, autónomamente, en las Municipalidades. En todo caso, dicha administración no se ejerce arbitrariamente, sino que su acción debe enmarcarse dentro del marco jurídico que regula a estas corporaciones. Asimismo, cabe destacar que la autonomía que la Constitución le entrega a estas entidades no debe interpretarse en el sentido de que estarían investidas de alguna especie de soberanía particular -muy por el contrario- dado que la administración del Estado de Chile constituye un todo armónico, es principio y exigencia que las Municipalidades actúen coordinadamente, en unidad de acción y excluyendo cualquier duplicidad con otros órganos de aquella administración”¹⁸.

“Esta es la Ley que establece las funciones y atribuciones que le corresponden a las Municipalidades, la que norma su patrimonio, financiamiento y régimen de bienes, la que dispone la organización interna de ellas, las disposiciones generales aplicables a su personal y la fiscalización a la que están sujetas. También regula lo relacionado con el Alcalde y el Concejo: sus atribuciones, incompatibilidades e inhabilidades y todo lo atinente a los procesos electorarios de las autoridades Municipales. Asimismo establece las instancias de participación ciudadana, las audiencias públicas y las oficinas de reclamos y los plebiscitos comunales. Por último fija normas sobre corporaciones, fundaciones y asociaciones Municipales”¹⁹.

Dentro del Título I de La Municipalidad, párrafo 2° funciones y atribuciones tenemos:

¹⁸ Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades (Ley N° 18.695), Ministerio del Interior Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, Santiago de Chile, Junio 2002. Pág. 7.

¹⁹ Ídem.

En el Art.3° están contenidas las funciones privativas dentro de su territorio, siendo la que nos interesa para el presente estudio, la contenida en la letra c *La promoción del desarrollo comunitario.*

En el Art.4° dentro de las funciones que nos interesan, tenemos la letra d sobre *La capacitación, la promoción del empleo y el fomento productivo.*

A su vez en el Art.5 tenemos las atribuciones esenciales, y tomaremos la letra h de *Aplicar tributos que graven actividades o bienes que tengan una clara identificación local y estén destinados a obras de desarrollo comunal, para cuyo efecto las autoridades comunales deberán actuar dentro de las normas que la Ley establezca.*

Siguiendo con el Título I de La Municipalidad, pero en el párrafo 4° organización interna vemos:

En el Art. 22 dentro de las funciones de la unidad encargada del desarrollo comunitario, tenemos en la letra c *Proponer y ejecutar, dentro de su ámbito y cuando corresponda, medidas tendientes a materializar acciones relacionadas con salud pública, protección del medio ambiente, educación y cultura, capacitación laboral, deporte y recreación, promoción del empleo, fomento productivo local y turismo.*

Como pudimos ver ésta Ley nos entrega una idea de las funciones y atribuciones para con la promoción del empleo y capacitación, los cuales se relacionan directamente con la *Microempresa Familiar*, es así como, por otro lado, también, tenemos los documentos internos de cada Municipalidad en el caso de este estudio la Ilustre Municipalidad de Macul, con su Ordenanza sobre actividad comercial, industrial y de servicio.

1.6. Ordenanza Municipal sobre Actividad Comercial, Industrial y de Servicio, Comuna de Macul

Dicha Ordenanza corresponde al Decreto N° 547 (*véase completo en Anexo N° 5*), con fecha 24 de Abril de 2003, “la cual reglamenta la actividad comercial, industrial y de servicios de la Comuna de Macul en relación a su autorización, ejercicio, utilización y aspecto estético de los espacios públicos, en su necesaria integración y complementación con los usos admitidos en los diferentes sectores del territorio comunal, de acuerdo a lo estipulado en el Plan Regulador Comunal o Plan Intercomunal de Santiago, según corresponda”²⁰.

Dentro del Título I “Disposiciones comunes para el comercio, la industria y los servicios”, capítulo I Normas generales, vemos como se reglamenta a la Microempresa Familiar, ésto dentro del Art. 6: “Las actividades económicas, afectas a la Ley de Rentas Municipales que desarrollen en inmuebles habitacionales de la Comuna, deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- a) El pequeño comercio, la industria casera, el taller artesanal, la oficina profesional, la oficina comercial, las peluquerías y salones de belleza y, en general, otras actividades de servicio para la población, podrán autorizarse en inmuebles habitacionales siempre que no se altere sustancialmente su destino principal como vivienda, ni tampoco el carácter del entorno, cuando se trata de sectores residenciales exclusivos. Sólo se permitirán actividades inofensivas que no provoquen molestias, no generen contaminación y no exista riesgo de peligro alguno que afecte la salud y seguridad de los residentes del inmueble vecino, tanto por la actividad como por las instalaciones que se utilicen. En los casos de inmuebles que sean parte de condominios, será necesario presentar la autorización del comité de administración respectivo.

²⁰ Decreto N°547 aprueba texto refundido, Ordenanza sobre Actividad Comercial, Industrial y de Servicios. Título I Disposiciones comunes para el comercio la industria y los servicios, cap I Normas Generales, Art 1°, Pág. 1.

- b) Cuando, además, la actividad económica sea desarrollada por la misma familia en su casa habitación, sin la participación de más de cinco trabajadores extraños al grupo familiar, y cuando sus activos productivos no excedan las 1.000 Unidades de Fomento, se podrá solicitar su inscripción en el “**Registro Municipal de Microempresas Familiares**” y, como tal, obtener patente beneficiándose de las franquicias establecidas en la Ley N°19.749 (véase Anexo N° 1) y su Reglamento aprobado por Decreto N°102, de fecha 06 de febrero de 2002, del Ministerio de Hacienda (véase Anexo N° 2).
- c) Las solicitudes de patentes (véase Anexo N° 6) para las Microempresas Familiares e inscripción en el registro correspondiente serán recibidas por la Dirección de Desarrollo Comunitario, a través del Departamento Laboral y su Programa de Fomento Productivo, el que deberá verificar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios por parte del solicitante, en especial, la Declaración Jurada y Resolución Sanitaria, cuando corresponda.
- d) En el caso que el microempresario solicitante, por la naturaleza de la actividad declarada requiera una autorización especial de algún otro Servicio Público, podrá ser visitado previamente por el Departamento de Medio Ambiente, la Dirección de Obras Municipales, Departamento de Rentas, o la Unidad que corresponda según la derivación del Programa de Fomento Productivo.
- e) Las solicitudes que cumplan con todos los requisitos serán enviadas al Departamento de Rentas Municipales quién procederá a girar la Patente Municipal correspondiente ingresándola al Registro Municipal de Microempresas Familiares, el que deberá llevar y mantener actualizado. La Dirección de Administración y Finanzas preparará semestralmente el Listado Actualizado del Registro Municipal de Microempresas Familiares, el que será enviado al Servicio de Impuestos Internos.
- f) Si después de autorizada la patente a la Microempresa Familiar ésta modifica las condiciones de funcionamiento o pierde alguno de los

requisitos que hicieron posible su autorización, o si se comprueba que la declaración jurada entregada al solicitar patente no se ajusta a las reales condiciones de la actividad, se otorgará un plazo para corregir las deficiencias. En caso de incumplimiento o si se confirma que la actividad está generando un impacto ambiental negativo al vecindario que no ha sido posible controlar, se procederá a ordenar el cese de las actividades, no se renovará la patente para un nuevo semestre, como asimismo a cancelar la inscripción en el registro e informar al Servicio de Impuestos Internos; sin perjuicio de las otras acciones legales que proceda aplicar.

- g) En todo lo concerniente a la Ley N°19.749, para otorgar las patentes a las Microempresas Familiares, no serán aplicables las demás disposiciones de la Presente Ordenanza y sólo se regirán por lo dispuesto en el presente Artículo.

Dicho ésto, debemos revisar qué conocemos sobre *Microempresa Familiar*, y cómo se definen o qué requisitos deben cumplir para serlo.

1.7. Las Microempresas Familiares

Existen alternativas como la promoción de la actividad empresarial dentro del núcleo familiar (*Microempresa Familiar*), que en oposición a los subsidios que son soluciones transitorias, permiten crear condiciones más permanentes para la generación de ingreso, pues entregan reales herramientas que posibilitan el salir adelante por sí mismas. Ésto debido a que al crear una empresa propia estimula las ganas de progresar, ya que al ser suya, le toman más cariño y, por ende, hay una mayor preocupación por salir adelante, puesto que en algunos casos, representa la fortaleza social del propietario dentro de una comunidad, es decir, demuestra el hecho de querer es poder si se tienen las ganas.

Ahora, el lograr salir adelante con una *Microempresa Familiar* no es algo fácil, por el contrario, hay que tener las herramientas necesarias de orientación para llevar a

cabo esta tarea, ya que el mercado de hoy es mucho más complejo que antes: existe una mayor competitividad e incluso a nivel local básico, como es por ejemplo, un barrio, donde podemos ver la masificación de verdulerías y amasanderías pequeñas instaladas en las mismas casas para ahorrar el arriendo de un local comercial; redes empresariales y articulación productiva (vistas como herramientas de trabajo para salir adelante más fácilmente); demandas más complejas, las cuales están sujetas a un sistema mucho más abierto, donde los productos en su mayoría son desechables, a menores costos, y reinventándose hacia nuevos mercados y más consumidores.

Las Microempresas como definición, corresponderían a entidades independientes con alta predominancia en el mercado de comercio, no así en el mercado industrial, debido a limitaciones como el nivel de inversión, volumen de ventas, cantidad de personal, u otro impuesto a nivel local para separar Microempresa; los cuales de ser sobrepasados, la transformarían en una gran empresa por ello, deben mantenerse en ese rango impuesto. Todo esto, regulado por la ley correspondiente a cada unidad territorio²¹.

Por lo tanto, una Microempresa es Familiar, cuando pertenece a una o más personas naturales que residen en una casa habitación. En ella se desarrollan labores profesionales, oficios, comercio, pequeñas industrias o talleres, artesanías o cualquiera otra actividad lícita, ya sea de prestación de servicios o de producción de bienes, excluidas aquellas peligrosas, contaminantes o molestas.

Así mismo, este tipo de empresas no quedan excluidas totalmente del mercado industrial porque en algunos casos son utilizadas como pequeños proveedores de mano de obra y/o productos (en su mayoría artesanales) con lo cual, las grandes empresas reducen sus activos fijos (como maquinaria y espacio físico), y sus tiempos productivos y el número de personal²².

²¹ Definición de Elaboración propia gracias al material leído para el estudio como la Ley N°19.749.

²² Afirmación basada según lo conversado con los Microempresarios Familiares entrevistados, y la **Ilustre** Municipalidad de Macul.

Según lo leído en la Constitución Política de la República de Chile, las Municipalidades no deben ser entes que sólo subsidien sino más bien organismos que promuevan el desarrollo económico a nivel local. Una acción de promoción del desarrollo no es una tarea fácil y tampoco debe limitarse a un espacio territorial. Por ejemplo cuando una Municipalidad decide invertir en infraestructura, en servicios, etc. posibilita o estimula la inversión en su territorio, lo que genera un beneficio común (formación de recursos humanos para una comuna moderna). Además, de decidir entregar herramientas de ayuda a sus habitantes, que les permita generar sus propias fuentes de ingreso, como son capacitarlos en algún oficio, darles conocimientos básicos (como alfabetización digital), y hacer de puente para formar sus empresas.

Lo que se busca, es generar confianza a nivel local tanto desde la Municipalidad, como entre los mismos *Microempresarios Familiares*; la cual según David Good (1989) “es una teoría que una persona elabora acerca del modo en que otra persona actuará en el futuro. Dicha teoría sería una función de afirmaciones presentes y pasadas, implícitas (que se deducen del comportamiento) y explícitas de dicha persona”²³.

Por lo tanto, siguiendo con lo anterior podemos inferir, que la confianza tanto a nivel social, político y económico es fundamental, ya que al ser una conducta social humana es el factor que hace predecible los comportamientos de los demás individuos y permite tomar decisiones y establecer relaciones con ellos. Esta acción contribuye a la viabilidad de la inversión en el territorio, además de impulsar nuevas interrelaciones como son las redes empresariales. Las cuales tienen como objetivo promover la interrelación entre los distintos componentes, en este caso, Microempresarios que proveen de productos a empresarios más grandes. Es así como, “a lo largo del proceso de conformación de una estrategia empresarial mancomunadas, se plantean requerimientos distintos a los que se puede

²³ Citado por Marco Dini en “*Competitividad, redes de empresas y cooperación Empresarial*”. Octubre, 2010. paginas 24 y 25. Serie Gestión Pública Número 72, CEPAL, Santiago de Chile.

responder eficazmente tan sólo mediante la coordinación de equipos profesionales multidisciplinares: generalmente, la habilidades para animar grupos, estimular liderazgos, crear o consolidar organizaciones, se complementa con competencias sobre la lógica de los negocios, la negociación entre empresas, la elaboración de planes de negocio y estratégicos y, a menudo, éstas deben complementarse con conocimientos específicos sobre las problemáticas sectoriales”²⁴.

A parte de estas redes, que facilitan el crecimiento comercial de este tipo de emprendimiento, pudimos observar anteriormente que gracias a la Ley N°19.749 las *Microempresas Familiares*, hoy en día pueden obtener la patente municipal con un menor nivel de exigencias (acotado a su realidad), iniciar actividades en Servicio de Impuestos Internos de manera simplificada, y formalizar su funcionamiento gracias a la reducción en las exigencias de zonificación comercial o industrial. Es así como se obtuvieron beneficios tales como:

- 1.- Un trámite simplificado e integrado: sólo cumpliendo los requisitos establecidos para las *Microempresas Familiares* sin mayores exigencias.
- 2.- Mejores negocios: integración a la economía formal y al mercado financiero, generando oportunidades de negocios, capital, créditos, clientes, redes de apoyos mayores.
- 3.- Tributarios: la ley permite tributar en 1° o 2° categoría, iniciando actividades de manera simplificada, o en su defecto debe ser calificada según el listado otorgado por el Ministerio de Salud y por último se consultará en SESMA.
- 4.- Sanitarios: la *Microempresa Familiar* se exceptúa de realizar trámites en el servicio de salud, salvo en el rubro alimentos, aquellas que necesitan ayuda para ser tipificada como inofensiva.

²⁴ Marco Dini (Oct. 2010) “*Competitividad, redes de empresas y cooperación Empresarial*”. Página 36. Serie Gestión Pública Número 72, CEPAL, Santiago de Chile.

Cabe destacar que, si la *Microempresa Familiar* deja de cumplir los requisitos que le otorgan dicha condición, puede dejar de recibir los beneficios que le proporciona la ley. Por lo cual se hace necesario revisar estos requisitos.

1.8. Requisitos principales para que una Microempresa sea Familiar

Para que una *Microempresa Familiar* pueda acogerse a la Ley, debe cumplir los siguientes aspectos:

- 1) Que la actividad económica se ejerza en la casa habitación familiar (propia, arrendada o cedida).
- 2) El emprendedor debe contar con la autorización del propietario, para ello se requiere según cada realidad lo siguiente:
 - Carta simple (sin notario) en la que propietario autoriza a desarrollar una actividad económica en el sitio de su propiedad. Certificado de título de dominio vigente, fotocopia cédula de identidad de propietario.
 - Al ser un sitio en calidad de herencia se debe contar con la autorización de los herederos de la propiedad con posesión efectiva. Certificado de título de dominio vigente, fotocopia de cédula de identidad de propietarios.
 - Al ser un sitio arrendado en el contrato debe autorizar la actividad económica, si no lo dice se debe adjuntar un anexo de contrato o carta simple.
- 3) Que en ella no trabajen más de 5 trabajadores extraños a la familia.
- 4) La actividad económica debe ser lícita, no peligrosa, no contaminante, ni molesta tanto para los habitantes de la casa como para los vecinos del sector.
- 5) Que los recursos para el funcionamiento en máquinas, herramientas, materias primas, equipos de trabajo, etc. No excedan las 1.000 UF.

- 6) La Microempresa debe ser calificada como inofensiva a través de una autocalificación en una declaración jurada simple de responsabilidad del microempresario, o en su defecto debe ser calificada según el listado otorgado por el Ministerio de Salud y por último se consultara en SESMA.
- 7) Si la actividad económica contempla alimentos, se debe gestionar resolución sanitaria en el Ministerio de Salud.
- 8) Si la actividad económica no presenta claridad de su calidad de inofensiva se solicita evaluación a SEREMI de Salud para que la califique.
- 9) Según la naturaleza de la actividad económica se solicita evaluaciones y certificados de respaldo a diversas instituciones vinculadas con los temas tales como servicio agrícola y ganadero, instituto de salud público, dirigentes, entre otros.
- 10) Si la vivienda corresponde a un condominio, debe presentar autorización del "Comité de Administración".
- 11) Además se requiere fotocopia de cédula de identidad de solicitante y certificado de rol de la propiedad.

Es necesario hacer énfasis en que el tipo de actividades, que queda totalmente excluidas de esta ley son todas aquellas **peligrosas, contaminantes, molestas** que causen algún tipo de daño catastrófico tanto para quienes trabajan con ellas, así como para los vecinos y el entorno. Causando daños a la propiedad, de forma radioactiva, produciendo malos olores, como polvo o humo, ruidos molestos y vibraciones, y que pudiesen atraer plagas por ejemplo insectos, roedores o aves.

Los demás rubros, pueden acogerse a esta Ley y optar a la posibilidad de recibir subsidios Estatales avocados a este tipo de emprendimiento, siendo el más común (para la comuna del presente estudio) el Capital Semilla.

1.9. Capital Semilla

“Capital Semilla, es un tipo de subsidio con fondos concursables, enfocado principalmente en los emprendedores, para apoyar e impulsar nuevas iniciativas de negocio, así como también a quienes recién están empezando, esto a través de procesos de formación y asesoría para el emprendimiento y de incentivos a la inversión inicial del negocio. Este incentivo se materializa con una beca individual de \$1.500.000, y una por el total del **Programa de Formación y Asesoría para el Emprendimiento**”²⁵.

“Pueden participar de este subsidio personas naturales mayores de 18 años y/o personas jurídicas que a la fecha de postulación no tengan iniciación de actividades; de tenerlas ésta no debe ser superior a 12 meses (desde la fecha de postulación hacia atrás) y su venta anual no debe superar las 10.000 UF; deben contar con el tiempo necesario para participar del Programa de Formación (10 horas semanales por 3 meses, asistencia mínima de 80%).

Quedan excluidos quienes hayan resultado ganadores de este subsidio anteriormente (en cualquier concurso de capital semilla) extendiéndose también a socios con participación igual o superior al 25% del negocio. Personas pertenecientes al ámbito público dependientes del Estado que se desempeñan en el área de fomento productivo y desarrollo económico local. Incluyéndose también a padres, hijos, abuelos, hermanos o cuñados del funcionario”²⁶.

Este capital es entregado desde el Estado por medio del SERCOTEC -Servicio de Cooperación Técnica- que es una corporación de derecho privado, dependiente del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que existe desde el 30 de Junio de 1952, y “cuya misión como entidad pública es promover y apoyar iniciativas de

²⁵SERCOTEC Capital Semilla, disponible en <http://www.chileavanzacontodos.cl/como-lo-hago/como-postular-al-capital-semilla-emprendimiento-y-empresa-de-sercotec/index.html>

²⁶ Ídem.

mejoramiento de la competitividad de las micro y pequeñas empresas y fortalecer el desarrollo de la capacidad de gestión de sus empresarios”²⁷.

Este beneficio cuenta con tres líneas de acción²⁸:

- 1.- Capital semilla Emprendimiento, Línea 1: personas que tienen una idea de negocio y quieren llevarla a cabo.

Es un fondo concursable que busca promover la creación de nuevos negocios, a la cual pueden acceder todas las personas naturales, sin inicio de actividades en primera categoría ante el Servicio de Impuestos Internos (SII). Corresponde a un subsidio para la materialización de proyectos, con montos variables entre \$1 y \$2 millones. Los postulantes deben considerar un cofinanciamiento mínimo en efectivo, equivalente al 20% sobre el subsidio de SERCOTEC. Los ganadores del concurso recibirán, además, acompañamiento para la correcta implementación del proyecto.

- 2.- Capital semilla Emprendimiento, Línea 2: micro y pequeñas empresas que buscan fortalecer su negocio en la etapa inicial.

Es un fondo concursable que busca promover el fortalecimiento de aquellos negocios que están en una etapa inicial. Pueden acceder micro y pequeñas empresas que tienen inicio de actividades en primera categoría en SII con menos de 12 meses de antigüedad. El apoyo que entrega consiste en un subsidio para la materialización de proyectos empresariales, con montos variables entre \$1 y \$2 millones. Los postulantes deben considerar un cofinanciamiento mínimo en efectivo, equivalente al 20% sobre el subsidio de SERCOTEC. Los ganadores del

²⁷ SERCOTEC, quiénes somos, disponible en <http://www.sercotec.cl/Qui%C3%A9nesSomos.aspx#/0>

²⁸ Chile Avanza con todos, cómo postular al capital semilla emprendimiento y empresa de SERCOTEC, disponible en www.chileavanzacontodos.cl

concurso recibirán, además, acompañamiento para la correcta implementación del proyecto.

3.- Capital semilla Emprendimiento, Línea 3: micro y pequeñas empresas que desean consolidar su negocio.

Es un fondo concursable que busca apoyar a micro y pequeños empresarios que requieren financiamiento y capacitación para hacer crecer y/o consolidar sus proyectos. Pueden acceder micro y pequeñas empresas con iniciación de actividades en primera categoría ante el SII, con una antigüedad igual o superior a 12 meses, que se encuentren en etapa de crecimiento o consolidación y que a través de la generación de un proyecto, potencien o complementen su negocio actual. El apoyo que entrega consiste en un subsidio a proyectos empresariales, con montos variables entre \$3 y \$6 millones. Los postulantes deben considerar un cofinanciamiento mínimo en efectivo, equivalente al 20% sobre el subsidio de SERCOTEC. Las empresas ganadoras recibirán, además, acompañamiento para la correcta implementación del proyecto.

Cabe destacar que para los tres tipos de lineamientos, cada proyecto deberá ejecutar su plan en un plazo de tres meses.

Los requisitos de postulación²⁹ a este subsidio son los siguientes:

- Contar con un correo electrónico, como medio de comunicación con SERCOTEC.
- Estar registrado como usuario en el sitio fondosconcurables.sercotec.cl o en www.sercotec.cl
- Cada emprendedor (persona natural o jurídica) debe postular una idea de negocios.

²⁹ Ídem.

La elaboración del Plan Emprende debe ajustarse al contenido requerido por SERCOTEC, respondiendo la totalidad de las preguntas contenidas en el portal virtual del mismo.

Este concurso incentiva la inversión inicial, financiando lo siguiente³⁰:

- 1- Adquisición de máquinas, equipos y herramientas (nuevas o usadas).
- 2- Habilitación de infraestructura (sólo personas naturales).
- 3- Asesoría técnica (con tope máximo de 20% del costo total del proyecto).
- 4- Desarrollo de prototipos y/o productos.
- 5- Capital de trabajo para un ciclo de operación determinado (máximo 4 meses) incluyendo remuneraciones del personal (no hijos, no socios, ni cónyuges).
- 6- Desarrollo de plan de marketing (difusión, promoción y fidelización de clientes).
- 7- Arriendos asociados al proyecto (maquinarias, muebles, etc.).
- 8- Acciones o actividades para promover y difundir el emprendimiento.

Por lo tanto, no se financia por este medio las compras de bienes, el pago de impuestos, autocontrataciones, garantías de obligaciones financieras, pago de deudas o dividendos³¹.

Las postulaciones a este capital se hace dentro de la página web de SERCOTEC www.sercotec.cl, dónde el interesado debe registrarse como usuario y seguir todos los pasos descritos dentro de la misma para validar su postulación, además de adjuntar los documentos requeridos (especificados dentro de la plataforma virtual) como por ejemplo currículum, desarrollo de la idea o negocio, test de emprendimiento. Para saber el estado del proceso los postulantes pueden consultar a través de las OIRS (Oficinas de Información, Reclamos y

³⁰ Ídem.

³¹ Ídem.

Sugerencias), en las oficinas regionales, por teléfono o de forma virtual desde la página de SERCOTEC³².

Una vez adjudicados los premios se firma un contrato con SERCOTEC, con sus obligaciones, condiciones de transferencia de recursos, fechas de rendiciones y control operacional. Dando cuenta del total de los recursos recibidos, los cuales deben invertirse en un plazo no superior a los 4 meses. Para recibir este dinero el negocio debe poseer su registro respectivo en SII, además de entregar una garantía del uso correcto del incentivo en pagaré firmado ante notario por el total del subsidio. En caso de faltar a la verdad en cualquier punto del contrato se anulará el premio, pudiendo incluso iniciar acciones legales³³.

Por otro lado, si observamos nuestro país nos daremos cuenta que las franquicias que se otorgan a las exportaciones son muchas veces de las grandes empresas, quienes manejan recursos exorbitantes y tienen la capacidad de responder a la demanda extranjera de forma mucho más rápida. Es así como, revisaremos el caso Chileno, respecto a las *Microempresas Familiares*.

2. El Caso Chileno

Claudio del Campo³⁴, nos dice que, la Microempresa chilena actual vive dos momentos en uno. Por una parte, se encuentra posicionada en el centro del discurso político y económico, en tanto se reconoce su rol como sustentadora de gran cantidad de empleo y generadora por tanto del ingreso de una gran masa de la población, especialmente localizada en regiones. También, se reconoce que es objeto de discriminaciones al ser sometida a las mismas normas que se aplican a una gran empresa y, por tanto, se han comprometido reformas que modificarían su relación con el Estado. En el otro momento, está en proceso de aprendizaje del

³² Ídem.

³³ Ídem.

³⁴ Claudio del Campo, Apoyo a la Pyme: "Se busca" política, disponible en <http://www.ricardoroman.cl/content/view/269/Políticas-para-la-PYME.html>

nuevo contexto económico globalizado de la economía chilena y adecuándose (con nuevos y renovados emprendimientos) a la inserción internacional del país, ya sea directamente o encadenada a la gran empresa, como proveedor y/o distribuidor. Por supuesto todo esto, también, se aplica a la *Microempresa Familiar*.

Si bien, existen muchos esfuerzos en el sector público para apoyar a las *Microempresas Familiares* en diferentes ámbitos (que se han traducido normalmente en instrumentos de fomento y mesas de conversación), sin embargo, notamos una falta de articulación y coordinación entre los diferentes servicios y, en especial, echamos de menos una definición integradora de dichos esfuerzos en una clara matriz de objetivos, actividades, indicadores y presupuestos asociados a nivel país.

A estos intentos por apoyar al sector les falta integralidad, transparencia y participación público-privada, -la cual existe pero aún es poca- con un presupuesto acorde con los objetivos. No existe una "política" a favor de este segmento. Para que así sea, los esfuerzos puntuales necesitan permanencia en el tiempo y flexibilidad para producir los cambios que muestren las evaluaciones independientes, no basta con sólo legislar al respecto. Ya que en Chile, este sector (*Microempresariado Familiar*), se encuentra presente en casi todo el territorio nacional dando empleo a muchas personas, que en la mayoría de las veces se encuentran desempleadas. Siendo ésta la oportunidad de salir de los problemas monetarios e incluso superar la pobreza³⁵.

Si hacemos un análisis a nivel país, del tipo de empresas que lideran los mercados podemos ver que las principales dificultades de estas *Microempresas Familiares* son las condiciones de competencia (desleal e informal), la relación con el aparato estatal, las condiciones de acceder a financiamiento y la administración de su flujo de caja. Sus debilidades radican en el financiamiento (costo del crédito

³⁵ Afirmaciones en base a lo leído en La Historia de la Ley N°19.749, y la Ley misma.

y constitución de garantías), falta de representatividad y modernidad de los gremios de *Microempresas Familiares* (que no siempre están presentes), falta de una política de desarrollo (sin desconocer la existencia de instrumentos de fomento) y escaso acceso a tecnología³⁶.

Existen varias iniciativas a favor de este sector, las cuales ya están en marcha, incluso legales, que apuntan a trabajar el tema de costo del crédito como son las sociedades de garantías recíprocas, la diversificación de oferentes de crédito como las cooperativas, etc. Sin embargo, ninguna medida de diversificación o mejora de acceso, incluso de aumento de oferta (nuevos Bancos y otros agentes financieros en el mercado crediticio), podrán ser efectivos sino se enfrenta con medidas urgentes el alto endeudamiento que les afecta en términos previsionales, tributarios y financieros. Ésto debido a que muchas veces los subsidios existentes no alcanzan para impulsar el emprendimiento³⁷.

En cuanto a la política de desarrollo, parecen todavía escasas las condiciones para generar una institucionalidad (ojala, público-privada), dedicada a la implementación y seguimiento de una política explícita *Pro-Microempresa Familiar*, con mecanismos de evaluación externos a los hacedores de política. El acceso a la tecnología comenzará a mejorar notablemente en la medida que las condiciones de crédito permitan la modernización productiva y de la gestión a gran escala. Además, por supuesto, ayudará a la difusión de buenas prácticas, a la vinculación de capital de riesgo y capital semilla con la innovación y a la vinculación entre *Microempresa Familiar*, universidades y centros de formación técnica que dicten los cursos de capacitación correspondientes³⁸.

³⁶ Afirmaciones desprendidas de lo estudiado y aprendido a lo largo de la carrera, además de lo investigado durante el presente trabajo.

³⁷ Afirmaciones en base a lo observado de las Microempresas Familiares, y lo existente para su ayuda como son los subsidios.

³⁸ Afirmaciones basadas en lo leído sobre capital semilla y Ley N°19.749.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

1. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

Dentro de este capítulo, veremos la metodología que tendrá esta tesis de grado, para comenzar estableceremos el tipo de investigación, explicando y justificando por qué se clasifica como exploratorio descriptivo de carácter cualitativo.

Luego veremos los instrumentos metodológicos usados, los cuales serán la encuesta y la entrevista. Proseguiremos dando a conocer la unidad de estudio o población objetivo al cual estará dirigida la investigación, también revisaremos el universo y la muestra que usaremos para el análisis del estudio.

Estableceremos las dimensiones e indicadores que nos permitan recabar la información necesaria para poder responder a nuestros objetivos (tanto general, y los específicos), así como también, responder la hipótesis planteada.

1.1. Tipo de Investigación

Esta investigación se clasifica de carácter **Exploratorio**, ya que luego de revisada la literatura (tanto impresa como digital) pude constatar que no existen estudios que antecedan a éste, relacionados con el tema de la investigación, el cual es *La Microempresa Familiar*, por lo tanto, el nivel de conocimiento del tema es bajo.

El estudio también es de carácter **Descriptivo**, pues evalúa y mide La Gestión Municipal (dividida en tres tipos: educacional-técnica, financiera y operativa) respecto a *Las Microempresas Familiares* entregándonos una descripción más bien detallada del proceso para formar este tipo de emprendimiento.

Es de carácter **cualitativo**, ya que las variables a medir poseen características, es decir, se le asignan cualidades o atributos (como por ejemplo: bueno, regular y malo) y también es **cuantitativo** debido a que se utilizan variables medibles con cantidades o valores numéricos, las cuales se pueden contabilizar.

1.2. Instrumentos Metodológicos Usados

Los tipos de instrumentos de investigación que se utilizarán para recabar la información necesaria de la presente tesis de grado serán la Encuesta, para las variables cuantitativas aplicada a los *Microempresarios Familiares*, incluyéndose sólo dos preguntas para los funcionarios de la Municipalidad y la Entrevista para las variables cualitativas, esta última se prefirió sobre el Focus Group (idealmente, usada con un grupo de más de 5 personas), ya que se aplicó a dos funcionarios de la Municipalidad, además de incluirse dos preguntas para los *Microempresarios Familiares*.

Como nombramos anteriormente, para este estudio se utilizarán dos instrumentos de investigación, dada la existencia de variables cuantitativas como cualitativas, por un lado, tenemos la Encuesta y por otro la Entrevista.

Encuesta: se aplicará este instrumento de manera estandarizada con un total de 13 preguntas (las cuales se dividirán en: 1 con respecto a 1er contacto, 4 en Formalización, 4 para Ejecución, y 4 en Evaluación) para todos los *Microempresarios Familiares* incluidos en este estudio, con lo cual se busca conocer las opiniones de manera cuantificada pudiendo generalizar los resultados de las respuestas de los encuestados. Se optó por dicho instrumento sobre la observación y el grupo focal, ya que la cantidad de encuestados es bastante (77 personas) y el tiempo necesario para responder a las preguntas es mucho más acotado. Por lo cual es más amigable de aplicar dadas las características de la muestra.

Aparte se incluirá una encuesta de tres preguntas (1 con respecto a la etapa de Ejecución y 2 en Evaluación) para los funcionarios municipales de los Departamentos Rentas y Fomento Productivo (los mismos que, posteriormente, se entrevistarán).

Entrevista: será utilizada para recolectar los datos a modo de experiencias guardadas en la memoria de los entrevistados, éste contestará a las preguntas del entrevistador enfocadas en sucesos, situaciones y detalles para ahondar en el tema a investigar.

Se prefirió este instrumento sobre el censo y el conteo, ya que, es más adecuado para conocer en una conversación sistematizada, los pasos del proceso de creación de las *Microempresas Familiares* que posee la Municipalidad de Macul y cómo es la Gestión para con ellas.

Esta entrevista está enfocada en la percepción del proceso desde el punto de vista de la Municipalidad, por lo cual será aplicada en los Departamentos involucrados con este emprendimiento, siendo éstos Rentas y Fomento productivo. Dentro de los cuales, específicamente, los entrevistados serán el funcionario encargado de recepcionar los documentos para obtener las patentes municipales (*Sr. Jorge Torres*) y la encargada del Departamento Fomento Productivo (*Sr. Nancy Quiroga*), respectivamente. El tipo de preguntas serán abiertas, basadas, principalmente, en hechos; dando la posibilidad de que el entrevistado responda de forma no condicionada. Además, se incluirá una entrevista con dos preguntas a aplicar a los *Microempresarios Familiares*.

1.3. Unidad de Estudio

La población objetivo a la cual se le aplicará los instrumentos de investigación (Encuesta y Entrevista) son las *Microempresas Familiares* que se ubican en la

comuna de Macul. Éstas corresponden a un total de 154 emprendimientos existentes a la fecha, según los registros que maneja la Municipalidad de Macul.

1.4. Universo y Muestra

Como universo tenemos a todas las *Microempresas Familiares* que se ubican dentro de la Provincia de Santiago, insertas en el sector oriente.

En unidad muestral tenemos a todas las *Microempresas Familiares* que se ubican específicamente en la comuna de Macul, que abarcan un total de 154 activas a la fecha del estudio.

Para la investigación el tipo de muestra a utilizar es aleatorio simple, esto ya que la muestra será más fácil de Trabajar, en cuanto a su tamaño y características. Se consideró a un total de 77 emprendimientos, independientemente de su rubro o giro, años de vida y ubicación dentro de la comuna de Macul, estos corresponden a la mitad de la población objetivo.

Además, de igual manera se consideró a dos funcionarios municipales que se desempeñan dentro de los departamentos de Rentas Municipales y Fomento Productivo, quienes están involucrados directamente en el proceso de creación de *Las Microempresas Familiares*.

CAPÍTULO IV

DESARROLLO Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

1. Resultado de Datos y Análisis

Para poder conocer la gestión de la Ilustre Municipalidad de Macul, en cuanto a la constitución y fomento de las *Microempresas Familiares* de la comuna, he utilizado como instrumentos de investigación: la encuesta y la entrevista, ya que en este estudio existe la necesidad de medir tanto variables cuantitativas como cualitativas.

Tomando en cuenta el proceso en su conjunto, es decir, la gestión de asistencia municipal de la comuna de Macul, éste fue dividido en cuatro grandes etapas de relación entre la Ilustre Municipalidad de Macul y el Demandante, cómo son:

- **Primer contacto.**
- **Formalización del proceso.**
- **Ejecución** (trabajo común entre ambas partes).
- **Evaluación** (resultado final).

Ésto, con el fin de poder tener una visión mucho más clara respecto de los pasos del proceso y cómo influye la relación de ambas partes en el mismo. Los instrumentos utilizados nos permitieron obtener los siguientes resultados:

RESULTADOS Y ANÁLISIS POR ETAPAS:

a.- Primer contacto:

Por el lado de la Ilustre **Municipalidad de Macul**, expresado en los funcionarios de los Departamentos de Fomento Productivo y de Rentas, respectivamente,

quienes son los involucrados directos en este proceso de gestión y donde pudimos obtener que con respecto a:

- **Naturaleza de la Demanda**: lo más solicitado es información respecto de cómo poder obtener un permiso municipal para poder instalar una *Microempresa Familiar* en su casa, o sea, cuál es el proceso, con quién deben entrevistarse, qué papeles se requieren y cuál es el costo del trámite.
- **Viabilidad de la Demanda**: se considera una demanda viable, si ésta cumple con los requisitos establecidos en la Ley N° 19.749 de *Microempresa Familiar* (véase su detalle en el Anexo N° 1) que, principalmente, dice relación con vivir en la propiedad, que el negocio no sea contaminante ni molesto para los vecinos, entre otros. Si esta demanda no es viable, se le orienta a la persona para que regularice su situación, o bien escoja otro tipo de emprendimiento.
- **Claridad de la Demanda**: no siempre los Demandantes tienen claro su emprendimiento, hay veces en que sólo llegan con las ganas sin saber cómo materializarlas, es por eso que al solicitar información se hace difícil su entrega. En este punto se les trata de orientar a los Demandantes sobre el carácter de su necesidad, no siempre con buenos resultados.
- **Idea o iniciativa**: se podría decir que menos de la mitad de los Demandantes no tienen claro el carácter de su negocio, es decir, es más frecuente ver la idea ya segura y lista para materializarla. En los casos en que ésto no se da, se trata de orientar como se comentó anteriormente, pero queda a decisión del Demandante el qué hacer.

Ahora, por el lado, de los **Demandantes**, entendidos como las personas pertenecientes a la comuna de Macul que se dirigen a la Municipalidad con el fin de buscar asistencia para emprender una *Microempresa Familiar*, tenemos un total de **77 encuestados**, donde vemos los siguientes resultados:

- **Calidad de la información:** ésta se percibe de distintas formas: hay quienes la consideran buena, razonable, que explican bien, precisa y concisa; pero, por el contrario, hay quienes opinan que podría ser mejor, otros que es más o menos, a veces buena y hasta mala; e incluso ciertas afirmaciones como: “depende lo que uno pregunte, si no tienen más cosas qué más van a entregar”, o “hay que preguntar para saber”.

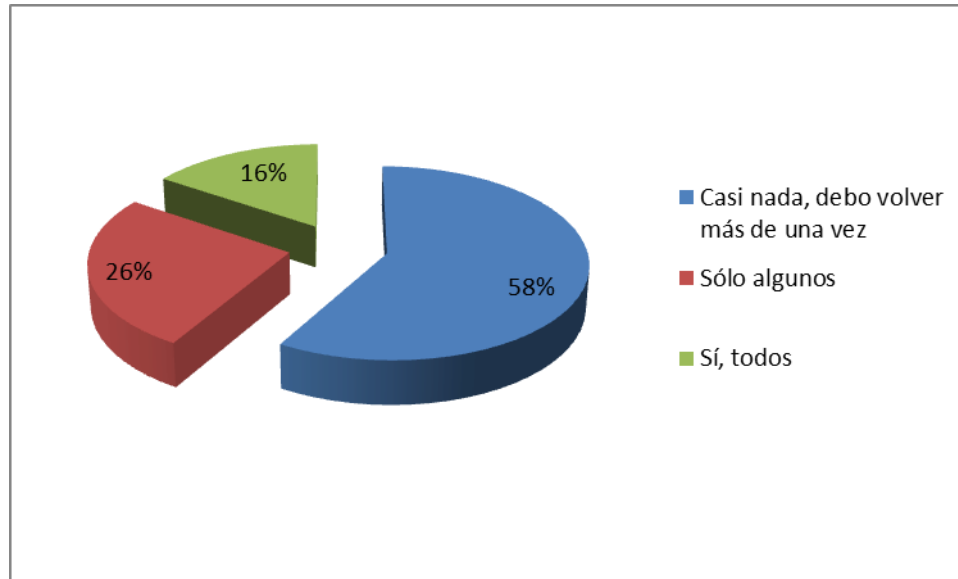
Requisitos del proceso: las opiniones respecto al nivel de información sobre los requisitos del proceso también tiene discordancias, frente a la pregunta N° 1 de la encuesta: ¿Considera usted, que en el primer contacto con la Ilustre Municipalidad de Macul, le dan a conocer todos los requisitos del proceso para constituir una microempresa familiar?

Donde las opciones eran:

Si, todos_____ Sólo algunos_____

Casi nada, debo volver más de una vez_____

Gráfico N° 1
Conocimiento de los requisitos del proceso de creación de una *Microempresa Familiar*
(En tanto por ciento)



Más de la mitad de los encuestados declaró que debe volver más de una vez (45 personas), seguido por sólo algunos (20 personas) y, finalmente, sí, todos (con 12 personas).

Análisis del primer contacto:

Municipalidad: desde este punto de vista cuando la información entregada por los Demandantes, no es lo suficientemente clara influye de manera directa en el tipo de orientación que como Municipalidad pueden facilitar. En cambio, cuando es asertiva, la relación desde el primer momento del proceso, es mucho más amena y fácil.

Demandantes: desde este punto de vista la información entregada por la Municipalidad es vaga, deficiente y poco clara, influyendo, directamente, en el entendimiento y requisitos del proceso. Aludiendo al trato y manejo del mismo por parte del personal involucrado.

b.- Formalización:

Por el lado de la Ilustre **Municipalidad de Macul**, expresado en los funcionarios del Departamento de Fomento Productivo y del Departamento de Rentas, quienes son los involucrados directos en este proceso de gestión pudimos obtener que con respecto a:

- **Información solicitada:** ésta sí influye, directamente, en el carácter de la asistencia requerida, ya que permite ver cuáles son las necesidades de los Demandantes para poder atenderlas, sean éstas de asesoría, de capacitación o financieras.
- **Verificación de la información entregada:** siempre es fundamental constatar en terreno la veracidad de la información facilitada por el Demandante y quien realiza esto, es la encargada de fomento productivo, estos datos casi siempre concuerdan con lo señalado en una primera instancia, si se encontrase alterada, el proceso en su conjunto se ve amenazado, por lo cual no existe ningún caso en que esto no se realice.
- **Orientación del proceso:** la complejidad en la percepción del desarrollo de los pasos del proceso, tiene directa relación con el nivel y calidad de la información entregada por ambas partes, siendo en los casos donde no se tiene claridad de la naturaleza de la demanda donde vemos confusión y frustración.

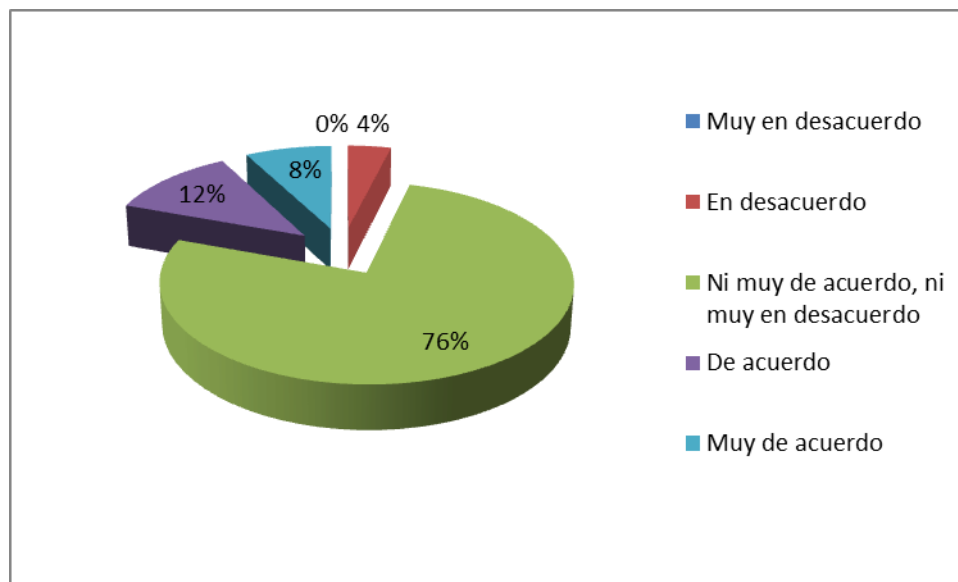
Ahora por el lado de los **Demandantes**, entendidos como las personas pertenecientes a la comuna de Macul que se dirigen a la Municipalidad con el fin de buscar asistencia para emprender una microempresa familiar, tenemos un total de 77 encuestados, donde vemos los siguientes resultados:

- **Tanto para la complejidad del trámite como su costo:** se usó una escala actitudinal positiva:

| | |
|---|---|
| 5 | Muy de acuerdo |
| 4 | De acuerdo |
| 3 | Ni muy de acuerdo, ni muy en desacuerdo |
| 2 | En desacuerdo |
| 1 | Muy en desacuerdo |

Siendo la afirmación “**El trámite se considera muy complejo y engorroso**”:

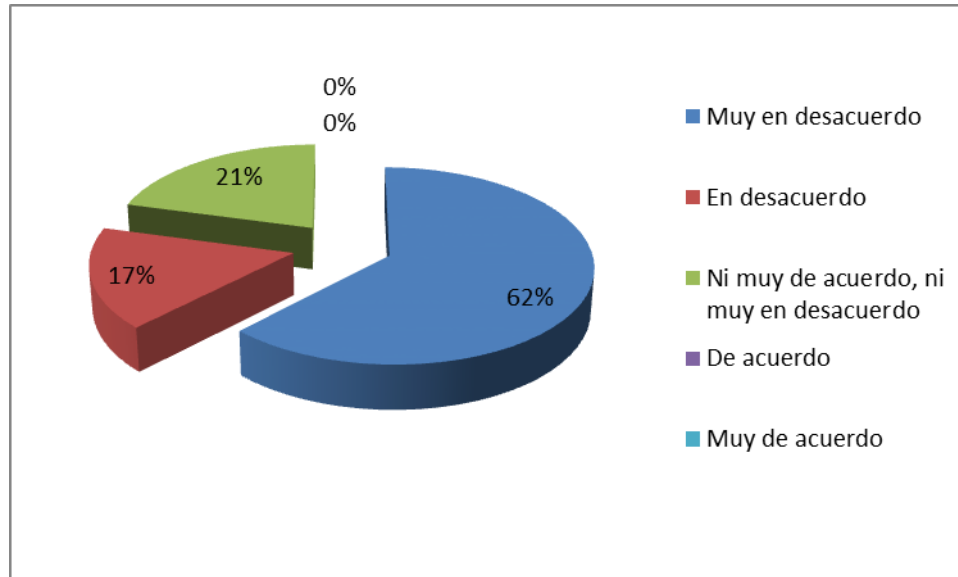
Gráfico N° 2
Complejidad del trámite de creación de una *Microempresa Familiar*
 (En tanto por ciento)



Más de la mitad de los encuestados optó por la alternativa 3 (59 personas), seguido de 9 que eligieron la opción 4, sólo 6 eligieron la opción 5, 3 personas la 2 y la alternativa 1 no tuvo preferencias.

Para la afirmación “**El costo del trámite es muy excesivo para una microempresa**”.

Gráfico N° 3
Costo del trámite de creación de una *Microempresa Familiar*
 (En tanto por ciento)



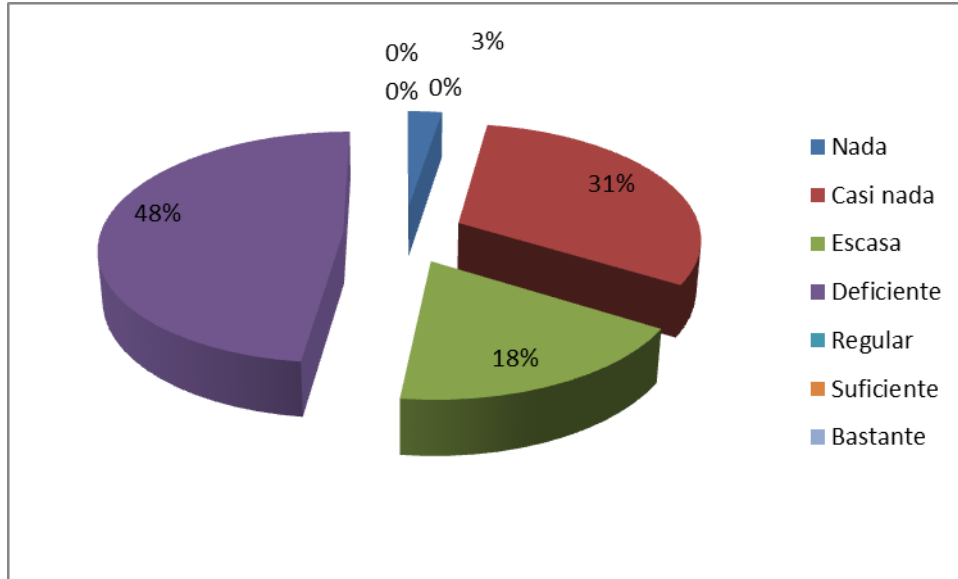
Más de la mitad de los encuestados optó por la opción 1 (48 personas), seguido de la alternativa 3 (16 personas), y finalmente, la opción 2 (13 personas), tanto la alternativa 4 como la opción 5, no tuvieron preferencias.

- **Para la asesoría entregada por la Ilustre Municipalidad de Macul, así como las barreras del trámite, se usó la siguiente medición:**

De 1 a 7, donde 1 es nada, 2 casi nada, 3 escasa, 4 deficiente, 5 regular, 6 suficiente y 7 es bastante:

En la **pregunta** ¿Cómo consideraría usted, la asesoría entregada por la Ilustre Municipalidad de Macul para constituir una empresa familiar?

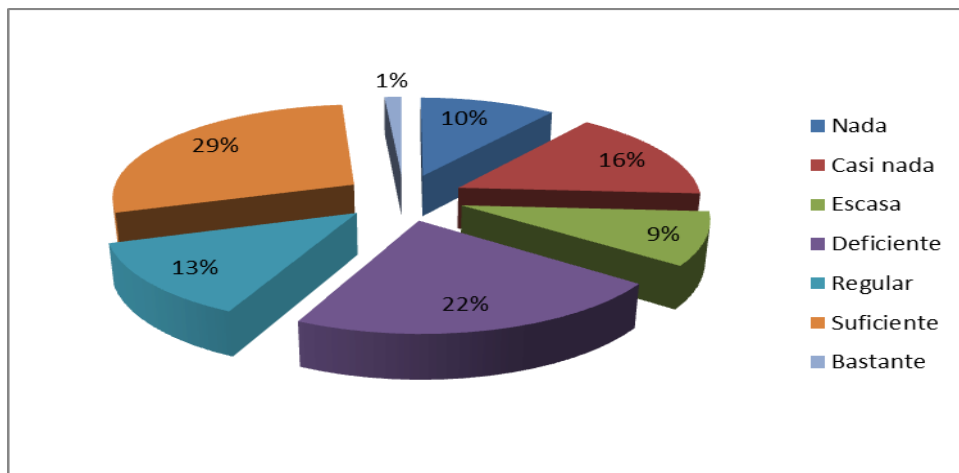
Gráfico N° 4
Asesoría entregada por la Ilustre Municipalidad de Macul
para la creación de una *Microempresa Familiar*
 (En tanto por ciento)



37 encuestados la calificaron con 4, 14 con 3, 24 con 2 y sólo 2 personas con un 1. Las opciones 5,6, y 7 no tuvieron preferencias.

En la **afirmación** “según usted, las barreras que presentó el trámite fueron...”

Gráfico N° 5
Barreras que presentó el trámite para la creación de una *Microempresa Familiar*
 (En tanto por ciento)



Todas las opciones obtuvieron preferencias, siendo la 6 la más escogida (22 encuestados), seguida de la 4 (17 encuestados), luego la 2 (12 encuestados), la 5 (10 encuestados), la 1 (8 encuestados), la 3 (7 encuestados), y finalmente, la 7 con sólo 1 preferencia.

Análisis de la Formalización:

Municipalidad: cómo pudimos ver, para ésta el nivel de información aportado por los Demandantes, es crucial para poder entregar una orientación clara y que sea de utilidad, lo que facilita el trato entre ambas partes, por otro lado, cuando los datos no corresponden con la realidad se dificulta en gran medida el desarrollo del proceso e incluso puede llevar a la deserción del emprendimiento.

Demandante: cómo pudimos ver, se considera al proceso en si un trámite complejo y engorroso el cual, sin la asesoría correcta no tendría un buen cauce, si bien, se percibe que el papel desempeñado por la Municipalidad es de un término medio, sus bajos costos, asequibles para la mayoría le aportan una buena evaluación. Sin embargo, las barreras que pudiese presentar el trámite son captadas con notorio descontento.

c.- Ejecución:

Por el lado de la Ilustre **Municipalidad de Macul**, expresado en los funcionarios del Departamento de Fomento Productivo y del Departamento de Rentas, respectivamente, quienes son los involucrados directos en este proceso de gestión pudimos obtener que con respecto a:

- **Asistencia en capacitación:** ésta siempre es entregada por la Municipalidad, por medio de cursos impartidos por diversas instituciones educativas como universidades o institutos, esto se gestiona por medio de bonos entre la Municipalidad y la institución que dará el curso. Los

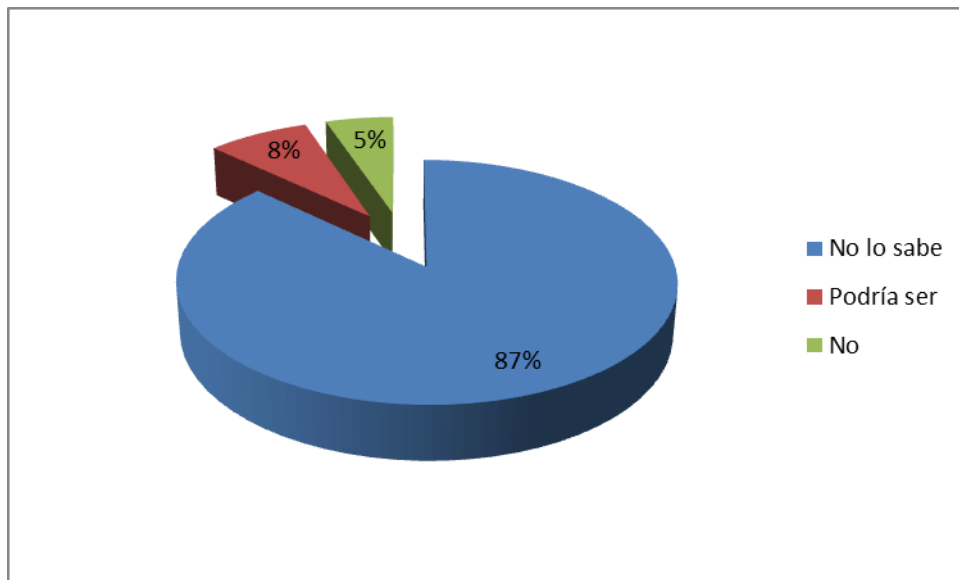
interesados deben postular directamente en el Departamento Laboral (Subdepartamento de Fomento Productivo) con la encargada de las capacitaciones. Se consideran éstas mismas muy importantes para el buen desarrollo y continuidad en el tiempo de cada uno de los emprendimientos de la comuna.

- **Asistencia financiera**: este tipo de asistencia no existe propiamente tal, sino más bien, es asesoría y orientación que se le entrega a los Demandantes para poder optar a los diversos bonos y subsidios otorgados por el Estado.
- **Asistencia informativa**: esta asistencia sólo se entrega a quien la solicita, no existiendo ningún tipo de difusión masiva, salvo los paneles informativos de cursos, subsidios y bonos presentes dentro del departamento de fomento productivo.
- **Pago y Renovación de patentes**: este proceso se considera relativamente fácil para los Demandantes, ya que al dirigirse al Departamento Rentas, se les entrega toda la información necesaria desde un primer momento sobre los papeles que se requieren para el trámite. Sin embargo, existen ocasiones donde se reciben consultas sobre cómo y con quién hablar para poder iniciar su emprendimiento dejando en evidencia una desorientación del demandante.
- **Trámites del SII**: éstos son considerados normales en su complejidad, ya que son mucho más fáciles con la asesoría de la Municipalidad, donde si se siguen todos los pasos señalados no debiera ocurrir ningún tropiezo y el proceso avanzaría sin problemas.

Ahora por el lado de los **Demandantes**, entendidos como las personas pertenecientes a la comuna de Macul que se dirigen a la Municipalidad con el fin de buscar asistencia para emprender una microempresa familiar, tenemos un total de 77 encuestados, donde vemos los siguientes resultados:

- **Asistencia técnica**: se considera importante para los Demandantes, pero no crucial al momento de emprender, ésta la perciben por medio de los cursos de capacitación entregados por la Municipalidad. Sin embargo existe una poca difusión de los mismos, lo que conlleva a que el nivel de beneficiarios sea todavía bajo respecto a la cantidad de Demandantes.
- **Tiempos y plazos del proceso**: desde el primer momento (1er contacto) hasta su finalización la mayoría los consideró normales (expeditos), aunque una parte no menor opinó que eran muy largos y demorosos, siendo una poca cantidad quienes los percibieron relativamente cortos.
- **Proyectos**: frente a la pregunta “¿considera usted, haber sido incluido en algún proyecto en conjunto con la Ilustre Municipalidad de Macul?”

Gráfico N° 6
Inclusión en proyectos Municipales para la *Microempresa Familiar*
 (En tanto por ciento)



67 encuestados dijeron no saberlo, 6 consideraron que podría ser, y 4 encuestados declararon que no.

- **Fiscalizaciones:** el total de los encuestados, correspondiente a 77 personas, declaró no haber recibido recientemente (una vez su microempresa familiar -o negocio- puesta en marcha) ningún tipo de fiscalización ni visita por parte de la Ilustre Municipalidad de Macul.

Análisis de la Ejecución:

Municipalidad: se señala que la asistencia en capacitación siempre está disponible para todos quienes la soliciten. Sin embargo, al igual que ocurre con la asistencia financiera, traducida en asesorías y orientación de postulación a bonos y subsidios, si el interesado no se dirige directamente al Departamento Laboral a pedir información, no tendrá conocimiento de ninguno de estos tipos de asistencia. Por otro lado, el estar bien informado, permite que el proceso tanto de renovación de patentes cómo los trámites del SII sean relativamente rápidos sin presentar mayores complicaciones.

Demandante: se señala que la asistencia técnica reflejada en capacitaciones, es considerada importante al momento de emprender. Sin embargo no es fundamental ni decisiva, ésto debido a que no todos pueden optar a ella, ya que el nivel de difusión de la misma es muy bajo y poco claro, siendo considerada una suerte toparse con el conocimiento de alguno de estos cursos. Por otro lado, la percepción de verse incluido en algún proyecto en conjunto con la Municipalidad, es casi nula, al igual que las fiscalizaciones recibidas por ésta una vez ya puesto en marcha la microempresa familiar. Sin embargo, cabe destacar que los tiempos y plazos del proceso en su conjunto fueron considerados normales.

d.- Evaluación:

Por el lado de la Ilustre **Municipalidad de Macul**, expresado en los funcionarios del Departamento de Fomento Productivo y del Departamento de Rentas,

respectivamente, quienes son los involucrados directos en este proceso de gestión pudimos obtener que con respecto a:

- **Fiscalizaciones de la SEREMI**: existen algunos casos donde se requiere la fiscalización de la SEREMI de Salud, principalmente, donde el emprendimiento tiene relación con la manipulación de alimentos de consumo humano. Éstas se coordinan luego de la visita de fomento productivo, de no ser necesario se continúa de manera normal con el proceso. Dichas fiscalizaciones tienen lugar dos veces al año, siendo la primera para poder obtener el permiso de funcionamiento de la microempresa familiar -o negocio-.
- **Seguimiento del estado de la microempresa familiar**: éste se realiza al momento de renovar la patente en el Departamento de Rentas, para este trámite se le pide al demandante llenar un formulario de solicitud de renovación de patente, el cual se puede descargar directamente de la página web de la Municipalidad dentro de la ventana transparencia. Dicho documento debe ser acompañado de la fotocopia de la patente al día cancelada y la fotocopia de documentos pendientes solicitados por la Dirección de Obras Municipales (D.O.M). Sólo están sujetos a esta renovación quienes tengan patentes provisorias, de lo contrario, no requiere renovación.

Ahora, por el lado de los **Demandantes**, entendidos como las personas pertenecientes a la comuna de Macul que se dirigen a la Municipalidad con el fin de buscar asistencia para emprender una Microempresa Familiar, tenemos un total de 77 encuestados, donde vemos los siguientes resultados:

- **Capacitaciones**: un total de 31 encuestados han dicho no haber recibido ningún tipo de capacitación ni asistido a cursos realizados por la Ilustre Municipalidad de Macul, 27 dijeron si haberlo hecho y 19 declararon pensar en asistir en un futuro. Por otro lado, frente al conocimiento sobre estos

cursos o capacitaciones un total de 16 encuestados dijo no saber de la existencia de los mismos, 34 no tenían conocimiento sobre el carácter (de qué tratan, orientación) pero si sabían de su existencia, 6 están inscritos en alguno y 21 encuestados han participado de al menos uno (capacitación o curso).

- **Visitas de la Ilustre Municipalidad de Macul**: el total de los encuestados señaló que una vez ya instalada la microempresa familiar -o el negocio- y ésta estando en pleno funcionamiento, no se reciben visitas por parte de la Municipalidad, de ningún tipo.

Análisis de la Evaluación:

Municipalidad: en relación a las fiscalizaciones de la SEREMI (de Salud, preferentemente) éstas sólo se llevan a cabo cuando la Ilustre Municipalidad de Macul, las solicita por ser de extrema necesidad para el otorgamiento de las patentes de funcionamiento de la microempresa familiar -o negocio-, las cuales se realizan en dos oportunidades siendo la primera, con el fin de dar el visto bueno al emprendimiento (que cumpla con las normas establecidas); y, la segunda, durante el primer año de la puesta en marcha sin previo aviso. En cuanto al seguimiento del estado de la microempresa familiar, no existe propiamente tal, ya que al ser realizado en el proceso de renovación de patentes, sólo las microempresas familiares que lleven a cabo este trámite, serán las que tengan registros de su historial en la Ilustre Municipalidad de Macul, todo el resto queda fuera del conocimiento de la misma.

Demandantes: en relación a las capacitaciones un gran número de encuestados no ha recibido capacitación alguna, ni tampoco cursos; por otro lado, si bien, se tiene conocimiento sobre su existencia, no se sabe de qué tratan. o a quienes van enfocados. En cuanto a las visitas de la Ilustre Municipalidad de

Macul, una vez ya instalada la microempresa familiar -o el negocio-, se descarta su existencia debido a que nadie de los encuestados las ha recibido.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES

Este estudio, nos permitió conocer desde dentro cómo se aborda un tema tan importante, como es el micro empresariado, el cual para este caso en particular, se refleja en el emprendimiento de las *Microempresas Familiares*. La forma en que se manifiesta la ayuda entregada por la Municipalidad, en este caso por la Ilustre Municipalidad de Macul, es en la gestión de asistencia Municipal, la cual, es la base de la hipótesis de este estudio, mediante el siguiente análisis y conclusiones podremos observar si ésta se cumple o no, además, de tener una clara opinión y posterior, recomendación sobre el procedimiento en su conjunto.

Los Departamentos de la Ilustre Municipalidad de Macul involucrados son: el Departamento de Rentas, dependiente del Departamento de Administración y Finanzas, y el Departamento de Fomento Productivo dependiente del Departamento Laboral, respectivamente. Cada uno con sus propias funciones y trabajo en equipo.

1. EN FUNCIÓN DE OBJETIVOS GENERAL Y ESPECÍFICOS

Los **Objetivos Específicos** -tanto como el objetivo General- de este estudio fueron cumplidos a cabalidad, ya que se pudo conocer la gestión de asistencia municipal enfocada en los tres tipos de gestiones definidas en esta tesis, las cuales son: educacional-técnica, financiera, y operativa.

Por lo tanto, podemos decir que:

La **Gestión Operativa**, se enfoca en la entrega de información por parte de la Municipalidad *a lo largo del proceso de creación de una Microempresa Familiar* (a diferencia de las gestiones educacional-técnica y financiera) es así como, se

realizó un claro análisis del tipo de ésta, desde el primer contacto entre ambas partes (Municipalidad - Demandante).

Cómo pudimos ver en el primer paso de este proceso se lleva a cabo una interacción de conocimiento entre la Ilustre Municipalidad de Macul, en este caso, y el Demandante (persona interesada en llevar a cabo un emprendimiento como *Microempresa Familiar*). Donde éste expone sus ganas de realizar una microempresa familiar -o negocio-. De esta manera, la Municipalidad en estudio, obtiene el conocimiento sobre la naturaleza de la demanda, esto quiere decir, de qué trata su requerimiento. Siendo éste, la mayoría de las veces la solicitud de información en cuanto al trámite en sí mismo, con quién deben entrevistarse, cuáles son los requisitos, pasos y costo para instalar o constituir su *Microempresa Familiar*, además, se evalúa en esta primera instancia, la viabilidad de la demanda antes expuesta, esto quiere decir, si el tipo de emprendimiento puede realizarse dentro de la propiedad en que se reside, aparte de no ser contaminante ni molesto para los vecinos, siendo estos puntos indispensables para cumplir con los requisitos de calificación como *Microempresa Familiar* (además, de los expuestos en la Ley N° 19.749, de *Microempresa Familiar* adjunta en el Anexo N°1). Si la Municipalidad da cuenta al Demandante de la inviabilidad de su emprendimiento, lo aconseja y asesora para buscar una solución al problema; esto puede suceder tanto en el Departamento Rentas como en el Departamento de Fomento Productivo, ya que no existe una claridad sobre a quién deben recurrir los Demandantes a solicitar esta información.

Por otro lado, también, podemos ver los casos en que los Demandantes no tienen claro cómo emprender, es decir, sólo tienen las ganas de salir adelante de forma autónoma con su propia microempresa familiar -o negocio-, sin importarles el rubro de éste. En este punto, podemos ver una situación de aprieto u apuro por parte de la Municipalidad en estudio, en cómo satisfacer la demanda expuesta, pues no se tiene claridad de lo requerido; aquí es dónde se producen la mayoría

de las confusiones y malos ratos para ambas partes, afectando de esta manera su relación, tanto presente como futura.

Es así, como la percepción en cuanto a la calidad de la información por parte de los Demandantes varía según lo solicitado por ellos mismos, por lo cual en algunos casos, es considerada buena y satisfactoria, pero en otros, es deficiente y poco clara, siendo en algunos casos, opiniones como las siguientes: “depende lo que uno pregunte, si no tienen más información que van a entregar” o “hay que preguntar para saber”. Algo muy parecido ocurre cuando se pregunta por los requisitos del proceso, donde al no existir claridad de lo que se quiere, no se recibe la información completa, haciendo necesario volver más de una vez a la Ilustre Municipalidad de Macul, en este caso.

En consecuencia, podemos decir, que dentro de esta primera etapa, la Municipalidad en estudio, respecto a su gestión operativa, responde a los requerimientos de los Demandantes, según sea lo que éstos soliciten, siendo una responsabilidad compartida la materialización de la microempresa familiar -o negocio-. Sin embargo, debiera existir un panel de información en la entrada del edificio de la Ilustre Municipalidad de Macul, con la ubicación y desempeño de todos sus Departamentos, así como también, dentro del Departamento Laboral, con la información básica referente a *Microempresa Familiar*, para evitar confusiones, ya que no existe claridad si en un primer momento los interesados se deben dirigir a Fomento Productivo o a Rentas.

En el caso de la segunda etapa, de formalización, pudimos ver que la información solicitada por la Municipalidad en estudio, influye directamente en el tipo de asistencia requerida, si ésta se expresa de forma confusa, la asesoría entregada, también, lo será. Es así, que lo expuesto por el Demandante se traduce en orientación sobre capacitación (educacional, técnica), apoyo financiero o trámites del proceso desde la Municipalidad hacia ellos.

Por otro lado, también, dentro de la gestión operativa deben verificarse los datos entregados por los Demandantes al momento de decidir iniciar este tipo de emprendimiento, ésto se realiza con una visita a la propiedad donde se quiere instalar la microempresa familiar -o negocio-, para ver en terreno que se cumplan todos los requisitos, como por ejemplo: que exista el espacio apropiado, servicios básicos necesarios, emplazamiento normado por la Ley de Edificación (exigido por Departamento de Obras Municipales) y de ser necesario, algún documento adicional requerido en el momento de la visita. Cabe destacar que la Ilustre Municipalidad de Macul siempre, sin excepción alguna, realiza esta constatación de la información en terreno.

Con respecto a la orientación del proceso, su complejidad radica en la percepción del desarrollo de los pasos del mismo el cual, tiene directa relación con el nivel y calidad de la información entre ambas partes. Cuando ésta, es confusa o no concuerda con la realidad expuesta por el Demandante, el emprendimiento familiar se ve en peligro, incluso pudiendo no realizarse.

En el caso de los Demandantes, éstos consideran el proceso en su conjunto, como un trámite complejo y engorroso, debido a los diversos pasos a seguir, documentos a recolectar, diligencias tanto en la misma Municipalidad como en SII (Servicios de Impuestos Internos). Con lo cual, se hace fundamental una completa asesoría desde un primer momento, aunque el papel desempeñado por la Ilustre Municipalidad de Macul, sea considerado de término medio, agregando, también, que las posibles barreras propias del trámite son captadas con plausible descontento, a pesar de que existen buenas opiniones con respecto al valor del mismo, siendo asequible para todos los Demandantes.

En consecuencia, podemos ver, que la calidad de la información entregada tiene directa relación con la calidad y el tipo de asesoría facilitada por la Municipalidad en estudio, siendo de mutua responsabilidad la materialización del proceso. Damos cuenta que por el lado de la Municipalidad, existe una clara preocupación

por cerciorarse de que los antecedentes entregados por los Demandantes concuerden con la realidad por lo cual, se le advierte al interesado, mediante un documento, los requisitos para obtener la patente de *Microempresa Familiar*, que es entregada por el Departamento Laboral, así como también, los documentos necesarios para la misma.

Este trámite sobre la obtención de la patente es percibido cómo algo complejo y dificultoso, por lo tanto hace falta explicar a los demandantes paso a paso las etapas de ésta diligencia, con el fin de evitar cualquier confusión y malos entendidos que podrían traducirse en conflictos entre los involucrados. Por lo cual debiera realizarse una pauta del desarrollo del trámite la cual sería aportada por el departamento de Fomento Productivo, en conjunto con los demás documentos informativos mencionados anteriormente, de esta forma se evitarían posibles barreras y retrasos en el proceso.

La **Gestión Educativa-Técnica**, se manifiesta durante la tercera etapa, de ejecución, expresada en capacitaciones y cursos, (también, podemos volver a observar la gestión operativa). Esta asistencia en capacitación, si bien, se entrega a todos quienes la solicitan, el interesado debe dirigirse directamente al Departamento Laboral, que es dónde deben inscribirse personalmente con la encargada de las capacitaciones; la gestión operativa, se manifiesta nuevamente con información sobre lo antes mencionado.

Tenemos como nombramos anteriormente la asistencia técnica, considerada de total importancia para el fortalecimiento del emprendimiento familiar, asegurando su mantención en el tiempo. También, reflejada en los cursos y capacitaciones. Sin embargo, poseen muy baja difusión hacia los interesados, ya que el nivel de beneficiarios respecto al nivel de emprendimientos es muy distinto, siendo incluso en algunas ocasiones tan poco el quórum, que deben retrasar su inicio e incluso suspenderlo.

En consecuencia, podemos decir, que en cuanto a las asistencias mencionadas precedentemente, como ya dijimos, éstas no tienen buenos canales de difusión, pues no llegan a todos quienes las necesitan o demandan. Es más, deben dirigirse al Departamento Laboral a consultar en más de una ocasión si ya fueron abiertas las postulaciones para actividades de capacitaciones, o realización cursos o talleres y cuáles son las materias de éstos, además, de cumplir claro está con los requisitos mínimos de cada uno de ellos, ya que dependiendo a quien esté orientada la capacitación, difieren los tipos de postulantes.

Con lo cual podemos ver que si se expandieran los canales de difusión, con paneles informativos en la entrada del edificio donde se encuentra emplazado este Departamento -Laboral-, se entregaran volantes en las ferias libres, e información en la vía pública. El nivel de interesados en participar aumentaría enormemente, considerando que en algunas ocasiones los cursos o talleres han tenido que ser suspendidos tanto temporal como definitivamente por la falta de asistentes, a pesar de contactar de forma telefónica a posibles interesados que ya han participado de las capacitaciones de la Municipalidad en estudio.

Si bien, las actividades de capacitaciones existen, un gran número de los encuestados no han recibido ningún tipo de ellas; ésto, puede suceder porque a pesar de tener el conocimiento de su disponibilidad, no cuentan con la información necesaria sobre los contenidos de los cursos o talleres a realizarse, el tipo de enfoque de los mismos, los aportes de este tipo de actividades, y necesidad de postular al que más se adecúe a su rubro de emprendimiento familiar, que como vimos son diversos.

En consecuencia, para hacer llegar esta información, que es fundamental, sobre el carácter de los cursos o talleres, o las actividades de capacitación a ejecutarse, hay que difundir a través de los medios existentes, pero de una forma mucho más clara y específica, es decir, dónde se realizarán, cuáles son los beneficios que

aportan en la realidad de cada emprendimiento familiar, para quienes están enfocados, y cuáles son los requisitos de inscripción.

La **Gestión Financiera**, se enfoca en los pagos de patentes, subsidios, y aportes tanto Municipales como Estatales. Al igual que la gestión educacional-técnica se manifiesta desde la tercera etapa correspondiente a ejecución, donde observamos estos bonos y subsidios otorgados por el Estado, siendo uno de los más importantes el Capital Semilla (la gestión operativa vuelve a estar presente con información sobre lo antes mencionado, donde el interesado debe dirigirse directamente al Departamento Laboral para solicitarla).

Hablando sobre el pago y renovación de patentes, éste es un trámite relativamente fácil, el cual es realizado dentro del Departamento de Rentas, que a diferencia del Laboral, facilita toda la información necesaria desde un primer momento, además, cabe resaltar que la mayoría de estas patentes son de carácter permanente, es decir, que no requieren de renovación. Algo muy similar ocurre con los trámites del SII (Servicio de Impuestos Internos) el cual, es considerado mucho más ameno con el apoyo de la Municipalidad, sobre todo si se siguen las indicaciones de ésta al pie de la letra. Por lo tanto, podemos señalar que el pago y renovación de patentes, como también los trámites del SII, están bien manejados, pues no presentan dificultades plausibles para los Demandantes, no teniendo nada que destacar.

En los tiempos y plazos del proceso en su conjunto, una vez ya puesto en marcha, es considerado por los Demandantes como normal, siempre y cuando se tenga la completa orientación desde la Municipalidad. A menos que surja algún tipo de imprevistos no considerado, como documentos adicionales. Sin embargo, pueden mejorarse en el sentido de resaltar desde un principio a los Demandantes cada uno de los pasos, los cuales deben ser considerados importantes para el correcto desarrollo del trámite de constitución de una microempresa familiar.

Por el lado de los proyectos, como Municipalidad en compromiso con las *Microempresas Familiares*, vemos una nula percepción por parte de los Demandantes de verse incluidos en ellos, ésto puede deberse a que, si bien, no son informados, de ser el caso, tampoco reciben visitas por parte de la Ilustre Municipalidad de Macul una vez ya marchando la microempresa familiar -o el negocio-. Punto no menor, si se considera un seguimiento de permanencia en el tiempo del mismo. Es así como, esta deficiencia en los canales de difusión de información influye directamente en el proceso de postulación a los distintos beneficios a que pudiesen optar este tipo de microempresarios, además, se ha observado que cuando se entrega información, ésta se da de manera personal.

Por el lado de los proyectos y fiscalizaciones existe una clara deficiencia, esto, ya que ninguno de los entrevistados se considera dentro de los proyectos que posee la Municipalidad en conjunto con la *Microempresa Familiar*, pues nadie ha sido informado de su participación. Aquí obviamente hace falta algún mecanismo de contacto y notificación sobre qué proyectos posee la Municipalidad es estudio para los microempresarios familiares de la comuna de Macul.

En cuanto a las fiscalizaciones, pudimos observar que una vez ya instalada la microempresa familiar -o el negocio-, existe un nulo interés por realizar un seguimiento del mismo, desligándose completamente del sustento, apoyo, evaluación y cotejo del estado de este tipo de emprendimiento. Está de más decir, que ésto debe revocarse y poner especial énfasis en realizar, aunque sea dos veces al año, una visita en terreno, lo ideal sería cada semestre (a principio y final de año).

En el caso de la evaluación (cuarta y última etapa del proceso) vemos las fiscalizaciones de la SEREMI de Salud sólo cuando es requerido, las cuales se realizan dos veces al año; la primera, con motivo de dar el visto bueno para la patente; y, la segunda, sin previo aviso para constatar el cumplimiento a la Ley.

Los únicos casos en que se realizan seguimientos del estado de las Microempresas familiares, es cuando éstas se dirigen al Departamento de Rentas a renovar patente, para solicitar permisos, por modificación del giro u rubro, por cambio de comuna, o por término del giro. Como la mayoría de éstas posee patentes permanentes, las cuales tienen una duración indefinida; como nombramos anteriormente, no existe un seguimiento del emprendimiento familiar por parte de la Ilustre Municipalidad de Macul, una vez ya instalado este tipo de microempresa.

Es así, como una vez revisado los objetivos específicos, ahora podemos decir, que el **Objetivo General** (que abarca los tres tipos de gestión) se cumple, ya que, conocemos la gestión de asistencia Municipal para el fomento de las *Microempresas Familiares* de la comuna de Macul en el año 2013.

Lo que nos lleva necesariamente a recordar nuestra **Hipótesis de Investigación**, la cual dice que: “la asistencia municipal para el fomento de la *Microempresa Familiar* en la comuna de Macul durante el año 2013 es muy buena, debido al nivel de participación y ayuda que entrega.”

Pues bien, esta hipótesis planteada al comienzo de la investigación, no se cumple en su cabalidad, ya que, su gestión de asistencia municipal, si bien, tiene buenas iniciativas, hay puntos en que aún les falta por mejorar, siendo el más importante, encauzar de forma correcta y clara los canales de difusión respecto del proceso que significa emprender con una *Microempresa Familiar*, así como también, mejorar en cuanto al nivel de información que se entrega desde una primera instancia, en que el interesado se dirige a la Municipalidad, ya sea con la idea, con la intención, o simplemente con las ganas de formar su propia microempresa familiar, muchas veces, en ocasiones, por la falta de ingresos, donde ven amenazada su calidad de vida, y deciden entonces, proporcionarse ellos mismos una fuente de trabajo lo cual, denota la preocupación de no caer en la pobreza, y más aún, en la indigencia. Es por ésto que como Municipalidad deben entregar las

herramientas necesarias para agilizar y enfocar de manera precisa este tipo de iniciativa.

Por lo tanto, podemos concluir que frente a la **Pregunta de Investigación**: ¿cómo es la gestión de asistencia municipal para el fomento de las *Microempresas Familiares* de la comuna de Macul en el período 2013?

Ésta, es de carácter medio, teniendo puntos muy buenos y otros muy malos, pero en general, son situaciones fáciles de mejorar, si se cuentan con las herramientas apropiadas y la buena disposición del personal de llevarlas a cabo, asunto no menor, teniendo en cuenta, la reticencia al cambio preexistente en casi todos los organismos públicos.

2. PROPUESTAS/SUGERENCIAS

Debido a ésto, he decidido elaborar una propuesta de Reglamento interno para la Municipalidad en estudio, que a mi parecer entregará las herramientas necesarias y encauzará el proceso de creación de una *Microempresa Familiar en esta comuna*.

Este documento producto de su naturaleza, se visualiza como una real ayuda para la Ilustre Municipalidad de Macul, aunque también, puede aplicarse a cualquier otra comuna el país.

**PROPUESTA DE REGLAMENTO SOBRE LA CREACIÓN DE MICROEMPRESAS
FAMILIARES PARA LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE MACUL**

**TÍTULO I
NORMAS GENERALES**

Dentro de éste título se incluirían tres Artículos correspondientes a:

- Creación de un Registro Municipal de Microempresas Familiares (Art.1).
- Definición de Microempresa Familiar (Art.2).
- Definición de los conceptos implicados en la Ley N°19.749, los cuales serían los siguientes: Activos Productivos, Actividades Inofensivas, Actividades Ofensivas, Actividades Peligrosas, Actividades Contaminantes, Actividades Molestas, Autorización del Comité de Administración, Casa Habitación Familiar, Condominio, Legítimo Ocupante, Trabajadores Extraños, y finalmente Trabajo Ejecutado por Encargo de un Tercero (Art.3).

**TÍTULO II
DE LOS REQUISITOS**

En este título se incluiría un Artículo referente a los requisitos fundamentales que debe cumplir una microempresa para ser considerada como Microempresa Familiar, los cuales, están establecidos por la Ley N° 19.749, en su Artículo 26.

**TÍTULO III
DE LOS BENEFICIOS ESPECIALES**

Aquí se establecerían dos Artículos, el primero de ellos, aludiría a la exclusión de las limitaciones relativas a la zonificación comercial o industrial para quienes posean patente de Microempresa Familiar; y, el segundo, trataría sobre los beneficios para los inscritos el en Registro Municipal de Microempresas Familiares.

**TÍTULO IV
DE LA TRAMITACIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE
MICROEMPRESA FAMILIAR**

El presente título se compondrá de un total de 5 párrafos, los cuales serían los siguientes:

Párrafo 1.-

Del **Formulario de Solicitud**: con el contenido del formulario, forma en que se le hace llegar a SII, y sanción por fraude.

Párrafo 2.-

De la **Tramitación de la Solicitud**: lugar de realización de la solicitud de inscripción, papel de la Dirección de Obras Municipales (incluyendo su pronunciamiento favorable o desfavorable por separado).

Párrafo 3.-

Del Otorgamiento de la Patente e Inscripción en el Registro Municipal de Microempresas Familiares: pasos a seguir una vez recibido el informe de la Dirección de Obras, para obtener la patente y la inclusión en dicho Registro.

Párrafo 4.-

De la Declaración y Certificado de Microempresario Familiar: cómo se obtienen éstos en la Municipalidad.

Párrafo 5.-

De la Tramitación: establecimiento del plazo máximo de tramitación de las solicitudes antes mencionadas.

TÍTULO V

DE LAS TRANSFERENCIAS DE PATENTES DE MICROEMPRESARIOS FAMILIARES

Por medio de un Artículo se dará cuenta del procedimiento para transferir una patente de Microempresa Familiar de un establecimiento a un nuevo dueño.

TÍTULO VI

DE LA INVALIDACIÓN Y ELIMINACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE MICROEMPRESAS FAMILIARES

Se establecerá en un Artículo las razones por las cuales se podrán invalidar las patentes de microempresario familiar otorgadas por la Municipalidad.

TÍTULO VII

DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL REGISTRO MUNICIPAL DE MICROEMPRESAS FAMILIARES

Da cuenta por un Artículo de las normas por las cuales se registrará el Registro Municipal de Microempresas Familiares.

TÍTULO VIII

DE LAS MEDIDAS DE PUBLICIDAD DEL REGLAMENTO DE CREACIÓN DE MICROEMPRESAS FAMILIARES

Por medio de un Artículo se responsabilizará a la Dirección de Comunicaciones las medidas para dar a conocer el presente Reglamento.

Anótese, comuníquese, y hecho, archívese.

Firma y nombre del Alcalde correspondiente.

BIBLIOGRAFÍA

- Biblioteca del Congreso Nacional, Fija texto refundido y sistematizado del Decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, disponible en <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=18967>
- Cecilia Alarcón y Giovanni Stumpo. “*Las pequeñas y medianas empresas industriales en Chile*”. Pág. 137, en Wilson Peres y Giovanni Stumpo (coordinadores). “*Pequeñas y medianas empresas industriales en América Latina y El Caribe*”, Serie economía y demografía, CEPAL – Siglo veintiuno editores, primera edición 2002, México.
- Claudio del Campo, Apoyo a la Pyme: "Se busca" política <http://www.ricardoroman.cl/content/view/269/Políticas-para-la-PYME.html>
- Constitución Política de la República de Chile, editorial jurídica de Chile año 2000, Pág. 89 Administración Comunal.
- Decreto N° 547 aprueba texto refundido, Ordenanza sobre Actividad Comercial, Industrial y de Servicios de la Ilustre Municipalidad de Macul.
- Definiciones de Gestión
<http://www.monografias.com/trabajos94/gestion-educativa/gestion-educativa.shtml#ixzz2bmAA7msl>.
www.monografias.com/trabajos65/gestionfinanciera.
www.gestionoperativadelasorganizaciones.blogspot.com
www.definicionabc.com/general/gestion.php.
- Diccionario OXFORD Student’s Dictionary of English. Oxford University Press, 2001 Database right Oxford University Press (maker) First published 2001.

- Fundes online, *quiénes somos*:
http://www.fundes.org/sobre_nosotros/?lang=es.
- Gestión empresarial, ley de Microempresa Familiar:
<http://es.scribd.com/doc/20932762/LEY-DE-MICROEMPRESA-FAMILIAR-LEY-N%C2%BA-19749>
- Ivan Silva Lira, Carlos Sandoval, (Oct. 2005) *Desarrollo económico local/regional y fomento productivo: la experiencia chilena*.
- Ley N°19.749 de Microempresa Familiar, Biblioteca del Congreso Nacional.
- Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades (Ley N° 18.695), Ministerio del Interior Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, Santiago de Chile, Junio 2002
- Marco Dini, (Oct. 2010) *Competitividad, redes de empresas y cooperación Empresarial*. Serie Gestión Pública 72, CEPAL.
- Ministerio de Hacienda. Decreto N° 102, del 16 de mayo del 2002. Reglamenta Ley N° 19.749 que establece normas para facilitar la creación de Microempresas Familiares. Art.2. Santiago de Chile, disponible en www.leychile.cl
- Oficina Nacional de Innovación de Gestión – Subsecretaría de la Gestión Pública – Jefatura de Gabinete de Ministros. **La Gestión Pública por Objetivos y Resultados. Una visión sistémica**. P. 93. Buenos Aires. Argentina. Enero, 2007.

- Pág. Web Macul, datos de la comuna.
http://www.macul.cl/datos_comuna_3.htm
- SERCOTEC y Gobierno regional de la Araucanía, *Bases de postulación a capital semilla. Línea de financiamiento emprendedores*. Convenio Gore-Sercotec 2009.
- SERCOTEC, quienes somos: www.sercotec.cl
- Servicio de Impuestos Internos (SII), Documentos, circulares año 2002, Circular N° 60, disponible en <http://www.sii.cl/documentos/circulares/2002/circu60.htm>
- SII, <http://www.sii.cl/documentos/circulares/2002/circu60.htm>
- Wikipedia enciclopedia libre online, Macul-Historia

ANEXOS

ANEXO Nº 1

LEY Nº 19.749, QUE ESTABLECE NORMAS PARA FACILITAR LA CREACION DE MICROEMPRESAS FAMILIARES.

Publicada en el Diario Oficial el 25 de agosto de 2001.

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

Proyecto de Ley:

“**Artículo único.**- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Decreto Ley Nº 3.063, de 1979:

1.- En el Artículo 26:

A) Agrégase al inciso segundo, a continuación de su punto final (.) que pasa a ser punto seguido, lo siguiente:

“Las limitaciones y autorizaciones señaladas no se aplicarán a la microempresa familiar. Con todo, sus actividades deberán sujetarse a lo dispuesto por el D.S. Nº 977, de 1997, del Ministerio de Salud, que aprobó el Reglamento Sanitario de los Alimentos. Se entenderá por microempresa familiar aquella que reúna los siguientes requisitos:

- a) Que la actividad económica que constituya su giro se ejerza en la casa habitación familiar;
- b) Que en ella no laboren más de cinco trabajadores extraños a la familia, y
- c) Que sus activos productivos, sin considerar el valor del inmueble en que funciona, no excedan las 1.000 unidades de fomento.

B) Agréganse los siguientes incisos cuarto y quinto, nuevos:

“La microempresa familiar señalada en el inciso segundo podrá desarrollar cualquier actividad económica lícita, excluidas aquellas peligrosas, contaminantes o molestas.

Para acogerse a los beneficios señalados, a los contemplados en los Artículos 22 y 84 del D.L. Nº 824, de 1974, Ley sobre Impuesto a la Renta, en los Artículos 29 y siguientes del D.L. Nº 825, de 1974, Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, y demás que favorezcan a la microempresa, el interesado deberá inscribirse en la municipalidad respectiva y acompañará una declaración jurada en la que afirme que es legítimo ocupante de la vivienda en que se desarrollará la actividad empresarial y que su actividad no produce contaminación. Si la vivienda es una unidad de un condominio, deberá contar con la autorización del Comité de Administración respectivo.”.

2.- Agrégase el siguiente Artículo 26 bis, nuevo:

“Artículo 26 bis. Los trabajos que se ejecuten por las microempresas familiares, por encargo de terceros, se entenderán, para todos los efectos legales, que se realizan por cuenta de quien los encarga.”.

ARTICULO TRANSITORIO.- El Presidente de la República reglamentará la aplicación de esta ley dentro del plazo de tres meses contado desde su publicación.”.

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto promúlguese y llévese a efecto como ley de la República. RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República. NICOLAS EYZAGUIRRE GUZMAN, Ministro de Hacienda. JOSE MIGUEL INSULZA SALINAS, Ministro del Interior.

(DIARIO OFICIAL, 25 de agosto de 2001).

Fuente: Biblioteca del Congreso Nacional.

Anexo N° 2

REGLAMENTA LEY 19.749 QUE ESTABLECE NORMAS PARA FACILITAR LA CREACION DE MICROEMPRESAS FAMILIARES.

Publicado en el Diario Oficial el 16 de Mayo de 2002.

Núm. 102.- SANTIAGO, 6 de febrero de 2002.- VISTOS: Lo dispuesto en el Artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República de Chile; en el Artículo transitorio de la Ley N° 19.749 que establece normas para facilitar la creación de microempresas familiares; y en el decreto supremo N° 484 del Ministerio del Interior, de 1980.

Decreto:

ARTICULO 1°. La acreditación de la calidad de microempresario familiar, el otorgamiento de patente para la actividad económica que desarrolle y el goce de los beneficios derivados de dicha calidad se efectuarán según lo dispuesto en lo pertinente en el Decreto Ley N° 3.063, de 1979, el decreto supremo N° 484 del Ministerio del Interior, de 1980 y el presente decreto.

ARTICULO 2°. La microempresa familiar es una empresa, perteneciente a una o más personas naturales que residan en la casa habitación, que puede desarrollar labores profesionales, oficios, industria, artesanía, o cualquier otra actividad lícita, ya sea de prestación de servicios o de producción de bienes, excluidas aquellas peligrosas, contaminantes o molestas, y que reúne los siguientes requisitos:

- a) Que la actividad económica que constituya su giro se ejerza en la casa habitación familiar;
- b) Que en la microempresa familiar no trabajen más de cinco trabajadores extraños a la familia; y
- c) Que los activos productivos de la microempresa familiar, sin considerar el valor del inmueble en que funciona, no excedan las 1.000 unidades de fomento.

ARTICULO 3°. Para acogerse a los beneficios contemplados en la Ley N° 19.749, el microempresario deberá inscribirse en un registro de microempresas familiares que deberá llevar cada municipalidad, previa presentación de un formulario que contenga las siguientes menciones:

- a) Individualización del microempresario, señalando la identidad y rol único tributario del petitionerario, la ubicación precisa de la casa habitación familiar **en que se desarrollará la actividad, naturaleza o denominación de la actividad o giro principal;**
- b) **Una declaración jurada simple que contenga las siguientes menciones:**
 - i) El monto del capital propio destinado a la actividad gravada, entendiendo por tal el capital inicial declarado por el Contribuyente;

- ii) Que la actividad económica que constituya su giro se ejerza en la casa habitación familiar;
 - iii) Que en la microempresa familiar no trabajen más de cinco trabajadores extraños a la familia;
 - iv) Que los activos productivos de la microempresa familiar, sin considerar el valor del inmueble en que funciona, no excedan las 1.000 unidades de fomento;
 - v) Que es legítimo ocupante de la vivienda en que se desarrolla la actividad empresarial; y
 - vi) Que su actividad no produce contaminación.
- c) Si la vivienda en que desarrolla la actividad empresarial es una unidad que integra un condominio, deberá aportar la autorización dada por el Comité de Administración respectivo.**

La Municipalidad remitirá al Servicio de Impuestos Internos, la información de la declaración anterior en la forma, condiciones y plazos que éste establezca.

ARTICULO 4°. Para otorgar la patente, así como la autorización para funcionar en la casa habitación familiar, la Municipalidad no considerará las limitaciones relativas a la zonificación comercial o industrial que contemplen las respectivas ordenanzas municipales ni las autorizaciones que previamente deben otorgar las autoridades sanitarias u otras que contemplen las leyes y que afecten a dicho inmueble, excepto las limitaciones o autorizaciones dispuestas en el decreto supremo N° 977, de 1997, del Ministerio de Salud, que aprobó el Reglamento Sanitario de los Alimentos.

ARTICULO 5°. A efectos del presente decreto, se entenderá por:

- 1° **Casa Habitación Familiar:** la residencia de él o los microempresarios.
- 2° **Trabajadores extraños:** toda persona que no tiene domicilio en la casa habitación familiar, independiente de las relaciones de familia; y aquellas que teniendo domicilio en ella no tienen un vínculo de parentesco con el legítimo ocupante.
- 3° **Legítimo ocupante:** el propietario, poseedor o mero tenedor que tenga derecho a ocupar la casa habitación familiar en que se ejerza la actividad económica que da origen a la microempresa familiar.
- 4° **Trabajo ejecutado por encargo de tercero:** la prestación de servicios y la producción de bienes, efectuada por una microempresa familiar a un vendedor o prestador de servicio, según la definición del Artículo 2° del Decreto Ley N° 825, de 1974, a los efectos de la aplicación del Artículo 26 bis del Decreto Ley N° 3.063, de 1979.
- 5° **Activos productivos:** los bienes que utilice el microempresario en y para la producción de bienes o servicios, tales como las instalaciones, herramientas, materias primas e insumos. Para los efectos de la valoración de estos activos el microempresario podrá aplicar las normas de corrección monetaria y de depreciación establecidas en la Ley sobre Impuesto a la Renta.

DISPOSICION GENERAL.

Derógase toda otra norma de rango reglamentario en lo que contravenga a las normas del presente Decreto.

ANÓTESE, TÓMESE RAZON Y PUBLÍQUESE.- RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.- JOSE MIGUEL INSULZA SALINAS, Ministro del Interior.- MARIO MARCEL CULLELL, Ministro de Hacienda (S), Ministro de Economía y Energía (S).-

Fuente: Biblioteca del Congreso Nacional.

ANEXO Nº 3

CIRCULAR Nº 60 DEL SERVICIO DE IMPUESTOS IINTERNOS (SII) NORMAS SOBRE CREACIÓN Y TRIBUTACIÓN DE MICROEMPRESAS FAMILIARES DEFINIDAS EN EL ARTÍCULO 26 DEL D.L. Nº 3.063, DE 1979, SOBRE RENTAS MUNICIPALES

**LAS PARTES DE ESTA CIRCULAR REFERENTE A LA SOLICITUD DE RUT Y
A LA DECLARACION DE INICIO DE ACTIVIDADES FUERON DEROGADA POR
LA CIRCULAR Nº 31 de 01 DE JUNIO DE 2007**

CIRCULAR Nº 60 DEL 18 DE OCTUBRE DEL 2002.

MATERIA: NORMAS SOBRE CREACIÓN Y TRIBUTACIÓN DE MICROEMPRESAS FAMILIARES DEFINIDAS EN EL ARTÍCULO 26 DEL D.L. Nº 3.063, DE 1979, SOBRE RENTAS MUNICIPALES.

I.- INTRODUCCION

En el Diario Oficial de 25 de Agosto de 2001, se publicó la Ley Nº 19.749, que en su Artículo único introduce modificaciones al Decreto Ley Nº 3.063, de 1979, las cuales tienen por finalidad otorgar beneficios a los microempresarios familiares en su proceso de formalización e inserción en la actividad económica. Los Contribuyentes que cumplan con los requisitos establecidos en la referida ley, pueden acogerse a los beneficios señalados en los Artículos 22 y 84 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el Artículo 1º del D.L. Nº 824, de 1974, y en los Artículos 29 y siguientes del D.L. Nº 825, de 1974, si cumplen además las exigencias propias de dichas normas tributarias.

II.- TEXTO DE LOS CUERPOS LEGALES ANTES MENCIONADOS

a) La Ley Nº 19.749, de 2001, es del siguiente tenor:

"Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto ley Nº 3.063, de 1979:

1. En el Artículo 26:

A. Agrégase al inciso segundo, a continuación de su punto final (.) que pasa a ser punto seguido, lo siguiente: "Las limitaciones y autorizaciones señaladas no se aplicarán a la microempresa familiar. Con todo, sus actividades deberán sujetarse a lo dispuesto por el D.S. Nº 977, de 1997, del Ministerio de Salud, que aprobó el Reglamento Sanitario de los Alimentos. Se entenderá por microempresa familiar aquella que reúna los siguientes requisitos:

a. Que la actividad económica que constituya su giro se ejerza en la casa habitación familiar;

- b. Que en ella no laboren más de cinco trabajadores extraños a la familia, y
- c. Que sus activos productivos, sin considerar el valor del inmueble en que funciona, no excedan las 1.000 unidades de fomento.

B. Agréganse los siguientes incisos cuarto y quinto, nuevos:

"La microempresa familiar señalada en el inciso segundo podrá desarrollar cualquier actividad económica lícita, excluidas aquellas peligrosas, contaminantes o molestas.

Para acogerse a los beneficios señalados, a los contemplados en los Artículos 22 y 84 del D.L. N° 824, de 1974, Ley sobre Impuesto a la Renta, en los Artículos 29 y siguientes del D.L. N° 825, de 1974, Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, y demás que favorezcan a la microempresa, el interesado deberá inscribirse en la Municipalidad respectiva y acompañará una declaración jurada en la que afirme que es legítimo ocupante de la vivienda en que se desarrollará la actividad empresarial y que su actividad no produce contaminación. Si la vivienda es una unidad de un condominio, deberá contar con la autorización del Comité de Administración respectivo".

2. Agrégase el siguiente Artículo 26 bis, nuevo:

"Artículo 26 bis. Los trabajos que se ejecuten por las microempresas familiares, por encargo de terceros, se entenderán, para todos los efectos legales, que se realizan por cuenta de quien los encarga".

Artículo transitorio.- El Presidente de la República reglamentará la aplicación de esta ley dentro del plazo de tres meses contado desde su publicación."

b) Por su parte, el Reglamento de dicha ley contenido en el D.S. N° 102, de 2002, del Ministerio de Hacienda, es del siguiente tenor:

"DECRETO N° 102, DE 06 DE FEBRERO DE 2002, QUE REGLAMENTA LEY N° 19.749 QUE ESTABLECE NORMAS PARA FACILITAR LA CREACION DE MICROEMPRESAS FAMILIARES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL CON FECHA 16.05.2002.

Artículo 1°. La acreditación de la calidad de microempresario familiar, el otorgamiento de patente para la actividad económica que desarrolle y el goce de los beneficios derivados de dicha calidad se efectuarán según lo dispuesto en lo pertinente en el Decreto Ley N° 3.063, de 1979, el decreto supremo N° 484 del Ministerio del Interior, de 1980, y el presente decreto.

Artículo 2°. La microempresa familiar es una empresa, perteneciente a una o más personas naturales que residan en la casa habitación, que puede desarrollar labores profesionales, oficios, industria, artesanía, o cualquier otra actividad lícita, ya sea de prestación de servicios o de producción de bienes, excluidas aquellas peligrosas, contaminantes o molestas, y que reúne los siguientes requisitos:

a) Que la actividad económica que constituya su giro se ejerza en la casa habitación familiar;

b) Que en la microempresa familiar no trabajen más de cinco trabajadores extraños a la familia, y

c) Que los activos productivos de la microempresa familiar, sin considerar el valor del inmueble en que funciona, no excedan las 1.000 unidades de fomento.

Artículo 3°. Para acogerse a los beneficios contemplados en la Ley N° 19.749, el microempresario deberá inscribirse en un registro de microempresas familiares que deberá llevar cada Municipalidad, previa presentación de un formulario que contenga las siguientes menciones:

a) Individualización del microempresario, señalando la identidad y rol único tributario del peticionario, la ubicación precisa de la casa habitación familiar en que se desarrollará la actividad, naturaleza o denominación de la actividad o giro principal;

b) Una declaración jurada simple que contenga las siguientes menciones:

- i. El monto del capital propio destinado a la actividad gravada, entendiendo por tal el capital inicial declarado por el Contribuyente;
- ii. Que la actividad económica que constituya su giro se ejerza en la casa habitación familiar;
- iii. Que en la microempresa familiar no trabajen más de cinco trabajadores extraños a la familia;
- iv. Que los activos productivos de la microempresa familiar, sin considerar el valor del inmueble en que funciona, no excedan las 1.000 unidades de fomento;
- v. Que es legítimo ocupante de la vivienda en que se desarrolla la actividad empresarial; y
- vi. Que su actividad no produce contaminación.

c) Si la vivienda en que desarrolla la actividad empresarial es una unidad que integra un condominio, deberá aportar la autorización dada por el comité de administración respectivo.

La Municipalidad remitirá al Servicio de Impuestos Internos la información de la declaración anterior en la forma, condiciones y plazos que éste establezca.

Artículo 4°. Para otorgar la patente, así como la autorización para funcionar en la casa habitación familiar, la Municipalidad no considerará las limitaciones relativas a la zonificación comercial o industrial que contemplen las respectivas ordenanzas municipales ni las autorizaciones que previamente deben otorgar las autoridades sanitarias u otras que contemplen las leyes y que afecten a dicho inmueble, excepto las limitaciones o autorizaciones dispuestas en el Decreto Supremo N° 977, de 1997, del Ministerio de Salud, que aprobó el Reglamento Sanitario de los Alimentos.

ARTICULO 5°. A efectos del presente Decreto, se entenderá por:

1° Casa Habitación Familiar: la residencia del o de los microempresarios.

2° Trabajadores extraños: toda persona que no tiene domicilio en la casa habitación familiar, independiente de las relaciones de familia; y aquellas que teniendo domicilio en ella no tienen un vínculo de parentesco con el legítimo ocupante.

3° Legítimo ocupante: el propietario, poseedor o mero tenedor que tenga derecho a ocupar la casa habitación familiar en que se ejerza la actividad económica que da origen a la microempresa familiar.

4° Trabajo ejecutado por encargo de tercero: la prestación de servicios y la producción de bienes, efectuada por una microempresa familiar a un vendedor o prestador de servicio, según la definición del Artículo 2° del decreto ley N° 825, de 1974, a los efectos de la aplicación del Artículo 26 bis del Decreto Ley N° 3.063, de 1979.

5° Activos productivos: los bienes que utilice el microempresario en y para la producción de bienes o servicios, tales como las instalaciones, herramientas, materias primas e insumos. Para los efectos de la valoración de estos activos el microempresario podrá aplicar las normas de corrección monetaria y de depreciación establecidas en la ley sobre Impuesto a la Renta.

DISPOSICION GENERAL

Derógase toda otra norma de rango reglamentario en lo que contravenga a las normas del presente Decreto."

III.- INICIACIÓN DE ACTIVIDADES

A pesar de los beneficios que otorga la Ley N° 19.749, del año 2001, los Contribuyentes igualmente deben dar aviso de inicio de actividades, así como solicitar autorización para el timbraje de los documentos que usarán para respaldar sus transacciones. A objeto de complementar las facilidades establecidas en la ley antes citada, respecto de las obligaciones tributarias que deben cumplir los Contribuyentes de microempresas familiares, el Servicio de Impuestos Internos dictó la Resolución Exenta N°07, del 07 de Febrero del 2002, la cual fue sustituida por la Resolución Exenta N° 23, del 11 de Octubre del 2002, cuyo texto es el siguiente:

"RESOLUCION EXENTA N° 23, DEL 11 DE OCTUBRE DEL 2002"

MATERIA : ESTABLECE TRÁMITE SIMPLIFICADO PARA DAR AVISO DE INICIACIÓN DE ACTIVIDADES PARA MICROEMPRESAS FAMILIARES DEFINIDAS EN EL ARTÍCULO 26 DEL D.L. N° 3.063, DE 1979, SOBRE RENTAS MUNICIPALES.

VISTOS: Las facultades contempladas en Art. 6°, letra A, N° 1; lo dispuesto en el Artículo 68 del Código Tributario, en los Artículos 1° y 7° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos contenida en el Artículo Primero del D.F.L. N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda y;

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Ley N° 19.749, publicada en el Diario Oficial de 25 de Agosto del 2001, modificó el Artículo 26 de D.L. N° 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales, estableciendo qué se entenderá por microempresa familiar y otorgando facilidades para que éstas obtengan los permisos municipales necesarios para su funcionamiento;

2.- Que, las facilidades que otorga la Ley citada a estos Contribuyentes, no los exime del aviso de inicio de actividades que deben dar al Servicio de Impuestos Internos, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 68 del Código Tributario, dentro de los dos meses siguientes a aquel en que inicien sus actividades, si realizan negocios o labores susceptibles de producir rentas gravadas en la primera y segunda categorías a que se refieren los números 1°, letras a) y b), 3°, 4° y 5° de los Artículos 20 y 42 N° 2° y 48 de la Ley sobre Impuesto a la Renta;

3.- Que, es necesario complementar las facilidades establecidas por la Ley anterior, respecto de las obligaciones tributarias que deben cumplir los Contribuyentes;

4.- Que, el Artículo 68° del Código Tributario otorga al Director de este Servicio la facultad de sustituir la exigencia del aviso de inicio de actividades por otros

procedimientos que constituyan un trámite simplificado, otorgando un plazo de 90 días a contar de la fecha de publicación de la resolución respectiva, para que los Contribuyentes que no han cumplido oportunamente con la obligación de dar aviso de iniciación de actividades, puedan regularizar su situación y acogerse a los beneficios del sistema simplificado, sin que se les aplique sanción alguna.

SE RESUELVE:

Primero.- Las microempresas familiares inscritas como tales, en las respectivas Municipalidades, deberán dar Aviso de Inicio de Actividades ante el Servicio de Impuestos Internos en forma posterior a su inscripción ante el municipio.

Para ello, se les aplicará un procedimiento simplificado de Aviso de Inicio de Actividades, que consistirá, en que la declaración presentada ante la Municipalidad, debidamente visada por ella, servirá como formulario de Aviso de Inicio de Actividades ante el Servicio.

Así, el Contribuyente microempresario familiar deberá presentar en el área de RUT e Inicio de Actividades de la Unidad del Servicio de Impuestos Internos correspondiente a su domicilio:

- su cédula nacional de identidad,
- la copia-Contribuyente de la declaración de microempresario familiar presentada ante la Municipalidad respectiva, y
- la copia-SII de la declaración de microempresario familiar presentada ante la Municipalidad respectiva.

Para estos efectos, está última copia será usada como formulario de Aviso de Inicio de Actividades, el que será recepcionado por el área descrita anteriormente.

Segundo.- En el caso que el microempresario que se inscriba en la Municipalidad, ya haya dado aviso de Inicio de actividades anteriormente al Servicio, y que su inscripción se deba a la necesidad de regularizar su situación con otros Servicios o con el mismo Municipio, el microempresario no debe hacer un nuevo Inicio de Actividades, situación que deberá indicar en el recuadro correspondiente del formulario de inscripción.

Sin embargo, si el domicilio que indica en el formulario como el lugar donde desarrollará su actividad de microempresa familiar fuere distinto al que tiene registrado en el Servicio de Impuestos Internos, deberá indicar que está informando un cambio de domicilio, marcando el recuadro correspondiente en el formulario de inscripción.

Del mismo modo, si la actividad o giro informado en el formulario fueren distintos a los que tienen registrados en el Servicio de Impuestos Internos, deberá indicar que

está informando un cambio de actividad o giro, marcando el recuadro correspondiente en el formulario de inscripción.

Las copias Contribuyente y SII de los formularios debidamente visadas por el Municipio, deberán ser presentadas por el microempresario familiar en el área de RUT e Inicio de Actividades de la Unidad del Servicio de Impuestos Internos correspondiente a su domicilio, haciendo las veces de Aviso de Actualización y Modificación de datos.

Tercero.- Las microempresas familiares que den Aviso de Inicio de Actividades mediante el procedimiento simplificado descrito, o que actualicen sus datos de igual forma y sólo producirán bienes o servicios para consumidores finales, quedarán también autorizados de inmediato, para timbrar libros de contabilidad y boletas de ventas y servicios , mediante el procedimiento normal para estos casos.

No obstante, el microempresario que efectúe ventas para terceros intermediarios y necesita emitir documentos que den derecho a crédito fiscal de IVA (facturas, notas de crédito ó notas de débito) o guías de despacho, deberá someterse al procedimiento normal de verificación de actividades, para la autorización del timbraje de dichos documentos.

Cuarto.- Aquellos Contribuyentes que se inscriban ante las Municipalidades como microempresarios familiares y deseen acceder a los beneficios de la tributación simplificada de IVA y/o ser considerado pequeño Contribuyente de Renta, deberán cumplir con los requisitos propios que exige cada sistema de tributación.

Quinto.- Aquellas microempresas familiares que comiencen sus actividades en forma posterior a la publicación de esta Resolución, deberán dar el aviso de Inicio de Actividades ante el Servicio de Impuestos Internos en los términos descritos en la presente Resolución, dentro de los dos meses siguientes a aquel del inicio real de las actividades, según lo establece el Artículo 68 del Código Tributario. Los Contribuyentes que no den Aviso de Inicio de Actividades dentro del plazo legal, incurrirán en la infracción sancionada en el Artículo 97, N°1 del Código Tributario.

Sexto.- La presente Res. Ex. reemplaza a la Res. Ex. N° 7 del 7 de febrero de 2002. Regirá a contar de su publicación en extracto en el Diario Oficial.

IV.- TRIBUTACIÓN FRENTE A LAS NORMAS DE LA LEY DE LA RENTA

De acuerdo a lo que señala la Ley N° 19.749, del año 2001, las microempresas familiares, podrán acogerse a los beneficios contemplados en los Artículos 22 y 84 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, en la medida que cumplan con los requisitos que exige la primera de las disposiciones citadas.

Al respecto, el Artículo 26 de la Ley de la Renta establece un régimen tributario simplificado para los talleres artesanales u obreros que cumplan los requisitos

indicados en el N° 4 del Artículo 22 de la misma ley. En conformidad a dichas normas, estos Contribuyentes deben pagar anualmente un Impuesto de Primera Categoría, que tiene el carácter de único a la renta y que asciende a la cantidad que resulte mayor entre el monto de dos unidades tributarias mensuales vigentes en el último mes del ejercicio respectivo y el monto de los pagos provisionales obligatorios debidamente reajustados, cuyo monto asciende a un 3% de los ingresos brutos. El porcentaje será del 1,5% respecto de dichos talleres que se dediquen a la fabricación de bienes en forma preponderante.

Las normas legales antes indicadas establecen lo siguiente al respecto:

"Artículo 22 N° 4.- Los "Propietarios de un taller artesanal u obrero", entendiéndose por tales las personas naturales que posean una pequeña empresa y que la exploten personalmente, destinada a la fabricación de bienes o a la prestación de servicios de cualquier especie, cuyo capital efectivo no exceda de 10 unidades tributarias anuales al comienzo del ejercicio respectivo, y que no emplee más de 5 operarios, incluyendo los aprendices y los miembros del núcleo familiar del Contribuyente. El trabajo puede ejercerse en un local o taller o a domicilio, pudiendo emplearse materiales propios o ajenos."

"Artículo 26º. - Las personas naturales propietarias de un pequeño taller artesanal o taller obrero, pagarán como impuesto de esta Categoría la cantidad que resulte mayor entre el monto de dos unidades tributarias mensuales vigentes en el último mes del ejercicio respectivo y el monto de los pagos provisionales obligatorios a que se refiere la letra c) del Artículo 84, reajustados conforme al Artículo 95.

Para los efectos de la determinación del capital efectivo existente al comienzo del ejercicio respectivo, se agregará a éste el valor comercial en plaza de las maquinarias y equipos de terceros, cuyo uso o goce hayan sido cedidos al taller a cualquier título, y que se encuentren en posesión del Contribuyente a la fecha de la determinación del citado capital.

Asimismo, se adicionará al capital efectivo el valor comercial en plaza de las referidas maquinarias y equipos ajenos que hayan sido utilizados por la empresa en el ejercicio comercial anterior y que hayan sido restituidos a sus propietarios con antelación a la fecha de determinación del mencionado capital efectivo. En esta última situación, el propietario de dichos bienes que deba tributar conforme a las normas de este Artículo, deberá computarlos también en el cálculo de su capital efectivo por su valor comercial en plaza.

Los Contribuyentes de este Artículo cuyo capital efectivo, existente al comienzo del ejercicio, determinado según las normas del inciso anterior, exceda en cualquier momento dentro del ejercicio respectivo, del límite de diez unidades tributarias anuales, por causa que no sea la de utilidades generadas por el taller dentro del mismo ejercicio, quedarán obligados a demostrar la renta efectiva

acreditada mediante contabilidad fidedigna a partir del 1º de enero del año siguiente en relación con rentas que se perciban o devenguen desde dicha fecha".

"Artículo 84, letra c).- 3% sobre el monto de los ingresos brutos de los talleres artesanales u obreros a que se refiere el Artículo 26º. Este porcentaje será del 1,5% respecto de dichos talleres que se dediquen a la fabricación de bienes en forma preponderante."

V.- TRIBUTACION FRENTE AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

a) Posibilidad de optar por el régimen de tributación simplificada

Según lo señalado en el dispositivo cuarto de la Resolución Exenta N° 23, del 11 de Octubre de 2002, emitida por este Servicio, aquellos Contribuyentes que se inscriban ante las Municipalidades como microempresarios familiares y deseen acceder a los beneficios de la tributación simplificada de IVA, deberán cumplir con los requisitos propios que exige este sistema de tributación, establecido en los Artículos 29 y siguientes del D.L. N° 825, de 1974.

La norma citada establece lo siguiente al respecto:

"Artículo 29º.- Los pequeños comerciantes, artesanos y pequeños prestadores de servicios que vendan o realicen prestaciones al consumidor y que determine la Dirección Nacional de Impuestos Internos, a su juicio exclusivo, pagarán el impuesto de este Título sobre la base de una cuota fija mensual que se determinará por decreto supremo por grupos de actividades o Contribuyentes, considerando factores tales como el monto efectivo o estimado de ventas o prestaciones, el índice de rotación de las existencias de mercaderías, el valor de las instalaciones u otros que puedan denotar el volumen de operaciones.

El monto de la cuota fija mensual establecida para cada grupo de actividades o Contribuyentes podrá ser modificado por decreto supremo."

En virtud de la facultad que dicho Artículo le otorga al Servicio de Impuestos Internos, se dictó la Resolución Ex. N° 36, publicada en el D.O. de 14 de Enero de 1977, modificada por las Resoluciones N°s. 1.784 y 1798, publicadas en el Diario Oficial de fechas 24.12.77 y 10.12.79, respectivamente.

Las instrucciones pertinentes sobre la aplicación del régimen simplificado de tributación establecido por la citada Resolución Ex. N° 36, antes indicada, se contienen en las Circulares N°s. 35, de 1977 y 9, de 1978, de este Servicio.

De esta manera, en la medida que el Contribuyente inscrito como microempresario familiar cumpla con los requisitos exigidos por la normativa reseñada, podrá solicitar acogerse a los beneficios del sistema de tributación simplificada del Impuesto al Valor Agregado. En caso de no cumplir con tales requisitos, deberá

regirse por las normas generales sobre tributación del referido tributo, contenidas en el D.L N° 825, de 1974, salvo en la situación que se expresa en la letra b) siguiente.

b) Trabajos realizados por encargo de terceros

Según lo señalado en el Artículo 26 bis de la ley bajo análisis, los trabajos que se ejecuten por las microempresas familiares, por encargo de terceros, se entenderán, para todos los efectos legales, que se realizan por cuenta de quien los encarga.

Se entenderá por "terceros", a otros Contribuyentes, vendedores o prestadores de servicios, según la definición del Artículo 2° del D.L. 825, de 1974.

Lo anterior implica que, por disposición de la propia ley, no se configura una prestación entre el microempresario familiar y quien le encarga un trabajo, no existiendo entre ambos ni una venta ni una prestación de servicios, por lo que, consecencialmente, no se generan los impuestos que gravan este tipo de operaciones.

c) Facturaciones

El Contribuyente que encargue el trabajo al microempresario, deberá emitir una factura de compra por los servicios prestados por este último, documento que deberá ser exento del IVA, y en él sólo debe incluirse el costo de la mano de obra, ya que los insumos se entiende que son incurridos por cuenta de quien hizo el encargo del trabajo. En estas facturas de compras, se debe incorporar la frase "Documento Exento de IVA según Res. Ex. N° 6.080, de fecha 10.09.99, modificada por Resoluciones Exentas N°s. 6.444, de fecha 24.09.1999 y 8.377, de fecha 16.12.1999, por trabajos encargados a microempresarios familiares".

VI.- INFORMACION A ENVIAR AL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS POR LAS MUNICIPALIDADES

De conformidad a lo dispuesto por el inciso final del Artículo 3° del D.S. N° 102, del M. de Hda., la Municipalidad respectiva deberá remitir al Servicio de Impuestos Internos la información contenida en la Declaración Jurada Simple a que se refiere dicha norma, en la forma, condiciones y plazos que éste organismo establezca.

Al respecto, cada Municipalidad deberá enviar semestralmente vía e-mail a la dirección mef@sii.cl un archivo electrónico en formato plano, con los datos básicos de las declaraciones juradas de microempresas familiares recepcionadas en la Municipalidad durante el semestre inmediatamente anterior al envío de información.

Los envíos deberán realizarse durante la primera semana de enero y durante la primera semana de Julio, conteniendo la información definida a continuación:

RUT (8)
Dv (1)
Apellido Paterno (25)
Apellido Materno (25)
Nombres (30)
Domicilio (60)
Comuna (20)
Actividad declarada (40)
Capital efectivo M\$ (10)
Fecha de recepción (8, DDMMAAAA)

Saluda a Ud.,

JUAN TORO RIVERA

DIRECTOR

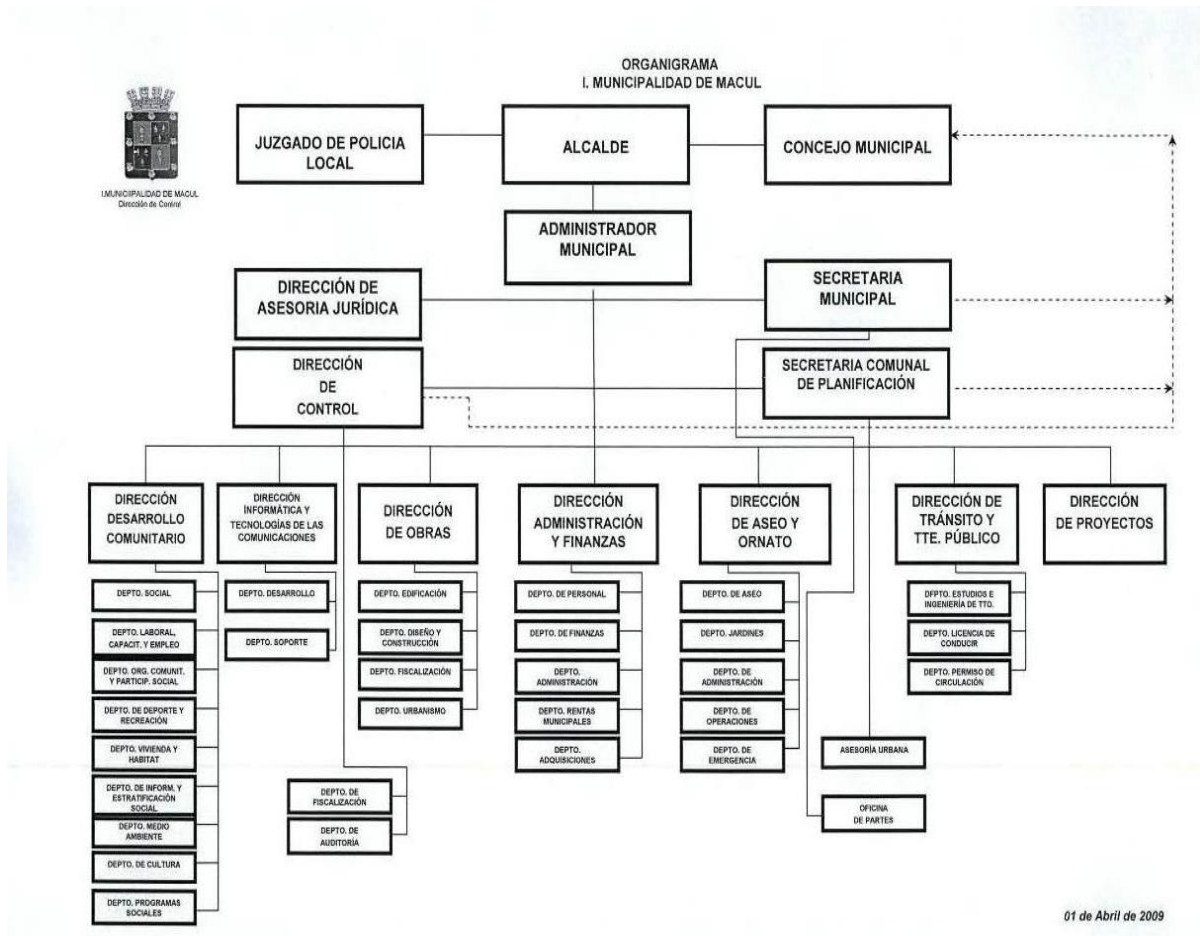
DISTRIBUCION:

- AL BOLETIN
- INTERNET
- AI DIARIO OFICIAL, EN EXTRACTO

Fuente: Biblioteca del Congreso Nacional.

ANEXO Nº 4

ORGANIGRAMA ESPECÍFICO DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MACUL



Fuente: Ilustre Municipalidad de Macul.

ANEXO Nº 5
DECRETO Nº 547 DE ORDENANZA SOBRE ACTIVIDAD COMERCIAL
INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

Ilustre Municipalidad de Macul

24 de Abril de 2003

I. MUNICIPALIDAD DE MACUL
DIRECCION JURIDICA

APRUEBA TEXTO REFUNDIDO ORDENANZA
SOBRE ACTIVIDAD COMERCIAL INDUSTRIAL
Y DE SERVICIOS. 24 ABR 2003
MACUL,

DECRETO : Nº 547 /
SECC. 1RA.

VISTOS :

Que por Decreto Alcaldicio Nº 1229 de 19 de Octubre del 2001, se aprobó la Ordenanza sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios;

Que por Decreto Alcaldicio Nº 1559 de 18 de Diciembre del 2002, se introdujeron nuevas modificaciones en el texto de dicha Ordenanza;

Que en la actualidad resulta necesario, para el uso interno del Municipio, contar con un texto refundido que contenga en un solo cuerpo las disposiciones actualmente vigentes, con el objeto de facilitar a las distintas Unidades Municipales su correcta aplicación; y

CONSIDERANDO :

Las facultades que me confiere el artículo 65, letra j) de la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

DECRETO :

Apruébase el siguiente texto refundido de la Ordenanza sobre Actividad Comercial, Industrial y de Servicios :

TITULO I

DISPOSICIONES COMUNES PARA EL COMERCIO

LA INDUSTRIA Y LOS SERVICIOS

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

ARTICULO 1º : La presente Ordenanza reglamenta la actividad Comercial, Industrial y de Servicios dentro de la Comuna de Macul en lo que dice relación a su autorización, ejercicio, utilización y aspecto estético de los espacios públicos, en su necesaria integración y complementación con los usos admitidos en los diferentes sectores del territorio comunal, de acuerdo a lo estipulado en el Plan Regulador Comunal o Plan Intercomunal de Santiago, según corresponda.

ARTICULO 2º : Los interesados en desarrollar actividades comerciales, industriales o de servicios deberán presentar oportunamente la Solicitud de Patente para obtener autorización municipal de funcionamiento. No obstante, aquellas actividades económicas que requieran estar establecidas y operando para obtener los informes sanitarios y la autorización del Servicio de Salud del Ambiente, podrán obtener un Permiso de Instalación, el cual será otorgado por Decreto Alcaldicio, previo pago de los derechos establecidos en la Ordenanza sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios. Estos permisos se concederán sólo cuando la actividad sea compatible con el uso de suelo respectivo y siempre que las solicitudes tengan informe favorable de la Comisión integrada por el Administrador Municipal, el Director de Obras Municipales y el Director de Inspección, quienes podrán recabar la asesoría de otras Unidades Municipales para mejor resolver. El Permiso de instalación se otorgará por un plazo de 90 días, el que será prorrogable si el interesado acredita haber avanzado en el cumplimiento de las disposiciones sanitarias para obtener patente provisoria o definitiva.

En todo caso los Permisos de Instalación ya otorgados, podrán renovarse en periodos sucesivos de 90 días, hasta el máximo de un año, a contar de la fecha de esta modificación. Los nuevos permisos que se otorguen, podrán renovarse en periodos sucesivos de 90 días hasta el máximo de dos años.

ARTICULO 3° : Las solicitudes para obtener el Permiso de Instalación se presentarán en el Departamento de rentas, acompañando los siguientes documentos :

- a) Informe de Factibilidad de la Dirección de Obras Municipales
- b) Iniciación de Actividades emitido por el Servicio de Impuestos Internos
- c) Declaración de Capital Propio vigente
- d) Contrato de Arriendo o Escritura de la Propiedad
- e) Para Personas Jurídicas, Constitución de la Sociedad, Protocolización del Extracto de la escritura social, publicación en el Diario Oficial e Inscrpción en el Registro de Comercio.
- f) Declaración Jurada ante Notario aceptando la eventual medida de la Municipalidad de término de la actividad y cierre del establecimiento si en el plazo otorgado para el Permiso de Instalación no se ha dado cumplimiento a los requisitos para obtener patente, firmada por el Representante Legal.

ARTICULO 4° : Se podrá solicitar Permiso de Instalación para actividades ya establecidas, cuyas solicitudes de patentes se encuentren pendientes a la fecha del presente decreto, por estar en proceso de cabal cumplimiento de las normas sanitarias.

ARTICULO 5° : Aceptada por la Alcaldía la solicitud de permiso de instalación, se dictará el Decreto Alcaldicio con la autorización correspondiente, el interesado deberá pagar los derechos municipales establecidos en la Ordenanza de Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios, que girará el Departamento de Rentas de la Dirección de Administración y Finanzas.

Los valores ingresados al Municipio por este concepto serán considerados como provisión para cubrir la proporción o costo total de la Patente Municipal que eventualmente sea otorgada por el Municipio durante el período de vigencia del Permiso de Instalación y períodos anteriores si la actividad se desarrollaba previamente al otorgamiento del señalado Permiso, de acuerdo a la Iniciación de Actividades presentada ante el Servicio de Impuestos Internos.

ARTICULO 6 : Las actividades económicas, afectas a la Ley de Rentas Municipales que se desarrollen en inmuebles habitacionales de la Comuna, deberán cumplir con las siguientes disposiciones :

- a) El pequeño comercio, la industria casera, el taller artesanal, la oficina profesional, la oficina comercial, las peluquerías y salones de belleza y, en general, otras actividades de servicio para la población, podrán autorizarse en inmuebles habitacionales siempre que no se altere sustancialmente su destino principal como vivienda, ni tampoco el carácter del entorno, cuando se trata de sectores residenciales exclusivos. Sólo se permitirán actividades inofensivas que no provoquen molestias, no generen contaminación y no exista riesgo de peligro alguno que afecte la salud y seguridad de los residentes del inmueble vecino, tanto por la actividad como por las instalaciones que se utilicen. En los casos de inmuebles que sean parte de condominios, será necesario presentar la autorización del comité de administración respectivo.

b) Cuando, además, la actividad económica sea desarrollada por la misma familia en su casa habitación, sin la participación de más de cinco trabajadores extraños al grupo familiar, y cuando sus activos productivos no excedan las 1.000 Unidades de Fomento, se podrá solicitar su inscripción en el "Registro Municipal de Microempresas Familiares" y, como tal, obtener patente beneficiándose de las franquicias establecidas en la Ley N° 19.749 y su Reglamento aprobado por Decreto N° 102, de fecha 06 de febrero de 2002, del Ministerio de Hacienda.

c) Las solicitudes de patentes para las microempresas familiares e inscripción en el registro correspondiente serán recibidas por la Dirección de Desarrollo Comunitario, a través del Departamento Laboral y su Programa de Fomento Productivo, el que deberá verificar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios por parte del solicitante, en especial, la Declaración Jurada y Resolución Sanitaria, cuando corresponda.

d) En el caso que el microempresario solicitante, por la naturaleza de la actividad declarada requiera una autorización especial de algún otro Servicio Público, podrá ser visitado previamente por el Departamento de Medio Ambiente, la Dirección de Obras Municipales, Departamento de Rentas, o la Unidad que corresponda según la derivación del Programa de Fomento Productivo.

e) Las solicitudes que cumplan con todos los requisitos serán enviadas al Departamento de Rentas Municipales quien procederá a girar la Patente Municipal correspondiente ingresándola al Registro Municipal de Microempresas Familiares, el que deberá llevar y mantener actualizado. La Dirección de Administración y Finanzas preparará semestralmente el Listado Actualizado del Registro Municipal de Microempresas Familiares, el que será enviado al Servicio de Impuestos Internos.

f) Si después de autorizada la patente a la microempresa familiar ésta modifica las condiciones de funcionamiento o pierde alguno de los requisitos que hicieron posible su autorización, o si se comprueba que la declaración jurada entregada al solicitar patente no se ajusta a las reales condiciones de la actividad, se otorgará un plazo para corregir las deficiencias. En caso de incumplimiento o si se confirma que la actividad está generando un impacto ambiental negativo al vecindario que no ha sido posible controlar, se procederá a ordenar el cese de las actividades, no se renovará la patente para un nuevo semestre, como asimismo a cancelar la inscripción en el registro e informar al Servicio de Impuestos Internos; sin perjuicio de las otras acciones legales que proceda aplicar.

g) En todo lo concerniente a la Ley N° 19.749, para otorgar las patentes a la Microempresas Familiares, no serán aplicables las demás disposiciones de la presente Ordenanza y sólo se regirán por lo dispuesto en el presente artículo.

ARTICULO 7° : Las actividades comerciales, de servicios o industriales que se ejerzan por un mismo contribuyente en un solo local o establecimiento, cualquiera sea el número de actividades o giros, se incluirán en una sola patente, de acuerdo a la mayor importancia que alguna actividad tenga en relación a las otras.

ARTICULO 8° : Toda actividad comercial, industrial, profesional y de servicios, que se desee realizar en edificios acogidos a la Ley de Ventas por pisos no destinados para ello según la recepción final municipal, deberá contar con la aprobación previa de los copropietarios expresada en la forma que determine el correspondiente Reglamento de Copropietarios, sin perjuicio de la obligación de cumplir con las demás exigencias legales, en especial, la Ley N° 19.537, del 16 de Diciembre de 1997.

Quando dichos reglamentos de Copropiedad prohiban tales actividades y los copropietarios decidan autorizarlas, los referidos reglamentos deberán ser modificados previamente, debiendo presentarse a la Municipalidad copia de la correspondiente modificación, reducida a escritura pública e inscrita en el Conservador de Bienes Raíces.

CAPITULO II

DE LAS SOLICITUDES Y OTORGAMIENTO DE PATENTES

ARTICULO 9° : Las solicitudes de Patentes se presentarán en la Dirección de Administración y Finanzas, Departamento de Rentas, acompañando los siguientes documentos :

- a) Informe de Factibilidad Previa, otorgado por la Dirección de Obras Municipales, cuando proceda.
- b) Copia de la iniciación de actividades otorgada por el Servicio de Impuestos Internos.
- c) Declaración del Capital Propio inicial, y en caso de sucursales, Certificado emitido por la Municipalidad donde funciona la casa matriz.
- d) Copia del Contrato de Arrendamiento, escritura de la Propiedad o de otro título en virtud de la cual se utiliza el inmueble.
- e) Para personas jurídicas, Constitución de la Sociedad, Protocolización o extracto de la publicación en el Diario Oficial e inscripción en el Registro de Comercio.
- f) Certificado de calificación de la actividad inofensiva del Servicio de Salud Metropolitano del Ambiente.
- g) Resolución Sanitaria favorable del Servicio de Salud del Ambiente, cuando corresponda.
- h) Otros documentos necesarios según la actividad de que se trate.

ARTICULO 10° : Recibida una solicitud en el Departamento de Rentas Municipales pedirá los informes técnicos necesarios para el ejercicio de la correspondiente actividad a las diferentes Direcciones Municipales o Servicios Públicos.

Reunidos los antecedentes, deberá clasificar la actividad de acuerdo al artículo 14° del Reglamento, del artículo 23 y siguientes de la Ley de Rentas Municipales (D.S. 484-80 del Ministerio del Interior) e informar a la Alcaldía si procede, para el otorgamiento de la autorización de funcionamiento mediante Oficio Alcaldicio y/o Decreto según corresponda.

CAPITULO III

DEL PAGO Y EXHIBICION DE LA PATENTE

ARTICULO 11° : Otorgada la autorización de funcionamiento, se girará la patente por el Departamento de Rentas, se le asignará un número de Rol según el código de actividad económica respectiva y el contribuyente deberá pagarla en la Tesorería Municipal.

ARTICULO 12° : El comprobante de pago de la patente deberá mantenerse en un lugar visible del establecimiento de tal manera que permita una fácil fiscalización.



Director ASesoría J

CAPITULO IV

DE LOS CAMBIOS DE ACTIVIDADES, TRASLADOS

TRANSFERENCIAS Y TERMINO DE GIRO

ARTICULO 13° : Si un contribuyente desea cambiar la actividad para la cual fue autorizado o cambiar la ubicación dentro de la Comuna, de su establecimiento, oficina o consulta, deberá solicitar con una anticipación no inferior a los 15 días, permiso al Departamento de Rentas que deberá ser tramitado al igual que una nueva solicitud.

ARTICULO 14° : Las transferencias deberán acreditarse mediante el título correspondiente y cumplir con lo dispuesto en el artículo 9° de esta Ordenanza.

ARTICULO 15° : Las peticiones de anulación de patentes deberán ser solicitadas al Departamento de Rentas Municipales por el contribuyente, dentro de los 30 días siguientes del cierre del establecimiento, quien adoptará las medidas necesarias para verificar la efectividad y procedencia de la anulación requerida, debiendo acreditarse el pago de la patente al día, verificándose que no exista morosidad por períodos anteriores.

CAPITULO V DEL ROL

ARTICULO 16° : El Departamento de Rentas Municipales confeccionará semestralmente el Rol de patentes de la Comuna, sobre la base de los antecedentes recibidos hasta 60 días antes de la fecha de iniciación del cobro del semestre respectivo.

ARTICULO 17° : Asimismo el Departamento de Rentas Municipales notificará a los contribuyentes, por medio de dos avisos destacados, publicados en algún diario de amplia y mayoritaria circulación en la Comuna, que el Rol de Patentes está listo para su pago.

El primero de estos avisos será publicado con una anticipación mínima de 15 días a la fecha de vencimiento.

ARTICULO 18° : Aquellos contribuyentes, respecto de los cuales la Municipalidad ha debido aplicar la presunción de su capital en conformidad a las normas del artículo 24°, inciso 4 del Decreto Ley N° 3063 y 8° del Reglamento, tendrá plazo para hacer uso del procedimiento que señala el inciso 2° del artículo 8° del Reglamento, hasta 60 días corridos antes del término del semestre correspondiente.

La rectificación que se solicite después del plazo señalado, se aplicará al semestre siguiente.

TITULO II

DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

ARTICULO 19° : Las instalaciones y presentación en general de los locales de atención al público, deberán reunir normas estéticas, de calidad y presentación, compatibles con el lugar y sector en que se encuentran emplazadas, lo que será controlado por la Municipalidad.

Los espacios de antejardines, aceras y veredones de propiedades dedicadas a cualquier tipo de explotación comercial o de servicios, deben mantener el carácter de tales, con predominio de elementos vegetales. Sólo con expresa autorización de la Municipalidad podrá colocarse en ellos elementos muebles de vitrina, o utilizarlo como expansión exterior de restaurantes o fuentes de soda con sillas y mesas móviles; con sujeción a las normas vigentes sobre concesión de bienes nacionales de uso público.

Artículo 20° : Queda prohibido a los establecimientos comerciales, ubicar mesones de venta abiertos hacia la acera, así como cualquier utilización de ésta para colocar elementos propios del local aunque sea de un sistema automático o de autoservicio de ventas.

No se admitirá en los antejardines la exhibición de productos sueltos ni su ocupación como espacio de estacionamiento, salvo los casos mencionados en la Ordenanza Local de Construcciones y Urbanización, ni colocación de maquinarias, instalaciones de uso estético previstas para el sector.

Excepcionalmente podrá la Dirección de Obras Municipales, permitir la colocación de emparronados abiertos y cierre de reja baja o jardineras hacia la calle, siempre que ello no afecte las condiciones de uso estético previstas para el sector.

En los locales donde se arriende o se entregue, para el uso de público, computadores, estará prohibido a los menores de edad, el acceso a servicio Internet con material pornográfico.

ARTICULO 21° : Los profesionales que ejerzan además, una actividad que persiga fines de lucro diferente a la de su profesión, pagarán también la patente correspondiente a dicha actividad.

CAPITULO II

DEL COMERCIO EN LA VIA PUBLICA

PARRAFO I

GENERALIDADES

ARTICULO 22° : Sólo se admitirá en la vía pública el comercio que se ejerza expresa y particularmente autorizado por el Municipio, en conformidad al Plan Regulador Comunal e Intercomunal y previo cumplimiento de los requisitos señalados en la presente Ordenanza y en las normas sanitarias pertinentes.

La patente para el ejercicio de determinada actividad comercial es personal e intransferible, intransmisible, y esencialmente precaria.

ARTICULO 23° : Las patentes que gravan las actividades que se desarrollan en la vía pública serán accesorias al permiso municipal por ocupación de bienes nacionales de uso público. Sus titulares deberán dar estricto cumplimiento a la Ordenanza respectiva.

ARTICULO 24° : El comercio en la vía pública a que se refiere este capítulo sólo podrá ejercerse en elementos previa y expresamente autorizados en cuanto a su diseño por la Municipalidad.

ARTICULO 25° : El solicitante de una patente de comercio en la vía pública deberá acompañar a la solicitud respectiva los siguientes documentos :

- a) Certificado de antecedentes
- b) Dos fotos tamaño carnet con nombre y R.U.T.
- c) Certificado de residencia extendido por Carabineros
- d) Iniciación de Actividades extendida por el Servicio de Impuestos Internos
- e) Resolución Sanitaria Favorable del SESMA, cuando corresponda.

ARTICULO 26° : Ninguna persona podrá ser titular de más de una patente de Comercio en la Vía Pública.

ARTICULO 27° : Se prohíbe la venta o transporte por la vía pública de globos inflados con gases inflamables.

Los Inspectores Municipales y Carabineros de Chile procederán a la incautación de estas especies cuando se comercialicen o transporten en la vía pública y cursarán las denuncias respectivas al Juzgado de Policía Local de Macul.

PARRAFO II

DEL COMERCIO ESTACIONADO

A) DE LOS KIOSCOS :

ARTICULO 28° : Los kioscos sólo podrán estar destinados a las ventas o transacciones al por menor desde su interior y en ningún caso se autorizarán venta en las veredas y alrededores.

El tipo de explotación comercial, así como tamaño y normas de diseño de los kioscos, será el que señale la Municipalidad.

ARTICULO 29° : Las personas que desarrollan actividades permitidas en la vía pública y sus dependientes, quedarán obligadas a someterse y cumplir las disposiciones y exigencias que contempla la presente Ordenanza, como asimismo, las instrucciones especiales que dicten las Direcciones de Obras Municipales e Inspección.

ARTICULO 30° : las personas autorizadas para desarrollar actividades en la vía pública deberán :

- a) Pagar puntualmente la patente municipal y el derecho de ocupación de bien nacional de uso público.
- b) Conservar el kiosco en óptimas condiciones de presentación.
- c) Cumplir la presente Ordenanza e instrucciones que les impartan las Direcciones de Obras Municipales, Inspección y Administración y Finanzas.
- d) Dar cumplimiento a las normas sanitarias e instrucciones de la autoridad correspondiente.
- e) Atender personalmente al kiosco al menos la mitad del tiempo.
- f) Conservar la debida compostura y atención al público.
- g) Mantener aseados los alrededores del kiosco, conforme a lo dispuesto en la ordenanza de Aseo.

ARTICULO 31° : Queda estrictamente prohibido a los titulares de una patente de kiosco :

- a) Destinar el kiosco a un giro comercial distinto a lo autorizado.
- b) Ejercer actividades que alteren el uso normal de los kioscos o que sean contrarias al orden público o buenas costumbres.
- c) Hacer transformaciones al kiosco.
- d) El uso de elementos que dificulten el tránsito de peatones así como las ampliaciones o agregados que signifiquen la ocupación de una mayor superficie que la autorizada en toda la proyección de su altura, igual prohibición afectará a la exhibición de mercaderías.
- e) Molestar a los transeúntes, pregonar las mercaderías, practicar cualquier clase de juegos u observar mala conducta en general.
- f) Hacer cualquier tipo de publicidad que no esté considerado en el diseño del kiosco.

ARTICULO 32° : En consideración a que todos los permisos de comercio en la vía pública son esencialmente precarios, la Alcaldía podrá ponerles término y ordenar el retiro o traslado de un kiosco por razones justificadas de interés público. En todo caso, los kioscos que permanezcan cerrados en la vía pública por más de 30 días quedarán sujetos a las siguientes disposiciones :

a) Si el titular del permiso no ha justificado oportunamente ante el Municipio la causa que le impide explotar comercialmente su negocio, será notificado fijándole un plazo máximo de 30 días para reiniciar sus actividades comerciales, siempre que se encuentre al día en el pago de la patente respectiva y que el kiosco esté en buen estado de conservación.

b) Cuando se constate por la Dirección de Inspección que un kiosco no funciona y se encuentra en evidente estado de abandono y deterioro o cuando existan reclamos del vecindario, se procederá a notificar por cédula al titular del permiso en el domicilio que registre en la Municipalidad, a fin de que proceda a repararlo y explotarlo de acuerdo al permiso municipal otorgado, en un plazo máximo de 10 días, siempre que se encuentre al día en el pago de la patente respectiva.

c) Si los kioscos antes mencionados no fueren reabiertos en los plazos establecidos o si sus titulares se encuentren en mora en el pago de la patente en más de un periodo, la Alcaldía podrá dictar el Decreto que ordene su retiro por su titular en el plazo máximo de 10 días, o por la Municipalidad en caso de incumplimiento, diligencia que se realizará levantando acta, en la que se dejará constancia de las características del kiosco y su contenido, trasladando las especies a los corrales municipales, diligencia que realizará la Dirección de Inspección en coordinación con la Dirección de Aso y Ornato.

d) Si el propietario del kiosco y su contenido no ejecutare ninguna gestión para su retiro dentro del plazo de 30 días siguientes se presumirá el abandono del kiosco y la Municipalidad procederá al remate, actuando como Martillero el Tesorero Municipal o un Martillero Público que la Alcaldía designe.

e) El titular del permiso podrá reclamar a la Municipalidad dentro del plazo de los seis meses siguientes a la fecha del remate, la devolución del valor obtenido en la subasta, deducidos los gastos ocasionados a la Municipalidad.

Se presume dueño del kiosco al titular del permiso respectivo.

En caso de aparecer kioscos abandonados en la vía pública, sin antecedentes de permiso municipal, se procederá al retiro inmediato, sin perjuicio de lo dispuesto en las letras c), d) y e) precedentes.

Las disposiciones de este artículo se aplicarán, en cuanto sean compatibles a cualquier instalación, letrero publicitario o elemento de cualquier tipo que permanezca en la vía pública sin autorización municipal.

B) DEL COMERCIO TRANSITORIO :

ARTICULO 33° : Las patentes para comercio estacionado para la venta de productos en la vía pública, son esencialmente transitorias y serán motivo de resolución especial del Alcalde.

Se entenderá por comercio estacionado aquel que sin usar instalación permanente, se ejerce en el lugar previamente determinado y autorizado por la Municipalidad.

ARTICULO 34° : A los titulares de patentes para comercio estacionado les estará prohibido :

- a) Descuidar el mantenimiento de la instalación y el espacio que la circunda.
- b) Ejercer un giro comercial distinto al autorizado.
- c) No ejercer su actividad por más de un mes.

- d) Colocar agregados colgantes (marquesinas, propaganda) no contemplados en el diseño aprobado.
- e) Utilizar espacios fuera de la instalación aprobada, por exhibición o ventas de mercaderías.
- f) Dar mala atención al público.
- g) Utilizar una instalación cuyo diseño o fabricación no hubiera sido autorizado por la Dirección de Obras Municipales.
- h) Alterar el diseño aprobado.

C) DE LAS FERIAS LIBRES Y CHACAREROS :

ARTICULO 35° : Se entenderá por Feria Libre o Feria de Chacareros el comercio que se ejerza en días, horas y lugares que la Municipalidad determine, para el expendio de artículos alimenticios de origen animal, vegetal o mineral, entre productores y consumidores.

No podrán instalarse en las calles de la red vial básica de la Comuna, definidas por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

ARTICULO 36° : Las ferias establecidas se regirán por las disposiciones del presente capítulo y por las disposiciones de la Ordenanza sobre Normas Sanitarias mínimas; estarán bajo la tuición y control de la Dirección de Inspección.

ARTICULO 37° : Será de cargo de los feriantes la mantención de los lugares, debiendo dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones :

- a) En caso de que el lugar no sea pavimentado deberá humedecerse el terreno antes del comienzo de la jornada.
- b) Asear y lavar el lugar al término de la jornada de atención al público, de acuerdo a las normas de la Ordenanza de Aseo.
- c) Retirar la basura una vez levantada la feria. Este servicio podrá convenirse con la Municipalidad, previo pago de los derechos extraordinarios de aseo.

ARTICULO 38° : En las ferias libres o de chacareros se autoriza sólo el expendio de los siguientes productos :

- a) Productos vegetales.
- b) Productos del mar.
- c) Productos animales, carnes y subproductos con excepción del porcino.
- d) Productos Avícolas.
- e) Productos Lácteos.
- f) Productos de Almacén, sólo en las ferias libres.

ARTICULO 39° : Queda estrictamente prohibido :

- a) Vender frutas y comestibles en mal estado de conservación y no aptas para el consumo.
- b) Mezclar en un mismo canasto o receptáculo, varios productos que por razones de su descomposición orgánica se contaminen o deterioren unos a otros.
- c) Vender detergentes, desinfectantes, pesticidas u otros productos que signifiquen riesgos para la salud, en el mismo local donde se venden productos alimenticios.

- d) La venta de los siguientes productos :
- Vestuario, bebidas alcohólicas, aves u otros animales de consumo vivos, ensaladas preparadas, excepto aquellas expresamente autorizadas por el Servicio de salud respectivo.
- e) Trabajar sin el uniforme y la placa individualizadora a que se refiere el artículo 49°.
- f) Ejercer otro comercio que el autorizado.
- g) La confección o preparación en la vía pública de artículos alimenticios salvo en los puestos destinados exclusivamente para ello.
- h) La instalación y funcionamiento de cafeterías o locales donde se preparan alimentos o refrigerios para ser consumidos en el mismo lugar.
- i) Mantener alrededor del puesto, cajones u otros objetos que perturben el tránsito público o que produzcan mal aspecto.
- j) El ejercicio del comercio ambulante en un radio de 200 metros de distancia de la feria.
- k) El uso de carretillas, bicicletas, u otros vehículos menores que dificulten el tránsito de peatones en los espacios destinados a éstos.
- l) El uso de otros muebles que no sean los autorizados por la Municipalidad, así como su ampliación, modificación o agregados que signifiquen la ocupación de un mayor espacio o extensión al autorizado.
- m) Botar en las calzadas o aceras, desperdicios de sus mercaderías.
- n) Causar molestias a los transeúntes, entretenerse en cualquier clase de juegos y observar mala conducta en general, que sea reprochada por los vecinos y comunidad en general.

DE LAS PATENTES

ARTICULO 40° : Las patentes estarán sujetas a las siguientes disposiciones :

- a) Se otorgarán a nombre de la persona que lo solicite. Podrán otorgarse permisos especiales para ayudantes mediante pago de un derecho equivalente al 25% del valor de la patente; los ayudantes deberán cumplir con las disposiciones de la presente Ordenanza.
- b) Los puestos deberán estar funcionando a las 8.00 horas, durante los meses de Noviembre a Marzo, ambos inclusive, y a las 9.00 horas, desde Abril a Octubre, ambos meses inclusive. En ambos casos deberán cerrar las ventas y levantar las instalaciones a las 15.00 horas en punto.

No se podrá dejar ocupado el lugar con mercaderías ni objeto alguno después de esta hora ni podrán levantar el puesto antes de la hora de término, sin permiso especial. Cuando se hayan agotado las mercaderías, en este caso, podrán hacerlo tomando las medidas necesarias para no entorpecer el libre tránsito.

No podrán ingresar vehículos o cargar antes que se encuentre totalmente desarmados los puestos y guardadas las mercaderías.

- c) Deberán instalarse obligatoriamente los días y horas de ferias; el incumplimiento de esta obligación dos veces seguidas o tres alternadas en un año calendario, será causal de caducidad del permiso. En caso de enfermedad deberá comunicarse a la Inspección Municipal dentro de las 48 horas de producida la inasistencia.

- d) Las mercaderías se expondrán en kioscos o tableros tipos, cuyo diseño será aprobado por la Municipalidad.
- e) Cada puesto se identificará con una placa numerada que deberá ser mantenida en lugar visible.
- f) Los feriantes una vez instalados, deberán retirar sus vehículos de las inmediaciones de la feria y estacionarlos en lugares autorizados previamente por la Municipalidad.

ARTICULO 41° : La distribución de los puestos en las ferias libres la hará la Dirección de Inspección, tomando en consideración los productos en venta y la antigüedad de los comerciantes.

ARTICULO 42° : Los feriantes pagarán los derechos que señala la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por concesiones, permisos y servicios y cumplir las obligaciones tributarias correspondientes.

ARTICULO 43° : El permiso y las patentes estarán siempre en el puesto de venta para exhibirlo cada vez que lo pida la autoridad competente.

DE LOS REQUISITOS DE LOS PUESTOS

ARTICULO 44° : Los alimentos perecibles, tales como, pescados, mariscos, carne y subproductos, cecinas, aves, productos lácteos, mote con huesillo, se expenderán sólo en carros rodantes que cumplan los siguientes requisitos :

- a) Contar con la autorización sanitaria correspondiente y cumplir con los requisitos respectivos de los Reglamentos Sanitarios.
- b) Construidos de material sólido resistente, inoxidable, impermeables, no poroso, no absorbente, lavable y con aislación térmica.
- c) Contar con estanque de agua potable de capacidad suficiente para las necesidades del rubro, con un mínimo de 100 litros.
- d) Contar con un estanque receptor de las aguas usadas.
- e) Disponer de adecuado mesón con cubierta lisa, lavable, de material impermeable e inoxidable.
- f) Contar con adecuada refrigeración dada por una unidad refrigerante, o por hielo seco en cantidad suficiente.

ARTICULO 45° : Los puestos de ferias, deberán cumplir con los siguiente requisitos :

- a) Estar protegidos con toldos y carpas de lona, con armazón de metal o madera, que deberán ser de igual altura, fácilmente desarmables y transportables.
- b) Contar con mesón o tarimas adecuadas y que faciliten la venta de sus productos impidiendo que éstas permanezcan en contacto directo con el suelo.
- c) Mantener en buen estado y perfecto aseo las instalaciones carpas y útiles en general.

DE LOS FERIANTES

ARTICULO 46° : Los feriantes tendrán la obligación de dejar aseado su respectivo lugar de venta, acumular la basura en bolsas desechables, en espera de ser retiradas, todo ello de acuerdo a la Ordenanza de Aseo y a lo que disponga en el terreno, la Inspección Municipal.



ARTICULO 47° : La Dirección de Inspección individualizará a todos los feriantes y mantendrá el rol respectivo. Asimismo, anotará las modificaciones que sean procedentes y las sanciones que se les hubiera aplicado.

ARTICULO 48° : Todo feriante, que se encuentre en estado de ebriedad o con manifestaciones claras de haber ingerido drogas o alcohol, será retirado del recinto de la feria y denunciado al Juzgado de Policía Local. La reincidencia de esta falta, se castigará con la privación definitiva del permiso, sin perjuicio del denuncia respectivo al Juzgado de Policía Local.

ARTICULO 49° : El uniforme será obligatorio, deberá mantenerse en la más estricta y rigurosa limpieza y consistirá en :

- a) Para los hombres : un chaquetón o guardapolvos blanco, gorra blanca y placa individualizadora, colocada en la zolapa del costado izquierdo y,
- b) Para las Mujeres : un delantal o guardapolvos blanco, gorra blanca y placa individualizadora, que llevará en el costado izquierdo.

ARTICULO 50° : La Inspección Municipal será permanente y colaborará con los funcionarios del Servicio de Salud del Ambiente.

ARTICULO 51° : Cuando fuere necesario deberá acreditarse la procedencia u origen de los artículos alimenticios.

PARRAFO III

DEL COMERCIO AMBULANTE

ARTICULO 52° : Se entenderá por Comercio Ambulante aquel que se desarrolle por medio de móviles (a pie o vehículos) sin detenerse o permanecer en un lugar fijo.

Esta actividad no requerirá de permiso de ocupación de bien nacional de uso público, sin perjuicio del pago de otros derechos municipales que correspondieren.

ARTICULO 53° : Al igual que las otras patentes que trata este capítulo, ésta es personal, intransferible, intransmisible, y esencialmente precaria.

ARTICULO 54° : El vendedor ambulante sólo podrá detenerse el tiempo necesario para la atención de los clientes y no podrá permanecer estacionado en un mismo sitio, bajo apercibimiento de la caducidad inmediata del permiso.

ARTICULO 55° : Los comerciantes ambulantes deberán portar comprobante de pago de su patente.

ARTICULO 56° : Los carros o puestos móviles en que se ejerza el comercio ambulante, deberán ser aprobados por la Municipalidad.

ARTICULO 57° : Podrá excepcionalmente otorgarse patente para comercio ambulante a empresas que lo soliciten, las que serán responsables de las personas que ejecuten el acto de comercio.

Estas patentes se otorgarán por un número determinado de personas, calificado por la Municipalidad, de acuerdo a las necesidades de la Comuna.

CAPITULO III

DEL OTORGAMIENTO DE PATENTES DE ALCOHOLES

ARTICULO 58° : Toda patente de alcoholes sólo podrá otorgarse por Decreto Alcaldicio, previo acuerdo del Concejo Municipal y del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de Alcoholes y en la presente Ordenanza.

Las patentes limitadas sólo se otorgarán cuando exista el cupo correspondiente.

Las patentes de alcoholes se girarán por el valor determinado en el artículo 140 de la Ley N° 17.105, sin perjuicio de la patente comercial cuando proceda, la que se girará por el valor que resulte de aplicar el artículo 24° del Decreto Ley N° 3063.

ARTICULO 59° : Toda patente de alcoholes deberá cumplir con los requisitos generales señalados en el capítulo II del Título I de esta ordenanza y los siguientes requisitos especiales :

- a) Ser solicitada en los formularios que al efecto proporcionará la Municipalidad.
- b) Acompañar certificado de antecedentes del solicitante.
- c) Declaración jurada simple, sobre el capital propio.
- d) Declaración jurada notarial de no estar afecto a las prohibiciones del artículo 166 de la Ley N° 17.105, según corresponda.
- e) Adjuntar el título en virtud del cual ocupa el local en que funcionará el establecimiento comercial.
- f) Resolución Sanitaria o del Servicio Agrícola Ganadero para el funcionamiento del local, cuando fuera necesario.

ARTICULO 60° : Recibida la solicitud con los antecedentes indicados precedentemente, previo a la aprobación del Concejo Municipal, se solicitará informe a la respectiva Junta de Vecinos en conformidad a la Ley N° 19.418, la que deberá evacuar un informe fundado, dentro del plazo de 10 días. Sin no se emitiera informe alguno dentro de dicho plazo, se entenderá que no tiene objeción que formular a la solicitud de otorgamiento de patente.

ARTICULO 61° : En los casos que se estime necesario, podrá solicitar, además, un informe de Carabineros de Chile.

ARTICULO 62° : El expediente de otorgamiento de patente de alcoholes deberá contener a lo menos, los siguientes antecedentes:

- a) **Respecto del Local** :
 - Certificado de cumplimiento de las normas sanitarias de higiene y seguridad, habida consideración a la categoría y ubicación del negocio.
- b) **Ubicación** :
 - Informe de la Dirección de Obras Municipales acerca de la ubicación del local dentro de una zona que en conformidad al Plan regulador Comunal o Intercomunal permita el giro comercial que se solicita.
- c) **Distancia** :
 - Tratándose de patentes de cantinas, bares, tabernas, y cabarets el local deberá cumplir con las obligaciones de distancia señalada en el artículo 153 de la Ley N° 17.105, lo que deberá certificar la Dirección de Obras Municipales.

Esta distancia se medirá considerando los extremos más cercanos de cada establecimiento y se hará en forma lineal por la línea oficial de edificación, incluyendo cuando correspondiere, el ancho de la o las calles que deba atravesarse para hacer tal medición.

ARTICULO 63° : Las patentes otorgadas de conformidad a la presente Ordenanza, no podrán ser trasladadas sin autorización expresa de la Municipalidad.

CAPITULO IV

DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENTRETENCIONES ELECTRONICAS SALAS DE BILLARES Y POOL, AGENCIAS DE APUESTAS HIPICAS Y ESTABLECIMIENTOS DE MASAJES, SAUNAS, BAÑOS TURCOS Y SIMILARES

ARTICULO 64° : Los establecimientos de Entretenciones Electrónicas, Salas de Billares y Pool, agencias o establecimientos de apuestas hipicas o de otra especie y los establecimientos de masajes, saunas, baños turcos y similares sólo podrán funcionar en locales ubicados en las zonas comerciales de la Comuna que cumplan con las exigencias establecidas en las normas generales vigentes, según determine el Plan Regulador Comunal o Intercomunal.

ARTICULO 65° : Toda persona que desee instalar uno de estos locales deberá presentar junto a la solicitud de patente, los siguientes documentos :

- a) Certificado de antecedentes del Servicio de Registro Civil e Identificación.
- b) Autorización de la Comunidad, cuando el local está emplazado en un inmueble acogido a la Ley de Ventas por Pisos y no se encuentra expresamente prohibida su instalación en el Reglamento de Copropiedad respectivo.

ARTICULO 66° : Los locales para establecimientos de entretenciones electrónicas, salas de billares y pool, agencias o establecimientos de apuestas hipicas o de otra especie deberán reunir los siguientes requisitos mínimos especiales :

- a) Adicionamientos suficientes para evitar la transmisión de ruidos al exterior. Los límites permisibles de ruidos son :
07 a 21.00 horas 60 db.
21 a 7.00 horas 40 db.
- b) Baños independientes para hombres y mujeres.
- c) Extintores de incendio, con una capacidad mínima de 10 a 12 kilos, colocados en lugares visibles y de fácil acceso.
- d) Sistema de ventilación adecuada.

ARTICULO 67° : Antes de autorizar su funcionamiento, los establecimientos a que se refiere el presente capítulo deberán haber cumplido con todos los requisitos técnicos que le permitan obtener patente definitiva, y en ningún caso se otorgará en ellos patente de alcoholes, quedando estrictamente prohibido su expendio en los locales de esa naturaleza.

La infracción a esta prohibición será sancionada de acuerdo con las normas de esta Ordenanza, sin perjuicio de las penas establecidas en la Ley N° 17.105 sobre alcoholes, bebidas alcohólicas y viangres.

ARTICULO 68° : En todo local de juegos electrónicos, salas de billares y pool, deberán cumplirse las siguientes normas de funcionamiento :

- a) Permanecer una persona responsable de su funcionamiento y orden.
- b) Además del encargado, por cada 20 máquinas o 10 mesas, según el caso, deberá existir un empleado destinado exclusivamente a la vigilancia y el mantenimiento de ellas.
- c) No se podrá admitir en su interior más de una persona por metro cuadrado libre, de sala de juego.

De la capacidad máxima de público, se dejará constancia en la patente para facilitar la inspección.

- d) Queda prohibido el ingreso de escolares con uniforme durante el horario normal de clases.
- e) En las salas de billares y pool queda prohibido el ingreso de menores de 18 años.

ARTICULO 69° : En los establecimientos de masajes se dará estricto cumplimiento a las normas contenidas al respecto por el Código Sanitario, en sus artículos 112 y siguientes.

ARTICULO 69° BIS : Las agencias o establecimientos de apuestas hípicas o de otra especie no podrán instalarse en locales que deslinden con propiedades con finalidad exclusivamente residenciales, cuando los propietarios u ocupantes de los predios vecinos comuniquen oficialmente su oposición a la Municipalidad con anterioridad al otorgamiento de la patente correspondiente.

CAPITULO V

DE CIERTAS SALAS DE ESPECTACULOS

ARTICULO 70° : Las Salas de Espectáculos no sometidas a la ley de Alcoholes tales como café-espectáculos, deberán cumplir, además de los requisitos generales comunes, los siguientes especiales :

- a) Autorización de la Comunidad cuando el local está emplazado en un inmueble acogido a la Ley de Venta por Pisos y no se encuentra expresamente prohibido el funcionamiento de esta actividad en el reglamento de copropiedad respectivo.
- b) Se deberá acompañar certificado de antecedentes del solicitante emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación.
- c) El diseño del local no podrá permitir que el espectáculo pueda verse del exterior.
- d) Sólo podrán funcionar en zonas comerciales de la Comuna.

ARTICULO 71° : En las salas-espectáculos a que se refiere este capítulo deberá cumplirse con las siguientes normas especiales de funcionamiento :

- a) Se prohibirá el ingreso de menores de 18 años de edad.
- b) Se dispondrá de personal de control a la entrada del local.
- c) No se permitirá el uso de ropas transparentes, prohibiéndose los desnudos totales o parciales, en las personas que no actúen en el espectáculo.
- d) Se prohibirá que los artistas se mezclen con el público para lo cual deberá asegurarse una separación efectiva entre la sala y el escenario.

CAPITULO VI

DEL COMERCIO Y SERVICIOS RELACIONADOS CON VEHICULOS

PARRAFO I

DE LA EXHIBICION Y VENTA DE VEHICULOS

ARTICULO 72° : La presentación exterior arquitectónica de los locales de venta y exhibición de vehículos, deberá reunir condiciones que ha juicio de la Dirección de Obras Municipales, sean adecuadas y su localización cumpla con el Plan Regulador Comunal o Intercomunal.



ARTICULO 73° : La exhibición de vehículos, deberá hacerse siempre en locales cerrados. Excepcionalmente la Dirección de Obras Municipales podrá autorizar la utilización de partes abiertas, en casos en que se asegure una presentación exterior aceptable, a juicio exclusivo de la Municipalidad.

Donde haya antejardines, ellos deberán mantenerse como tales según lo dispuesto en la Ordenanza sobre Construcciones y Urbanizaciones. Sólo en casos calificados podrá mantenerse un vehículo en exhibición por cada 10 metros lineales del frente de la propiedad, sin considerar fracciones para el cálculo.

ARTICULO 74° : Los locales en cuestión, que se instalen en edificaciones construidas con este fin, deberán proveerse de un espacio interior de estacionamiento de acuerdo a las exigencias de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

ARTICULO 75° : Estará expresamente prohibido a estos locales comerciales :

- a) Dar uso diferente y no autorizado a los elementos o espacios del proyecto aprobado.
- b) Utilizar los espacios públicos adyacentes al local en funciones propias de éste, tales como exhibición de autos, lavados de vehículos, estacionamientos, etc.
- c) Modificar sin autorización expresa de la Dirección de Obras Municipales la forma o tratamiento de cualquiera de los elementos de la calle, tales como soleras, acera, bandejón, entrada de autos, etc.
- d) Ejecutar trabajos mecánicos.
- e) Colocar propaganda no autorizada.

PARRAFO II

DE LOS INMUEBLES DESTINADOS A ESTACIONAMIENTOS

DE VEHICULOS

ARTICULO 76° : Las patentes para destinar inmuebles al estacionamiento de vehículos se otorgarán sólo en aquellos lugares en que a juicio de la Municipalidad, tal uso no interfiera al tránsito de vehículos o entorpezca el paso de peatones, y que no se encuentren prohibidos en el Plan Regulador Comunal o Intercomunal.

Las zonas de antejardín establecidas en el Plan Regulador no podrán ser destinadas a estacionamientos.

ARTÍCULO 77° : Los inmuebles destinados a estacionamiento de vehículos deberán reunir los siguientes requisitos especiales :

- A) Mantenerse en óptimas condiciones de aseo.
- B) Tener agua potable y servicios higiénicos, instalación eléctrica y alumbrado en todo el recinto.
- C) Contar con personal de vigilancia, control y aseo.
- D) Tener un acceso de entrada y otra de salida de vehículos, con la debida señalización luminosa de color amarillo.

Los accesos deberán ajustarse a las instrucciones para el diseño de elementos de infraestructura vial urbana, dispuestas por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

- E) Contar con el número de extintores de incendio que establezca la Dirección de Obras Municipales y mantenerlos en buen estado de funcionamiento.

ARTICULO 78° : Los sitios destinados al estacionamiento de vehículos deberán además cumplir los siguientes requisitos :

- a) Cerrarse totalmente con muro o reja y tomar la línea oficial de cierre de acuerdo al Plan Regulador Comunal o Intercomunal.
En ambos casos el cierre debe ser aprobado por la Dirección de Obras y mantenerse en buen estado de conservación.
- b) Estar nivelado y pavimentado con gravilla, maicillo o similar.
- c) Humedecer esporádicamente para evitar la tierra suelta.
- d) Los muros divisorios con las propiedades colindantes deberán mantenerse en forma adecuada tanto en su estabilidad como en su estética.

PARRAFO III

DE LOS LOCALES DESTINADOS A LA ATENCION

DE VEHÍCULOS

ARTICULO 79° : Se entenderá por locales destinados a la atención de vehículos los siguientes :

- a) Estaciones de Servicio : Locales de Venta de combustibles y lubricantes que además presten servicio de mantenimiento y reparaciones menores.
- b) Garajes Mecánicos : Establecimientos en que se realicen servicios de mantención y reparaciones mayores, excluyendo servicios de desabolladura y pintura.
- c) Garajes Completos : Locales que además de los servicios prestados por garajes mecánicos, incluyan trabajos de desabolladura y pintura.

ARTICULO 80° : Se podrá autorizar la instalación de locales de atención de vehículos, bajo las normas establecidas en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, Código Sanitario y Ordenanza del Plan Intercomunal, otros reglamentos sobre la materia y las siguientes normas especiales :

- a) Estaciones de Servicio : Podrán instalarse en aquellas zonas en que lo autorice el Plan Regulador Comunal o Intercomunal, en localizaciones autorizadas por la Dirección de Obras Municipales.

Donde no se ubique construcciones adosadas o pareadas hacia vecinos, deberá colocarse una cortina vegetal consistente en una fila de árboles de hoja perenne, situada a 1.50 mts. del medianero, evitando la eliminación de aceras, y el acceso por el ochavo.

- b) Garaje Mecánico : Serán admitidos en aquellos sectores donde se acepte el uso industrial inofensivo, con las siguientes exigencias de edificación : pareo sólo con oficinas, bodegas, pañol de herramientas o baños; donde no haya pareo, deberá ubicarse una cortina vegetal aislante consistente en un fila de árboles de hoja perenne, situado a 1.50 mts., de medianero, árboles que el usuario deberá mantener en buenas condiciones.

El recinto de trabajo (taller), deberá ser cerrado y quedar separado al menos 3 mts. de los vecinos, salvo autorización del Director de Obras. Se exigirá un espacio de estacionamientos para clientes por cada 40 mts². De taller o fracción, con un mínimo de cuatro estacionamientos y demás condiciones que el Director de Obras determine.

c) Garaje Completo : Serán autorizados solamente en aquellas zonas donde se contemple el uso industrial debiendo ajustarse a las normas de construcción descritas para los garajes mecánicos.

ARTICULO 81° : Todos los locales a que se refiere este párrafo deberán contar con un espacio destinado al estacionamiento de vehículos y el local deberá reunir además, condiciones de seguridad en la construcción, todo ello según determine la Dirección de Obras Municipales.

CAPITULO VII

DE LOS CIRCOS Y ENTRETENCIONES MECANICAS

ARTICULO 82° : Para el otorgamiento de autorización de funcionamiento, los circos y Entretenciones Mecánicas, deberán cumplir con los siguientes requisitos :

a) Ubicación :

Sólo se autorizará en sitios de propiedad privada aisladas y en zonas exclusivamente comerciales o exclusivamente para equipamiento que cuente con una superficie mínima de 2.000 Mts²., que se encuentren ubicados en sectores de la Comuna en que la afluencia de público y vehículos no provoque problemas de congestión de tránsito. En ningún caso, se autorizará en zonas residenciales.

b) Seguridad :

Deberán acompañar un informe técnico que indique que las instalaciones cumplan con las condiciones de Seguridad determinadas por la Dirección de Obras Municipales, la que efectuará una revisión, una vez instalado el respectivo Circo o Entretención Mecánica.

Los informes técnicos deberán ser emitidos por profesionales universitarios.

Estos lugares deberán contar con salidas de emergencia para casos de siniestro y con elementos de prevención de incendio.

c) Aspecto Sanitario :

El local o carpa deberá contar con servicios sanitarios, ya sea adheridos permanentemente al suelo o por medio de equipos móviles.

TITULO III

DE LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES, DE LAS BODEGAS

LOS TALLERES

ARTICULO 83° : Toda solicitud de instalación, ampliación o traslado de industria, deberá ser informada previamente, en cuanto a su localización por la Dirección de Obras Municipales y en cuanto a sus aspectos sanitarios por el Servicio de Salud del Ambiente.

La Dirección de Obras Municipales velará por el estricto cumplimiento de las normas del Plan Regulador Comunal o Intercomunal según proceda.

ARTICULO 84° : La clasificación de las actividades a que se refiere este título, se regirán por las normas contempladas en la Ordenanza Comunal sobre condiciones sanitarias que dicta el Servicio de Salud del Ambiente y las normas del Plan Regulador Comunal o Intercomunal.

ARTICULO 85° : Se entenderá por talleres artesanales, aquellos en que el artesano trabaje por su propia cuenta, ya sea personalmente o con un máximo de 4 personas, en actividades en que prime el trabajo manual sobre el mecánico, tales como : confección o compostura de ropas, tejidos o calzados, muebles, grabados en metal, gasfiter, hojalateros, pintores, reparaciones de máquinas diversas, carpinteros, cerrajeros, electricistas mecánicos, modistas, relojeros, tapiceros, etc.

ARTICULO 86° : Las bodegas y su uso se clasificarán también al igual que las industrias y deberán emplazarse en las zonas autorizadas.

ARTICULO 87° : Toda industria, bodega y taller deberá renovar su clasificación cada dos años con el objeto de controlar que se mantienen las condiciones de operación originales o si se han producido cambios que originen su reclasificación.

ARTICULO 88° : La Dirección de Obras Municipales deberá velar permanentemente por el cumplimiento de las exigencias de estos establecimientos con relación al Servicio de Salud del Ambiente, normas de edificación vigentes, la Ordenanza del Plan Intercomunal, y el Plan Regulador Comunal.

TITULO IV

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 89° : Las infracciones a la presente Ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local y sancionadas con multa con multa de una a diez Unidades Tributarias Mensuales.

ARTICULO 90° : Si un negocio, giro o establecimiento inicia actividades gravadas con patente municipal, sin obtenerla previamente, se entenderá para los efectos del artículo 59 de la Ley de Rentas Municipales, que se encuentra en mora del pago de dicha contribución municipal desde el momento que le sea notificada tal infracción por la Municipalidad.

El Alcalde podrá decretar la clausura inmediata de cualquier establecimiento, negocio u oficina que se encuentra en mora de pago de la respectiva patente municipal, en conformidad al artículo 59° de la Ley de Rentas Municipales.

Sin perjuicio de lo anterior, el contribuyente deberá pagar la correspondiente patente con el recargo que señala el artículo 53° de la Ley de Rentas Municipales, los reajustes e intereses que dispone el artículo 49° de la misma Ley.

ARTICULO 91° : En el caso de patentes municipales correspondientes a actividades ejercidas en bienes nacionales de uso público o municipales, la reincidencia de infracciones a esta Ordenanza será causal suficiente para la cancelación del permiso en conformidad a las normas de la Ordenanza sobre Servicios, Permisos y Concesiones de Bienes Nacionales de Uso Público y Municipales.

ARTICULO 92° : En los casos de comercio ambulante clandestino, el tribunal podrá aplicar, además, la pena accesoria de decomiso de los instrumentos o efectos de la infracción.

Si las especies decomisadas fueren perecibles, el Juez deberá remitirlas a una institución de beneficencia de la Comuna, de aquellas patrocinadas por la Municipalidad. Si las mercaderías referidas se encontraren en estado de descomposición, serán inutilizadas. En ambos casos, se dejará constancia de lo obrado en el proceso.

ARTICULO 93° : Déjase sin efecto el Decreto Alcaldicio n° 1229, de fecha 29 de Oxtubre del 2001.

Anótese y comuníquese el presente Decreto a todas las Direccion es Municipales y al Juzgado de Policía Local. Cúmplase y hecho, archívese.



SONIA PEREZ SEPULVEDA
SECRETARIO MUNICIPAL



SERGIO PUYOL CARREÑO
ALCALDE

SPC/SPS/MSU/LCS/cea.-



ANEXO Nº 7

Diseño de Instrumentos de Investigación

A continuación, se explicitan cada uno de los instrumentos de investigación que se van aplicar a lo largo de esta investigación.

Encuesta a Funcionario de la Ilustre Municipalidad de Macul

Realizada el día 08 de Mayo de 2013 en la oficina del mismo Departamento

Marque con una X la respuesta escogida.

En ejecución,

1° En cuanto a los trámites del SII que debe realizar el Contribuyente para constituir una microempresa familiar, los considera:

Complejos _____
No tan complejos _____
Normales _____
Fáciles _____
Muy fáciles _____

En evaluación,

2° Con respecto a las fiscalizaciones de la SEREMI, para los casos que las requieran; con cuanta frecuencia o qué tan seguido éstas ocurren:

Por lo menos una vez al mes _____
Cada dos meses _____
Cada cuatro meses _____
Tres veces al año _____
Dos veces al año _____
Una vez al año _____

3° Con respecto al seguimiento del estado de la microempresa familiar, éste:

Se realiza terreno _____
Se realiza por teléfono _____
Se realiza citando a la persona en la Municipalidad _____
Se realiza al momento de renovar la patente _____
No se realiza _____

* Gracias por tomarte el tiempo de responder esta encuesta.

Encuesta a Demandante de la Ilustre Municipalidad de Macul

Realizada en el Seminario Liderazgo y Educación Financiera organizado por la Ilustre Municipalidad de Macul, el día jueves 13 de Junio de 2013, para un mejor manejo de las respuestas, éstas fueron agrupadas en 10 grupos de los cuales 7 estaban compuestos por 8 personas y 3 por 7 personas, se usó el criterio de separación por rubros.

Para contestar la siguiente encuesta debe marcar con una X su respuesta.

Como una primera instancia:

1° ¿Considera usted, que en el primer contacto con la Ilustre Municipalidad de Macul, le dan a conocer todos los requisitos del proceso para constituir una microempresa familiar?

Si, todos_____ sólo algunos_____

Casi nada, debo volver más de una vez_____

En la formalización del proceso, Para las preguntas 2 y 3 se usará la siguiente tabla, dónde:

| | |
|---|---|
| 5 | Muy de acuerdo |
| 4 | De acuerdo |
| 3 | Ni muy de acuerdo, ni muy en desacuerdo |
| 2 | En desacuerdo |

| | |
|---|-------------------|
| 1 | Muy en desacuerdo |
|---|-------------------|

2° El trámite para constituir una microempresa familiar, se considera muy complejo y engorroso:

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 5 | 4 | 3 | 2 | 1 |
| | | | | |

3° El costo del trámite es muy excesivo para una microempresa familiar:

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 5 | 4 | 3 | 2 | 1 |
| | | | | |

De 1 a 7, donde:

1 es nada,

2 casi nada,

3 escasa,

4 deficiente,

5 regular,

6 suficiente y

7 es bastante. Para las preguntas 4 y 5:

4° ¿Cómo consideraría usted, la asesoría entregada por la Ilustre Municipalidad de Macul para constituir una empresa familiar?

1___ 2___ 3___ 4___ 5___ 6___ 7___

5° Según usted, las barreras que presentó el trámite realizado, fueron:

1___ 2___ 3___ 4___ 5___ 6___ 7___

Durante la ejecución y el trabajo común:

6° Los tiempos y plazos del proceso de constitución de una empresa familiar desde el primer momento hasta su finalización, fueron:

Relativamente cortos___ Normales (expeditos)___

Muy largos y demorosos___

7° ¿Considera usted, haber sido incluido en algún proyecto en conjunto con la Ilustre Municipalidad de Macul?

No___ No lo sabe___ Podría ser___ Sí___

8° ¿Ha recibido recientemente usted, algún tipo de fiscalización en su empresa familiar por parte de la Ilustre Municipalidad de Macul?

No___ Si___

9° De ser su respuesta afirmativa, ¿cuál es el número de estas fiscalizaciones a la fecha?

_____ veces.

En el proceso de evaluación o resultado final:

10° ¿Ha recibido usted, algún tipo de capacitación, o ha asistido a cursos realizados por la Ilustre Municipalidad de Macul?

No___ Si___ Asistiré en un futuro___

11° ¿Tiene conocimiento sobre los cursos o capacitaciones impartidos por la Ilustre Municipalidad de Macul?

No, no sabía de su existencia____ No, pero si sé que existen____

Si, estoy inscrito en alguno____ Si, he participado, de al menos uno____

12° ¿Ha recibido alguna visita de la Ilustre Municipalidad de Macul, una vez ya instalada su microempresa familiar?

No____ Si____ Recibiré (estoy avisado)____

13° ¿De qué carácter son / han sido estas visitas?

Informativas____ Fiscalización____ Asesoría____

Reclamos por vecinos____ Otros (señale el tipo)____

* Gracias por tomarte el tiempo de responder esta encuesta.

Entrevista a Funcionario de la Ilustre Municipalidad de Macul

Realizada el día 08 de Mayo de 2013 en la oficina del mismo Departamento

1er contacto entre la Ilustre Municipalidad de Macul y Demandante:

- 1° ¿Con respecto a la naturaleza de la demanda, que es lo más común solicitado por los Demandantes?
- 2° ¿En qué se basan para considerar una demanda como viable, en caso de no serlo. Qué medidas toman, al respecto?
- 3° ¿La claridad de la demanda siempre se manifiesta al solicitar información, o más bien, son ustedes, quiénes deben orientar al respecto?
- 4° ¿Según la pregunta anterior, qué consideran, es más frecuente ver: la idea (como del negocio o actividad) o la iniciativa (las ganas) de la demanda?

Formalización entre la Ilustre Municipalidad de Macul y Demandante:

- 5° ¿Considera usted, que el tipo de información solicitada, influye directamente en el carácter de la asistencia requerida?
- 6° ¿Siempre se hace necesario verificar la información entregada, o existe algunos casos en que no se realiza. Además, qué tan seguido la información no corresponde o está alterada?
- 7° ¿Consideran ustedes, que la orientación del proceso es de fácil entendimiento para los Demandantes?

Ejecución, trabajo común entre la Ilustre Municipalidad de Macul y Demandante:

- 8°** ¿Cómo es la asistencia en capacitación (si existiese), la consideran importante?
- 9°** ¿Existe asistencia financiera o cómo se refleja este tipo de asistencia?
- 10°** ¿Cómo manejan la asistencia informativa, mediante qué la podemos observar?
- 11°** Tomando en cuenta el proceso de pago y renovación de patentes, ¿cómo lo considerarían?

Entrevista a Demandante de la Ilustre Municipalidad de Macul

Realizada en el Seminario Liderazgo y Educación Financiera organizado por la Ilustre Municipalidad de Macul, el día jueves 13 de Junio de 2013, para un mejor manejo de las respuestas, éstas fueron agrupadas en 10 grupos de los cuales 7 estaban compuestos por 8 personas y 3 por 7 personas, se usó el criterio de separación por rubros.

1er contacto entre Demandante y la Ilustre Municipalidad de Macul:

1° ¿Cómo evalúa la calidad de la información entregada por la Ilustre Municipalidad de Macul?

Ejecución, trabajo común entre la Ilustre Municipalidad de Macul y Demandante:

2° ¿Qué tan importante es para usted, la asistencia técnica, la recibe de la Ilustre Municipalidad de Macul, cómo es ésta?

ANEXO Nº 8

Entrevista a Funcionario de la Ilustre Municipalidad de Macul del Departamento Fomento Productivo realizada el día 08 de Mayo de 2013 en la oficina del mismo Departamento

1er Contacto entre Ilustre Municipalidad de Macul y Demandante:

- 1° **¿Con respecto a la naturaleza de la demanda, que es lo más común solicitado por los Demandantes?**

Fomento Productivo: Lo que más llegan preguntando, es cómo pueden instalar una microempresa familiar en su casa, con quién deben entrevistarse y solicitar una hora. En general, se les da una idea del proceso, pero a nivel general.

- 2° **¿En qué se basan para considerar una demanda como viable?, y en caso de no serlo, ¿qué medidas toman?**

Fomento Productivo: Bueno, lo primero que se hace, es escuchar su demanda y ver que cumpla con lo contenido dentro de la Ley de Microempresa Familiar (Ley N° 19.749), pero, principalmente, que sea un rubro no contaminante ni molesto para los vecinos, además de desarrollarse dentro de la propiedad en que se reside.

- 3° **¿La claridad de la demanda siempre se manifiesta al solicitar información, o más bien, son ustedes, quienes deben orientar al respecto?**

Fomento Productivo: Se podría decir que ocurren ambas cosas, porque si bien, llegan personas con la idea muy clara de que quieren instalar; también, hay quienes sólo llegan con las ganas de emprender, en algunos casos, en cualquier rubro y es ahí donde nosotros tratamos de ayudarlos, orientándolos sobre que les gustaría formar. En estos casos, no siempre los resultados son buenos, a veces no se convencen de con que van a emprender.

- 4° **¿Según la pregunta anterior, qué consideran, es más frecuente ver: la idea (como del negocio) o la iniciativa (las ganas) de la demanda?**

Fomento Productivo: Casi siempre llegan con la idea ya lista sobre el carácter de su emprendimiento, pero de no ser así, igual se les trata de orientar, aunque finalmente, son ellos los que toman la decisión.

Formalización entre Ilustre Municipalidad de Macul y Demandante:

- 5° **¿Considera usted, que el tipo de información solicitada, influye directamente en el carácter de la asistencia requerida?**

Fomento Productivo: Sí, claro, de todas formas, ya que según lo que ellos nos manifiesten, nosotros, los vamos a poder ayudar.

- 6° **¿Siempre se hace necesario verificar la información entregada, o existen algunos casos, en que no se realiza. Además, que tan seguido la información no corresponde o está alterada?**

Fomento Productivo: Siempre debemos corroborar la información, sobre todo en terreno, para ver realmente dónde se va instalar el emprendimiento y si éste cuenta con el espacio físico suficiente para desarrollarse, además, de que no moleste a los vecinos y cumpla con la Ley de Obras.

- 7° **¿Consideran ustedes, que la orientación del proceso es de fácil entendimiento para los Demandantes?**

Fomento Productivo: En realidad, es un proceso relativamente fácil, pero si la información es deficiente, obviamente se van a producir enredos y malos entendidos de ambas partes. Todo depende de lo que pregunte y necesite el interesado.

Ejecución, trabajo común Ilustre Municipalidad de Macul y Demandante:

- 8° **¿Cómo es la asistencia en capacitación (si existiese), la consideran importante?**

Fomento Productivo: Si, es muy importante, porque así se les entregan las herramientas necesarias para que fortalezcan su negocio o quienes van a comenzar lo hagan más preparados. Existen varios cursos que se dan como son, por ejemplo: de cocina, peluquería, computación, administración; tienen que venir aquí y preguntar, para luego inscribirse con la personada encargada de las capacitaciones.

- 9° **¿Existe asistencia financiera o cómo se refleja este tipo de asistencia?**

Fomento Productivo: Esta asistencia, nosotros la entregamos como asesoría en postulaciones de los programas que vienen del Gobierno Central, como son SERCOTEC, FOSIS, etc. Y, ayudamos a los emprendedores a postular al Capital Semilla, que es la ayuda más fuerte con la que contamos en la Municipalidad de Macul.

- 10° **¿Cómo manejan la asistencia informativa y mediante qué la podemos observar?**

Fomento Productivo: Bueno, aquí, nosotros contamos con los paneles de información que están ubicados en la entrada del Departamento ¿cuál?, donde sale toda la información sobre los cursos vigentes y los bonos a que pueden optar los emprendedores. No se le niega información a nadie que la solicite.

- 11° **Tomando en cuenta el proceso de pago y renovación de patentes, ¿cómo lo considerarían?**

Fomento Productivo: Es muy fácil, ya que el Departamento de Rentas, que es donde se cancela la patente y se realiza el trámite, cuenta con todo lo necesario respecto a la información.

ANEXO Nº 9

Entrevista a Funcionario de la Ilustre Municipalidad de Macul del Departamento Rentas realizada el día 08 de Mayo de 2013 en la oficina del mismo Departamento

1er Contacto entre Ilustre Municipalidad de Macul y Demandante:

- 1° **¿Con respecto a la naturaleza de la demanda, que es lo más común solicitado por los Demandantes?**

Rentas: Cuando ésto sucede, les explicamos que deben subir al tercer piso de la Municipalidad a solicitar una hora con la persona encargada del Departamento de Fomento Productivo.

- 2° **¿En qué se basan para considerar una demanda como viable?, y en caso de no serlo, ¿qué medidas toman?**

Rentas: Sólo nos atenemos a lo contenido dentro de la Ley Nº 19.749 de Microempresa Familiar y derivamos a las personas a conversar con la persona encargada del Departamento de Fomento Productivo.

- 3° **¿La claridad de la demanda siempre se manifiesta al solicitar información, o más bien, son ustedes, quienes deben orientar al respecto?**

Rentas: Si, a veces llegan personas a preguntar qué rubros están dentro de la microempresa familiar, y nosotros les informamos a los Contribuyentes que no deben ser contaminantes ni molestas para los vecinos, pero lo mejor es solicitar mayor información en el Departamento de Fomento Productivo.

- 4° **¿Según la pregunta anterior, qué consideran, es más frecuente ver: la idea (como del negocio) o la iniciativa (las ganas) de la demanda?**

Rentas: La verdad se desconoce, ya que se deriva directamente al Contribuyente al Departamento de Fomento Productivo.

Formalización entre Ilustre Municipalidad de Macul y Demandante:

- 5° **¿Considera usted, que el tipo de información solicitada, influye directamente en el carácter de la asistencia requerida?**
-

Rentas: De todas maneras, así sabemos que asistencia necesitan los Contribuyentes.

- **6° ¿Siempre se hace necesario verificar la información entregada, o existen algunos casos, en que no se realiza. Además, que tan seguido la información no corresponde o está alterada?**

Rentas: Esto siempre lo debemos hacer por medio de los canales correspondientes, se revisa en conjunto con el Servicio de Impuestos Internos, y con el Departamento de Fomento Productivo.

- **7° ¿Consideran ustedes, que la orientación del proceso es de fácil entendimiento para los Demandantes?**

Rentas: Si, es fácil, pero a veces igual los Contribuyentes se confunden y vuelven a preguntar cosas que ya se les había aclarado.

Ejecución, trabajo común Municipalidad de Macul y Demandante:

- **8° ¿Cómo es la asistencia en capacitación (si existiese), la consideran importante?**

Rentas: Según nosotros si, pero eso lo vé directamente el Departamento de Fomento Productivo.

- **9° ¿Existe asistencia financiera o cómo se refleja este tipo de asistencia?**

Rentas: No lo sabemos, pero eso lo vé directamente el Departamento de Fomento Productivo.

- **10° ¿Cómo manejan la asistencia informativa y mediante qué la podemos observar?**

Rentas: No lo sabemos, pero eso lo vé directamente el Departamento de Fomento Productivo.

- **11° Tomando en cuenta el proceso de pago y renovación de patentes, ¿cómo lo considerarían?**

Rentas: Es fácil y expedito, siempre y cuando el Contribuyente traiga al momento de cancelar su patente todos los documentos que se solicitan para el trámite, pero, en general, no se presentan problemas, a no ser que se requiera algún documento adicional a los ya solicitados.

ANEXO N° 10

Entrevista a Demandante de la Ilustre Municipalidad de Macul

Realizada en el Seminario Liderazgo y Educación Financiera organizado por la Ilustre Municipalidad de Macul, el día jueves 13 de Junio de 2013, para un mejor manejo de las respuestas, éstas fueron agrupadas en 10 grupos de los cuales 7 estaban compuestos por 8 personas y 3 por 7 personas, se usó el criterio de separación por rubros.

1er Contacto entre Demandante e Ilustre Municipalidad de Macul:

- 1° **¿Cómo evalúa la calidad de la información entregada por la Ilustre Municipalidad de Macul?**

Grupo 1 (Alimentos para mascotas): La calidad es buena, sirve la información.

Grupo 2 (Almacén de comestibles): La calidad está bien, si, es buena.

Grupo 3 (Amasandería): Podría ser mejor, pero igual es buena.

Grupo 4 (Artículos de bazar): Más o menos, a veces es buena y a veces mala.

Grupo 5 (Atención veterinaria): Hay que preguntar para saber.

Grupo 6 (Bazar/paquetería): Razonable, a veces sirve.

Grupo 7 (Confección prendas de vestir): Atienden bien, la información es buena.

Grupo 8 (Elaboración emparedados): Yo creo que es buena, explican bien, entregan la información.

Grupo 9 (Peluquería): Buena, precisa y concisa.

Grupo 10 (Taller de confección): Depende lo que uno pregunte, si no tienen más cosas, que van a entregar.

Ejecución, trabajo común Ilustre Municipalidad de Macul y Demandante:

- 2° **¿Qué tan importante es para usted, la asistencia técnica, la recibe de la Ilustre Municipalidad de Macul, cómo es ésta?**

Grupo 1 (Alimentos para mascotas): Asistiendo a este seminario.

Grupo 2 (Almacén de comestibles): Si, es importante.

Grupo 3 (Amasandería): Me sirve para la empresa.

Grupo 4 (Artículos de bazar): Nada, la Municipalidad nunca me ha entregado eso.

Grupo 5 (Atención veterinaria): Uno sólo hace todo, nadie ayuda.

Grupo 6 (Bazar/paquetería): Si, es importante, asisto a todos los cursos que dan.

Grupo 7 (Confección prendas de vestir): Me sirve para trabajar mejor.

Grupo 8 (Elaboración emparedados): Primera vez que vengo a un seminario.

Grupo 9 (Peluquería): Me inscribí en un curso, pero al final no se hizo.

Grupo 10 (Taller de confección): Fui a unos cursos, pero no me sirvieron.

ANEXO N° 11

Encuesta a Funcionarios de los Departamentos de la Ilustre Municipalidad de Macul

Realizada el día 08 de Mayo de 2013 en la oficina del mismo Departamento

Marque con una X la respuesta escogida.

En ejecución:

| 1° En cuanto a los trámites del Servicio de Impuestos Internos (SII) que debe realizar el Contribuyente para constituir una microempresa familiar, los considera: | |
|---|----------------------|
| OPCIONES | CANTIDAD DE PERSONAS |
| Complejos | 0 |
| No tan complejos | 0 |
| Normales | 2 |
| Fáciles | 0 |
| Muy fáciles | 0 |

En evaluación:

| 2° Con respecto a las fiscalizaciones de la SEREMI, para los casos que las requieran; ¿Con cuánta frecuencia o qué tan seguido éstas ocurren? | |
|---|----------------------|
| OPCIONES | CANTIDAD DE PERSONAS |
| Por lo menos una vez al mes | 0 |
| Cada dos meses | 0 |
| Cada cuatro meses | 0 |
| Tres veces al año | 0 |
| Dos veces al año | 2 |
| Una vez al año | 0 |

| 3° Con respecto al seguimiento del estado de la microempresa familiar, éste: | |
|--|----------------------|
| OPCIONES | CANTIDAD DE PERSONAS |
| Se realiza terreno | 0 |
| Se realiza por teléfono | 0 |
| Se realiza citando a la persona en la Municipalidad | 0 |
| Se realiza al momento de renovar la patente | 2 |
| No se realiza | 0 |

ANEXO N° 12

Encuesta a Demandante de la Ilustre Municipalidad de Macul

Realizada en el Seminario Liderazgo y Educación Financiera organizado por la Ilustre Municipalidad de Macul, el día jueves 13 de Junio de 2013, para un mejor manejo de las respuestas, éstas fueron agrupadas en 10 grupos de los cuales 7 estaban compuestos por 8 personas y 3 por 7 personas, se usó el criterio de separación por rubros

Para contestar la siguiente encuesta debe marcar con una X su respuesta.

Como una primera instancia:

| 1° ¿Considera usted, que en el primer contacto con la Ilustre Municipalidad de Macul, le dan a conocer todos los requisitos del proceso para constituir una Microempresa Familiar? | |
|---|-----------------------------|
| OPCIONES | CANTIDAD DE PERSONAS |
| Si, todos | 12 |
| Sólo algunos | 20 |
| Casi nada, debo volver más de una vez | 45 |

En la formalización del proceso, para las preguntas 2 y 3 se usará la siguiente tabla, dónde:

| | |
|---|---|
| 5 | Muy de acuerdo |
| 4 | De acuerdo |
| 3 | Ni muy de acuerdo, ni muy en desacuerdo |
| 2 | En desacuerdo |
| 1 | Muy en desacuerdo |

2° El trámite para constituir una Microempresa Familiar se considera muy complejo y engorroso:

| OPCIONES | CANTIDAD DE PERSONAS |
|---|-----------------------------|
| 5 Muy de acuerdo | 6 |
| 4 De acuerdo | 9 |
| 3 Ni muy de acuerdo, ni muy en desacuerdo | 59 |
| 2 En desacuerdo | 3 |
| 1 Muy en desacuerdo | 0 |

3° El costo del trámite es muy excesivo para una Microempresa Familiar:

| OPCIONES | CANTIDAD DE PERSONAS |
|---|-----------------------------|
| 5 Muy de acuerdo | 0 |
| 4 De acuerdo | 0 |
| 3 Ni muy de acuerdo, ni muy en desacuerdo | 16 |
| 2 En desacuerdo | 13 |
| 1 Muy en desacuerdo | 48 |

De 1 a 7, donde 1 es nada, 2 casi nada, 3 escasa, 4 deficiente, 5 regular, 6 suficiente y 7 es bastante. Para las preguntas 4 y 5:

4° ¿Cómo consideraría la asesoría entregada por la Ilustre Municipalidad de Macul?

| OPCIONES | CANTIDAD DE PERSONAS |
|-----------------|-----------------------------|
| 1 Nada | 2 |
| 2 Casi nada | 24 |
| 3 Escasa | 14 |
| 4 Deficiente | 37 |
| 5 Regular | 0 |
| 6 Suficiente | 0 |
| 7 Bastante | 0 |

5° Según usted, las barreras que presentó el trámite realizado fueron:

| OPCIONES | CANTIDAD DE PERSONAS |
|-----------------|-----------------------------|
| 1 Nada | 8 |
| 2 Casi nada | 12 |
| 3 Escasa | 7 |
| 4 Deficiente | 17 |
| 5 Regular | 10 |
| 6 Suficiente | 22 |
| 7 Bastante | 1 |

Durante la ejecución y el trabajo común:

| | |
|--|-----------------------------|
| 6° Los tiempos y plazos del proceso desde el primer momento hasta su finalización fueron: | |
| OPCIONES | CANTIDAD DE PERSONAS |
| Relativamente cortos | 3 |
| Normales (expeditos) | 54 |
| Muy largos y demoroso | 20 |

| | |
|--|-----------------------------|
| 7° ¿Considera usted, haber sido incluido en algún proyecto en conjunto con la Ilustre Municipalidad de Macul? | |
| OPCIONES | CANTIDAD DE PERSONAS |
| No | 4 |
| No lo sabe | 67 |
| Podría ser | 6 |
| Sí | 0 |

| | |
|--|-----------------------------|
| 8° ¿Ha recibido recientemente algún tipo de fiscalización en su Microempresa Familiar por parte de la Ilustre Municipalidad de Macul? | |
| OPCIONES | CANTIDAD DE PERSONAS |
| No | 77 |
| Si | 0 |

9° De ser su respuesta afirmativa, ¿cuál es el número de éstas fiscalizaciones a la fecha?

_____ veces.

En el proceso de evaluación o resultado final:

| | |
|--|-----------------------------|
| 10° ¿Ha recibido algún tipo de capacitación, o ha asistido a cursos realizados por la Ilustre Municipalidad de Macul? | |
| OPCIONES | CANTIDAD DE PERSONAS |
| No | 31 |
| Si | 27 |
| Asistiré en un futuro | 19 |

| 11° ¿Tiene conocimiento sobre los cursos o capacitaciones impartidos por la Ilustre Municipalidad de Macul? | |
|--|-----------------------------|
| OPCIONES | CANTIDAD DE PERSONAS |
| No, no sabía de su existencia | 16 |
| No, pero si sé que existen | 34 |
| Si, estoy inscrito en alguno | 6 |
| Si, he participado de al menos uno | 21 |

| 12° ¿Ha recibido alguna visita de la Ilustre Municipalidad de Macul, una vez ya instalada su Microempresa Familiar? | |
|--|-----------------------------|
| OPCIONES | CANTIDAD DE PERSONAS |
| No | 77 |
| Si | 0 |
| Recibiré (estoy avisado) | 0 |

| 13° ¿De qué carácter son o han sido éstas visitas? | |
|---|-----------------------------|
| OPCIONES | CANTIDAD DE PERSONAS |
| Fiscalización | 0 |
| Asesoría | 0 |
| Reclamos por vecinos | 0 |
| Otros (señale el tipo) | 0 |